BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 17 de setiembre de 1975

NUMERO

23.242

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

EO
TINO
"3"

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

James Smart

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA escritura número 56 del 11 de marzo de 1975, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo de' Escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la Reforma de Estatutos de la sociedad "James Smart Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y adecuación a la Ley 19.550, resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, de fecha 29 de noviembre de 1974, juntamente con la Resolución Nº 0.541 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 3 de marzo de 1975, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Denominación; Domicilio, Plazo y Objeto". — Artículo 1º: Con la denominación de JAMES SMART SOCIEDAD ANONIMA funciona la sociedad que fuera constituida con el nombre de "James Smart Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. Aires, calle Florida 499. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 8 de agosto de 1962 fecha de la aprobación del estatuto por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Operaciones Industrial y Comerciales: mediante la elaboración, fabricación compra venta, importación, exportación y distribución de cualquier clase de ropa, zapatos, artículos de cuero, perfumería y en general la explotación amplia de la industria y comercio de artículos, mercaderías y productos de vestir en todas sus ramas y aspectos. — Operaciones Agropecuarias: mediante la administración de tierras y campos su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y ganadería y la venta de sus productos; explotación de invernadas y cabañas, para producción de animales de raza y sus diversas calidades, ya sean estas explotaciones en forma directa o indirecta de inmuebles rurales, propios o de terceros. — Operaciones forestales: mediante la explotación de bosques en todas sus formas y modalidades, procediendo también a formarlos. — Operaciones Financieras: por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, compraventa y negociación de títulos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — La sociedad no realizará las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 3.000.000 representado por 3.000.000 de acciones ordinarias, de $ 1.— valor nominal cada una, de las cuales corresponden 30.000 acciones a la clase "A" con derecho a 5 votos y 2.970.000 acciones a la clase "B" con derecho a 1 voto, cuya época de emisión, forma, condiciones de pago fue delegada en el Directorio. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto Ley el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 15.000.000. — Solo podrá enunciarse como Capital Social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miebros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nro. 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — Podrá asimismo encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá también delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se le fije, lo será por la asamblea o por el Directorio, ad referéndum de aquélla. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. También podrán hacerlo dos directores actuando en forma conjunta, previa designación por parte del Directorio, quien reglamentará en forma interna, la actuación de quienes invistan la representación legal. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a di-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|9|75 (32 págs.)


19750917

videndo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior".

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.17|9 Nc 40.560 p.17|9|75

Pinomat

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSCRIPCION de Reforma. — Adecuación y Aumento de Capital y Emisión de Acciones: "Pinomat S.A.I.C.F. e I." — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece el señor Luis José Paolini, argentino, casado, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe número 1156, de esta Capital mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, concurriendo a este acto en el carácter de presidente de "Pinomat, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", según así lo justifica con la transcripción de los estatutos sociales y demás circunstancias relativas al funcionamiento legal de la misma, otorgadas por escrituras de fecha 27 de noviembre de 1959, y del 21 de marzo de 1960, formalizadas a los folios 177 y 431 del Registro 211, a cargo del escribano don Francisco Gabriel Vardé, protocolos de esos años, y el decreto aprobatorio de los mismos del Superior Gobierno de la Nación, del 10 de noviembre de 1959, que han sido transcriptos íntegramente al folio 3.021 de este Registro, protocolo del año 1960. — Dichos estatutos fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 3.883, al folio 265, del libro 52, tomo "A", de estatutos nacionales, los cuales fueron transcriptos al folio 3.021 de este Registro, protocolo de 1960, doy fe. — Tengo a la vista el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 14, de fecha 28 de abril de 1973, con la elección de directores por el término de dos años; el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 15, de fecha 27 de abril de 1974, con la elección de Síndico Titular y Síndicos Suplentes, todos por un año y el Acta de Directorio de fecha 28 de abril de 1973, con la distribución de cargos, las cuales copiadas por su orden, dicen así: "Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 14. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede social, Wenceslao Villafañe 1156 en Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, los señores accionistas de Pinomat, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuyo detalle figura a fojas Nº 26, del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales. — Siendo las nueve y cuarenta horas, con la asistencia de 11 (once) accionistas por sí y ninguno representado, queda legalmente constituida la asamblea con 80.975 acciones ordinarias clase "A" y 169.645 acciones ordinarias clase "B", que representan un capital de $ 190.620, equivalente a 514.520 votos. — A continuación se procede a la lectura del Orden del Día, compuesto de los puntos siguientes: 1º) Consideración documentos artículo 234, inciso primero de la Ley Nº 19.550, ejercicio 31|12|72. — 2º) Aumento del capital autorizado a $ 300.000 y emisión de las acciones correspondientes para tal fin. — 3º) Distribución de utilidades y retribución a los Directores y Síndicos. — 4º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos. — 5º) Elección de Síndico Titular y Suplente. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Seguidamente el señor Presidente expresa que la convocatoria a Asamblea se ha efectuado dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias y reglamentaciones vigentes. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el señor Antonio Bentos Alvez (h.), pide la palabra para proponer que en virtud de que los señores accionistas han recibido con la debida antelación la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico se aprueben sin proceder previamente a su lectura; apoyada dicha moción por el señor Ciro Héctor Milone se aprueban sin observación y por unanimidad los documentos mencionados en el punto 1º del Orden del Día y en la forma como figuran transcriptos en los siguientes libros rubricados: la Memoria e Informe del Síndico en el Acta Nº 109 de fojas número 156 al Nº 158 de este Libro y el Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Inventario a fojas número 11 al Nº 26 del Libro Inventarios. — A continuación se pasa a considerar el 2º) punto del Orden del Día, pidiendo la palabra el señor Alfonso La Valle y propone que la Asamblea apruebe al aumento del capital autorizado a $ 300.000.— (trescientos mil pesos) como así también propone que se apruebe la emisión de cincuenta series de acciones ordinarias clase "B" de un peso valor nominal cada acción y con derecho a un voto cada una, de $ 1.000.— cada serie y elevar a escritura pública dicha emisión y realizar todos los trámites legales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e Inspección General de Personas Jurdicas facultándolo al Presidente señor Luis José Paolini a suscribir la respectiva escritura pública de aumento de caiptal y emisión de acciones, lo que es aprobado por unanimidad. — En consideración el punto 3º) del Orden del Día, pide la palabra el señor Ciro Héctor Milone y propone a la Asamblea apruebe la distribución de utilidades propuestas por el Directorio lo que es aprobado por unanimidad. — En relación al unto 3º) en lo que se refiere a los honorarios de los Directores el señor Presidente manifiesta que el Directorio hizo uso de las facultades que le confiere el artículo 15º de los Estatutos Sociales asignándose retribuciones por un total de $ 125.810. — Seguidamente pide la palabra el señor Antonio Bentos Alvez (h.) proponiendo que se acepte dicha retribución más $ 25.000.— que propone fije la Asamblea como retribución adicional a los señores Directores Titulares y Síndico Titular, o sea en total, $ 150.810.—; apoyada esta moción por el señor Hugo Ocsar Scholtz, la misma es aprobada por unanimidad. — En consideración el punto 4º) del Orden del Día, pide la palabra el señor Ciro Héctor Milone y propone que el Directorio se constituya con 6 (seis) miembros titulares y dos suplentes, por consiguiente corresponde elegir seis Directores Titulares y dos Directores Suplentes todos por dos años, propone asimismo que las designaciones recaigan sobre los siguientes accionistas: Directores Titulares por dos años los señores Luis José Paolini, Luis Alfonso Milone, Luis Esteban Paolini, Nicolás Agustín Zunino, Víctor Dirakis y Salvador Puisi y Directores Suplentes por dos años los señores Hugo Oscar Scholz y Alfonso La Valle; el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea la citada moción siendo aprobada por unanimidad, resultando por consiguiente la lista de Directores aprobada por aclamación. — En relación al punto 5º) del Orden del Día pide la palabra el señor Hugo Oscar Scholz y propone a la señorita Amanda Beatriz D'Andrea como Síndico Titular y a los señores Carlos Luis Alvarez Barragué y Santiago Martín Juncal como Síndicos Suplentes, todos por un año; el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea la citada moción, la que es aprobada por unanimidad. — En consideración el punto 6º) del Orden del Día, pide la palabra el señor Alfonso La Valle para proponer que sea el señor Presidente quien designe los señores accionistas que firmarán el acta, moción que es aprobada por unanimidad. — Acto seguido el señor Presidente propone a los señores Ciro Héctor Milone y Antonio Bentos Alvez (h.), lo que es aprobada por unanimidad. — Con lo que terminó el acto siendo las once y cuarenta y cinco horas. — Siguen las firmas". — "Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 15. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social, Wenceslao Villafañe 1156 en Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria los señores accionistas de Pinomat, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuyo detalle figura a fojas Nº 27 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales. — Siendo las nueve y treinta y cinco horas con la asistencia de 15 (quince) accionistas por sí y ninguno representado queda legalmente constituida la Asamblea con 89.975 acciones ordinarias, Clase "A" y 168.154 acciones ordinarias Clase "B" que representan un capital de $ 258.129.— equivalente a 618.229 votos. — A continuación se procede a la lectura del Orden del Día, compuesto de los puntos siguientes: 1º) Consideración documentos artículo 234, inciso primero de la Ley número 19.550, ejercicio económico número 15, 31|12|73. — 2º) Distribución de utilidades y retribución a los directores en exceso de límite del 25 o|o de las utilidades fijado por el artículo 261 de la ley 19.550 y la del síndico. — 3º) Elección de síndico titular y suplente por un año. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Seguidamente el señor Presidente expresa que la convocatoria a asamblea se ha efectuado dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias y reglamentaciones vigentes. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el señor Ciro Héctor Milone pide la palabra para proponer que en virtud de que los señores accionistas han recibido con la debida antelación la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados y anexos e Informe del Síndico, se aprueben sin proceder previamente a su lectura: Apoyada dicha moción por el señor Sebastián Mesina se aprueban sin observación y por unanimidad los documentos mencionados en el punto 1º del Orden del Día y en la forma como figuran transcriptos en los siguientes libros rubricados: la Memoria e Informe del Síndico en el Acta Nº 120 de fojas Nº 170 al Nº 173 de este Libro y el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados e Inventario a fojas Nº 27 al Nº 44 del Libro Inventarios. — A continuación se pasa a considerar el 2º) punto del Orden del Día, pidiendo la palabra el señor Antonio Bustos Alvez (h.) y propone a la asamblea apruebe la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, lo que es aprobado por unanimidad. — En relación al punto 2º) en lo que se refiere a los honorarios de los Directores, el señor Presidente manifiesta que el Directorio hizo uso de las facultades que le confiere el artículo 15º de los Estatutos Sociales asignándose retribuciones por un total de $ 124.544. — Seguidamente pide la palabra el señor Herminio Luis Conconi proponiendo que se acepte dicha retribución. más $ 60.000.— que propone fije la asamblea como retribución adicional a los señores Directores Titulares, o sea en total $ 184.544.—, y además propone que se fije la suma de $ 10.000 como retribución al Síndico Titular, importe éste con cargo a gastos generales del ejercicio en curso; apoyada esta moción por el señor Alfonso La Valle, la misma es aprobada por unanimidad. — En consideración al punto 3º) del Orden del Día, pide la palabra el señor Adolfo Monilhe y propone al señor Carlos Luis Alvarez Bonague como Síndico Titular y a los señores Luis Sce y Carlos María González Pastor como Síndicos Suplentes todos por un año; el señor Presidente pone a consideración de la asamblea la citada moción, la que es aprobada por unanimidad. — En consideración el punto 4º) del Orden del Día, pide la palabra el señor Hugo Oscar Scholz para proponer que sea el señor Presidente quien designe los señores accionistas que firmarán el acta, moción que es aprobada por unanimidad. — Acto seguido el señor Presidente propone a los señores Ciro Héctor Milone y Sebastián Messina, lo que es aprobado por unanimidad. — Con lo que terminó el acto siendo las once y treinta horas. — Sobrerraspado "Luis Sce y". — Vale. — Siguen las firmas. — "Acta Nº 110. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres reunido el Directorio de Pinomat S.A.I.C.F.I. con la presencia de los Directores señores Luis José Paolini, Luis Alfonso Milone, Luis Esteban Paolini, Nicolás Agustín Zunino, Víctor Dirakis y Salvador Luisi, siendo las doce horas, se procedió de acuerdo con el artículo 13º de los Estatutos Sociales a la elección de las autoridades del Directorio, actuando como escrutador el Síndico Titular señorita Amanda Beatriz D'Andrea. — Efectuada la votación y practicado el escrutinio resultaron electos: Presidente señor Luis José Paolini y Vicepresidente, señor Luis Alfonso Milone. — No habiendo más asuntos que tratar, se pasó a cuarto intermedio para dar tiempo a redactar la presente acta, la cual reabierta la sesión fue leída y aprobada sin observación alguna siendo las doce y quince horas. — Siguen las firmas". — Son copias fieles, doy fe. — Y en tal virtud el señor Paolini Dice: a) Que la sociedad resolvió por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 26 de octubre de 1974, reforma el Estatuto Social y adecuarlo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — b) Que a fojas 153 del Expediente número 10.337 corre el nuevo texto del artículo 3º. — Y c) Que la repartición mencionada, por Resolución de fecha 27 de enero de 1975, resolvió conformar el nuevo texto del Estatuto Social de Pinomat, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que en definitiva y de acuerdo a la documentación que se tiene a la vista y antes mencionada, queda redactado de la siguiente manera: "Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Duración. — Objeto. — **Artículo 1º:** Con la denominación de "**PINOMAT, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA**", continúan su funcionamiento las sociedades constituidas con el rubro "Pinomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Ferromader, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y con sede en Wenceslao Villafañe número 1156. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 24 de diciembre de 1959, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industrial; Fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo de la madera. — b) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, intermediación consignaciones, representaciones, mandatos, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras relacionado todo ello con el ramo de la madera. — c) Financiera: Aporte de capitales de negocios realizados o a realizarse, a sociedades constituidas o a constituirse y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — d) Inmobiliaria: Explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles; compraventa, permuta de imuebles urbanos y rurales al contado o a plazos, inciuso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean pohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — **Artículo 4º:** El capital es de $ 550.000, representado por 550.000 acciones ordinarias de pesos 1.— y dividido en 100.000 acciones clase "A" de 5 votos y 450.000 acciones clase "B" de un voto. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, dento de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordarse voto lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encientre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace conjuntamente con el Síndico Titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar la situación dentro de los quince días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes, previa intimación para que regularice la situación en el término de quince días. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º — El directorio podrá proponer a la Asamblea extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial, flotante, en moneda ar-

genuina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes decreto ley 19.550/72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. Dirección. — Administración. — Representación Legal. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, que podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea ordinaria, compuesto del número de miembros que ésta fije, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, decreto ley 19.550/72. — Artículo 9º Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del directorio la fija la Asamblea ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, decreto ley 19.550/72. — Artículo 10 — En garantía del buen desempeño de su cargo cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de $ 100.— en dinero efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 11 — El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12 — El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente del directorio o quien lo reemplace legalmente; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la Asamblea; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 4º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance y el estado de resultados, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, decreto ley 19.550/72 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista, y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de créditos y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del decreto ley Nº 5.965/63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantía; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, decreto ley 19.550/72; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Artículo 13º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, decreto ley 19.550/72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado decreto ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo decreto ley. — Asambleas. — Quorum. — Resoluciones. Artículo 14º — Las Asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines de los artículos 234 y 236, decreto ley 19.550/72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, para considerar los puntos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fijen. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 del citado decreto ley. — También serán convocadas, cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15º — Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días y no más de treinta de anticipación. La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asambleas en las que se encuentre presente la totalidad de capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16º — Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. Artículo 17º — Los accionistas registrarán su asistencia en el libro respectivo. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios, los directores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18º — Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo 19º — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, estado de resultados y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, decreto ley 19.550/72. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20º — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o/o será para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o/o del capital social; b) Las remuneraciones al directorio y síndico titular; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la Asamblea resuelva crear; e) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 21º — El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo 22º — En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesto del número de miembros fijados por la Asamblea extraordinaria que podrán no ser accionistas según lo determine la Asamblea. — La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecida en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el decreto ley 19.550/72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea extraordinaria en su reemplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; e) Reintegro a los tenedores de acciones ordinarias, cualquiera sea su clase en proporción a sus respectivos aportes; f) El saldo se distribuirá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado. "Es copia fiel, doy fe. — Hago constar como escribano autorizante que de la relación del mencionado expediente resulta: Que a fojas 144 a 145 corren las actas de directorio y la de Asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad, las que copiadas dicen así: "Acta de directorio Nº 126. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día de octubre de 1974, siendo las 9 horas, se reúnen en la sede social de Wenceslao Villafañe Nº 1156, los directores titulares de "Pinomat, S. A. I. C. F. I.", que firman al pie de la presente, con asistencia del síndico titular Sr. Carlos Luis Alvarez Barragué. Hace uso de la palabra el presidente señor Luis José Paolini y dice que por necesidades de crecimiento de la sociedad se hace necesario aumentar el capital social, a cuyo efecto deberá disolverse la "Reserva Futuro Aumento de Capital" en $ 250.000, para con ello aumentar el capital, emitir las acciones correspondientes para su absorción, así como también reformar y adecuar el estatuto social a las normas del decreto ley 19.550/72 y artículo 22º de la ley 20.643. — A tal efecto propone la siguiente convocatoria de la Asamblea correspondiente: Convocatoria: "Se convoca a Asamblea ordinaria y extraordinaria, para el 26 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la sede social, Wenceslao Villafañe Nº 1156, Capital Federal, para tratar el siguiente: Orden del día: 1º) Disolución de la "Reserva Futuro Aumento de Capital", y en su caso, aumento del capital social y emisión de acciones. — 2º) Reforma y adecuación del estatuto social a las normas del decreto ley Nº 19.550/72 y artículo 22º, ley 20.643. — 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta". — Se aprueba por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 10.45 horas. — Acta Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Nº 16. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 26 días de octubre de 1974, se reúnen en la sede social de Wenceslao Villafañe Nº 1156, en Asamblea ordinaria y extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del síndico titular señor Carlos Luis Alvarez Barragué, los accionistas de "Pinomat S. A. I. C. F. I." que figuran al folio Nº 29 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales" Nº 1, para tratar el siguiente: Orden del día: 1º) Disolución de la "Reserva Futuro Aumento de Capital", y en su caso, aumento del capital social y emisión de acciones. — 2º) Reforma y adecuación del estatuto social a las normas del decreto ley Nº 19.550/72 y artículo 22º de la ley 20.643. 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 9.40 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de 15 (quince) accionistas, todos por sí, con 258.129 acciones ordinarias de $ 1.— (89.975 acciones clase "A" de 5 votos y 168.154 acciones clase "B" de un voto) y con derecho a 618.029 votos. — Luego de diversas consideraciones, se adoptaron las siguientes resoluciones: Punto Nº 1. — Por unanimidad se resuelve: a) Disolver en $ 250.000.— la "Reserva Futuro Aumento de Capital" para su capitalización; b) Aumentar el capital social de pesos 300.000,— a $ 550.000.—; c) Emitir 250.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1,— cada una en acciones clase "B" de un voto, para absorber la capitalización dispuesta precedentemente". — "Que a fojas 150 vuelta corre la nómina del directorio y fecha de terminación de sus mandatos, la que copiada dice: "Nómina del Directorio y Fecha de Terminación de sus Mandatos. — Presidente, Luis José Paolini, 31-12-74; vicepresidente, Luis Alfonso Milone, 31-12-74; director titular, Luis Esteban Paolini, 31-12-74; director titular, Nicolás Agustín Zunino, 31-12-74; director titular, Víctor Dirakis, 31-12-74; director titular, Salvador Luisi, 31-12-74; síndico titular, Carlos Luis Alvarez Barragué, 31-12-74; síndico suplente, Luis Sce, 31-12-74; síndico suplente, Carlos M. González Pastor, 31-12-74. — Datos personales de los directores y síndicos. — Luis José Paolini, argentino, casado, empresario, 72 años, Av. Montes de Oca 1408, Capital, C. I. 183.103. — Luis Alfonso Milone, argentino, casado, bancario, 62 años, Av. Montes de Oca 1015, Cap., C. I. 942.278. Luis Esteban Paolini, argentino, casado, empresario, 41 años, Av. Montes de Oca 1103, Cap., C. I. 3.172.396. — Nicolás Agustín Zunino, argentino, casado, empresario, 66 años, Daniel Cerri 1254, Cap., C. I. 416.804. — Víctor Dirakis, argentino, casado, empresario, 52 años, Gallo 158, Bánfield, C. I. 3.160.254. — Salvador Luisi, argentino, casado, empresario, 56 años, Amenedo 2220, José Mármol, C. I. 2.449.909. — Carlos Luis Alvarez Barragué, argentino, soltero, contador público nacional, 26 años, Ambrosio Omos 1248, Cap., C. I. 6.200.614. — Luis Sce, argentino, casado, contador público nacional, 60 años, Santa Fe 3780, Capital, C. I. 1.033.215. — Carlos María González Pastor, argentino, soltero, abogado, 46 años, Federico Lacroze 3025, Cap., C. I. 2.518.674". — Que a fojas 152 corre la planilla de accionistas asistentes a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria del 26 de octubre de 1974, que copiada dice así: 'Sociedad Pinomat S. A. I. C. F. I. — Domicilio: Wenceslao Villafañe 1156, Capital. — Insc. 10.337. — Asamblea general ordinaria y extraordinaria del 26 de octubre de 1974. — Nº de orden. — 1974. — Mes. — Día. — Accionista o Representante. — Nombre y Apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Clase "A". — Clase "B". — Capital. — Cantidad de Votos. — 1-10-21. Luis José Paolini (por sí), Montes de Oca 1408 — Capital — C. I. 183.103. — 38.750. — 66.600. — 105.350. — 260.350. 2-10-21. — Luis Alfonso Milone (por sí), Montes de Oca 1015, Capital, C. I. 942.278. — 4.500. — 10.500. — 15.000. — 33.000. — 3-10-21. — Víctor Dirakis (por sí), Gallo 158, Bánfield, Pcia. B. A., C. I. 3.160.254. — 3.500. — 6.523. — 10.023. — 24.023. — 4-10-21. — Luis Esteban Paolini (por sí), Montes de Oca 1103, Capital, C. I. 3.172.396. — 10.000. — 19.650. — 29.650 — 69.650. — 5-10-21. — Salvador Luisi (por sí), Amenedo 2220, J. Mármol, P. Bs. As. C. I. 2.449.909. 1.500. — 5.794. — 7.294. — 13.294. — 6-10-21. — Nicolás Agustín Zunino (por sí), Daniel Cerri 1254, Capital C. I. 416.804. — 6.000. — 11.500. — 17.500. — 41.500. — 7-10-21. — Omar Martínez (por sí) Pedro Goyena 576, Capital, C. I. 1.035.731 — 10.500. — 12.364. — 22.864. 64.864 — 8-10-21. — Sebastián Messina (por sí), Fernández 148, Capital, C. I. 608.226. — 4.500. — 11.250. — 15.750. — 33.750. — 9-10-21. — Hugo Oscar Scholz (por sí), Obligado 1439, Capital, C. I. 2.417.152. — 2.500. — 5.134. — 7.634. — 17.634. — 10-10-21. — Alfonso Lavalle (por sí), José Mármol 469, Capital, C. I. 1.955.774. — 2.000. — 3.830. — 5.830. — 13.830. — 11-10-21. Antonio Bentos Alvez (h.) (por sí), J. M. Moreno 613, Capital, C. I. 573.435. 1.000. — 1.921. — 2.921. — 6.921. — 12-10-21. — Ciro Héctor Milone (por sí), V. Arredondo 2257, Capital, C. I. 691.730. — 725. — 1.454. — 2.179. — 5.079. — 13-10-21. — Herminio Luis Conconi (por sí), Mario Bravo 247, Capital, C. I. 1.187.111. — 4.500. — 9.134. — 13.634. — 31.634. — 14-10-21. — Adolfo Mailhe (por sí), Rincón 843, Bánfield, P. Bs. As., C. I. 4.938.403. — 1.250. — 1.250. 1.250 — 15-10-21. — Pedro Seitz (por sí), Los Pinos 417, La Unión, P. B. A. C. I. 5.001.019. — 1.250. — 1.250. — 1.250. En la fecha se cierra el presente registro con un total de 15 certificados por un total de 258.129 acciones. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Firmado: Luis José Paolini (presidente), Carlos Luis Alvarez Barragué (síndico). — Totales. — Resumen: Accionistas presentes, por sí: 15, representados: ninguno. — Acc. integradas: 258.129. — Total votos presentes: 618.029. — Total votos computables: 618.029. — Buenos Aires 26 de octubre de 1974. — Pinomat S. A. I. C. F. I. — Luis Paolini, presidente". — Y a fojas 164 corre el decreto del Ministerio de Justicia de la Nación, producido en el citado expediente por resolución número 0233, que copiado íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia

de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 ene. 1975. — Visto: el expediente N. 10337|155.166; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 163 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550 del año 1972; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º) Conformar, en la forma de fs. 145|150, con las modificaciones de fs. 158, las reformas introducidas en el contrato social de "Pinomat, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de la Asamblea celebrada el 26 de octubre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, se procederá a desglosar la documentación de fs. 157 y 160. — Resolución I. G. P. J. Nº: 0233. — Alberto Guillermo Pico. Está su firma. — Inspector General de Personas Jurídicas. — I. G. P. J." — Son también copias fieles, doy fe. — Y el señor Paolini por la representación invocada continúa diciendo: Que deja protocolizado en este registro el estatuto social de "Pinomat, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que ha de regir en el futuro las actividades de dicha entidad. — Igualmente deja así transcripta en este registro el acta de la Asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad de fecha 26 de octubre de 1974, donde en la misma se resolvió aumentar el capital social de la sociedad de trescientos mil pesos a quinientos cincuenta mil pesos, mediante la emisión de doscientas cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una, en acciones clase "E" de un voto, por un total nominal de doscientos cincuenta mil pesos. — Hace constar el escribano autorizante que la presente escritura tributa el impuesto fiscal del diez por mil sobre la suma de doscientos cincuenta mil pesos. — Así lo otorga y previa lectura en cuyo contenido se ratifica, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: tres — cuarenta — 169345 — 196620 — 514.520 — once — Bentos — Distribución — Bentos — Bentos — Conconi — en — Capital — nacionales — Subgerentes — parte — recogido — decidir — se — Artículo — Carlos — Contador. — Vale. — Ante mí: Juan Alverto Piñón.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.005 e.17|9 Nº 40.577 v.17|9|75

Comercial Triestina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 47, al folio 126, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del escribano don Mario O. Maqueda, con fecha 11 de marzo de 1975, se ha transcripto la Reforma de Estatutos de la sociedad "Comercial Triestina Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y adecuación al Decreto Ley Nº 19.550, resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 16 de noviembre de 1974, juntamente con la resolución Nº 260 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 28 de enero de 1975, que los conformó, quedando por tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: Título I — Artículo primero: La sociedad Comercial Triestina Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Financiera" originariamente denominada "Comercial Triestina Sociedad Anónima Industrial e Inmobiliaria", continúa funcionando bajo la denominación de "COMERCIAL TRIESTINA SOCIEDAD ANONIMA". — Se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 507, piso 6º, Capital Federal y podrá establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — El directorio podrá o no fijarles capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad es de 99 años, a contar del día 4 de octubre de 1967, en que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 3.406, libro 74, folio 290, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general ordinaria de accionistas, conforme a los preceptos de la ley 19.550. — Título II. — Artículo cuarto: La sociedad tiene los siguientes objetos: a) Comercial: compraventa de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo; aceptar mandatos, comisiones y representaciones en general; b) Industriales: elaboración de productos derivados del petróleo; c) Inmobiliaria: compraventa de inmuebles en general, urbanos y rurales, con fines de explotación, enajenación, venta o fraccionamiento, conforme a la exigencia reglamentaria respectiva y, también, para la construcción de edificios bajo el régimen de la propiedad horizontal, o sujeto al plan de viviendas económicas, de acuerdo con las normas que tiene instituidas el Banco Hipotecario Nacional y|o cualquier otra institución financiera de crédito; d) Agraria: explotación de negocios agrarios en general, en campos propios o ajenos, en vía directa o en participación con terceros, para la siembra de cereales, oleaginosos y otros, y muy especialmente para la implantación y explotación forestal, según las leyes en vigor, con miras a una explotación intensiva; e) Financiera: dar y tomar dinero en préstamos, con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes, toda clase de derechos reales: realizar aportes de capitales a personas o sociedades anónimas constituidas o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios; papeles de crédito en cualquiera de las modalidades o sistemas creados o a crearse; agente mandatario para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas en la ley 18.061, ni todas aquellas que requieran concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos, actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — Título III — Artículo quinto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 100.000 acciones valor nominal de un peso cada una; acciones éstas caracterizadas como ordinarias con derecho a cinco votos. — Artículo Sexto: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, en las condiciones establecidas por el artículo 188 de la Ley 19.550, mediante la emisión de acciones ordinarias, clase "A", con 5 votos; clase "B" con 1 voto y|o preferidas, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará por tres días en el "Boletín Oficial" y se inscribirá en el Registro Público. En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, no mayor del 20 o|o anual, acumulativo o no, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias, sin perjuicio de la participación adicional, la cual sumada al dividendo fijo, no podrá ser superior al que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe al liquidarse la sociedad; c) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo para las materias comprendidas en el párrafo cuarto del Art. 224 de la Ley 19.550. Tendrán derecho a un voto por acción, si transcurre un ejercicio comercial sin percibir los dividendos de su privilegio y hasta tanto se los abone. — Artículo Séptimo: Salvo en los casos particulares y de excepción, en interés de la sociedad, que contempla el Art. 194 de la Ley 19.550, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia al suscriibr las acciones que se emitan, conforme a la siguiente regla: en todos los casos, se emitirán igual cantidad de acciones para la clase y la preferencia, y el derecho de acrecer será siempre dentro del grupo respectivo y en proporción a las que posea. En el supuesto de que, en algún grupo, queden acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas a los accionistas de los otros grupos, sin distinción y en proporción a sus respectivas tenencias; en último término, serán ofrecidas a terceros. El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios que, por tres días, se publicarán en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerce dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación. — Artículo Octavo: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y síndico. Igual recaudo regirá para los certificados provisorios nominativos. Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el Art. 211 de la Ley 19.550. En el caso de mora en la integración de las acciones, dentro del plazo que exige el directorio, éste podrá disponer, de acuerdo con el Art. 193 de la Ley 19.550 la venta de los derechos de suscripción en remate público, debiendo aplicarse el mismo tratamiento para todos los accionistas que se encuentren en igual situación. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía hipotecaria o flotante, o sin garantía, de acuerdo con lo previsto por el Decreto Ley 19.550. Título IV. — Artículo Décimo: El directorio de la sociedad estará a cargo de un cuerpo colegiado, cuyo número de integrantes variará entre tres y siete miembros titulares y dos suplentes, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelectos. Cada director depositará, en garantía de su gestión, la suma de cien pesos en acciones de otras sociedades cotizadas en Bolsa el día anterior al de la elección o igual cantidad en dinero en efectivo. El directorio se reunirá, por lo menos, una vez por mes. Sesionará con la mayoría de sus miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. En su primera sesión, el directorio designará al presidente y al vicepresidente. En caso de impedimento temporario o definitivo, por cualquier causa, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de su elección por la asamblea. — Artículo Undécimo: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes. a) Ejercer la representación legal, por intermedio de su presidente o del vicepresidente, o de un director designado, expresamente, por el directorio de la sociedad a ese efecto; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia, solicitar y aceptar concesiones y privilegios de toda clase, de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, del país o extranjeros, en las condiciones que estime convenientes a los intereses sociales; comprar, vender, permutar y aceptar en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles; ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o valores por los plazos, precios, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que considere convenientes. celebrar contratos con sociedades anónimas o de comandita por acciones; liquidar sociedades; adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales, industriales o ganaderos; establecer fábricas para cumplimentar el objeto social; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, por cualquier título, dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos de los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|u otros institutos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, con o sin provisión de fondos; aceptar y cancelar hipotecas; transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, girar, aceptar, extender, endosar o comprar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto bancario; otorgar las garantías que le sean requeridas, derivadas y vinculadas al giro comercial de los negocios sociales; extender cartas de porte; cartas de pago, celebrar contratos de seguros, como asegurado; adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica, de comercio o patentes de invención; realizar todo los actos para los cuales se requiere poder especial, según el artículo 1.881 del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto: celebrar, en consecuencia todos los demás actos que se consideren necesarios para la mejor evolución de la actividad societaria; pues la enunciación que precede no es limitativa; c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales, hacerse cargo de su activo o pasivo, para lo cual podrá, si lo creyese conveniente, emitir o dar acciones en pago; d) Nombrar, o trasladar o separar a cualquiera de los empleados de la sociedad; fijar su remuneración de acuerdo con sueldos, comisiones y participación de utilidades y determinar sus atribuciones y responsabilidades; e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; f) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias; presentar anualmente a la asamblea de accionistas el informe sobre la marcha de la sociedad; el balance de las operaciones realizadas y demás informaciones que requiera la Ley 19.550; proponer a la asamblea el pago de dividendos y demás reservas y previsiones o provisiones que estimare convenientes; g) dictar los reglamentos internos que creyere oportunos, que deberán ser sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas; h) nombrar, de su seno, uno o más directores con funciones delegadas, temporarias o permanentes, de carácter técnico, comercial o administrativas para su actuación en el país o en el extranjero, dentro de las modalidades que determine y exija el directorio; i) adquirir acciones de la sociedad, siempre que la adquisición se haga sobre utilidades realizadas y las acciones se encuentren íntegramente pagadas y esto de acuerdo con lo previsto en la ley 19.550. — Título V — Artículo duodécimo: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas, en primera convocatoria, por avisos en el "Boletín Oficial", publicados durante cinco días, con diez de anticipación, por lo menos, y no más de treinta días a la fecha indicada para celebrarlas y, en segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante tres días, con ocho de anticipación, salvo el caso de la asamblea unánime, en las condiciones que establece el artículo 237 del decreto ley 19.550. — La asamblea puede citarse simultáneamente conforme a lo previsto en el artículo predicho. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder en la forma que determina el artículo 239 del decreto ley 19.550. — La asamblea solicitada por los accionistas que representen el cinco por ciento, por lo menos, del capital social, serán convocadas por el directorio o el síndico para celebrarse dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo decimotercero: Las asambleas generales ordinarias se realizarán en primera y segunda convocatoria, con el quórum y la mayoría para adoptar resoluciones que se establece en el artículo 243 de la ley 19.550. — Las asambleas extraordinarias deberán funcionar, en primera convocatoria, con la presencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, con el treinta por ciento. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. — Para los supuestos especiales, determinados por el artículo 244 de la ley 19.550, regirán el quórum y las mayorías establecidos. Artículo decimocuarto: Cada tres años, la asamblea ordinaria de accionistas, designará un síndico titular y un síndico suplente con las funciones que determine el artículo 294 y sus concordantes del decreto ley 19.550. — Los síndicos pueden ser reelectos. — Los síndicos deberán ser contadores públicos matriculados. — La función del síndico es remunerada. — Título VI — Artículo decimoquinto: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 30 de junio de cada año. — La fecha de cierre del ejercicio económico puede ser modificada por la asamblea general ordinaria de accionistas y, en este evento, será comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Al cierre del ejercicio económico se confeccionarán los resultados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan así: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) las remuneraciones al directorio y al síndico en su caso; c) el dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo decicosexto: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Título VII. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el liquidador, o liquidadores, designados por la asamblea. — Los liquidadores actuarán bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia que determine el artículo anterior. — Entrelíneas: Con fecha 11 de marzo de 1975, vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596 e.17|9 Nº 40.562 v.17|9|75

Monarfil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE ESTATUTOS — "Monarfil Sociedad Anónima". — Escritura número diez. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Felipe Rafael Clare, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que

concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad "Purolator Argentina Sociedad Anónima", la que en virtud de la presente escritura, se denominará "Monarfil Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Coronel Roca número 1712, de esta ciudad, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, lo que acredita. Primero: Con la escritura de constitución definitiva, otorgada con fecha 29 de marzo de 1961, pasada ante el escribano de esta ciudad, don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 815 del Registro 132 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de mayo del mismo año bajo el número 888, al folio 128 del libro 54, tomo A, de Estatutos Nacionales; y con las modificaciones de sus estatutos, otorgadas ante el escribano de esta ciudad, don Alberto González Venzano (hijo), al folio 614 del Registro 204 de su adscripción, inscripta en el Juzgado respectivo, el 24 de mayo del mismo año, bajo el número 1003, al folio 200 del libro 60, toma A, de Estatutos Nacionales; 11 de diciembre de 1969, pasada ante el escribano de esta ciudad don Jaime H. Molinari, al folio 4030 del Registro 204 de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 3 de abril de 1970, bajo el número 1248, al folio 487 del libro 70, tomo A, de Estatutos Nacionales; 29 de diciembre de 1971, pasada ante el nombrado escribano Jaime H. Molinari, al folio 3572 del Registro de su adscripción, inscripta en el Juzgado respectivo el 6 de marzo de 1972, bajo el número 630, al folio 119, del libro 76, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, las que en sus testimonios he tenido para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas al folio 4265, de este Registro y protocolo del año 1973; y con la adecuación al Decreto Ley 19.550/72, de sus estatutos, otorgada por escritura de fecha 2 de agosto de 1973, pasada al folio 4782 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de octubre de 1973, bajo el número 2282, al folio 383 del libro 76, tomo A, de Estatutos de Sociedades nónimas Nacionales, a las que me remito, doy fe. — Y Segundo: Con las actas de asamblea general ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, y de Directorio de igual fecha que la anterior transcriptas al folio 2113 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de junio de 1974, bajo el número 1350 al folio 320, del libro 2 de nombramiento y cesación de administradores, doy fe. — Se hace constar: Que en virtud de las escrituras de fechas 14 de agosto de 1974, pasada al folio 4309 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado respectivo el 7 de noviembre de 1974, bajo el número 2227, al folio 333 del libro 80, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y 19 de diciembre de 1974, pasada al folio 7113 de este Registro y protocolo de dicho año, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado respectivo, el capital social, emitido e integrado de la mencionada sociedad, asciende a la suma de dos millones cuatrocientos veinte mil pesos, habiéndose abonado el impuesto de sellos, hasta dicha suma. - Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que la asamblea general extraordinaria de fecha 3 de setiembre de 1974, resolvió modificar los artículos primero, cuarto y quinto de los estatutos sociales con el objeto principal de cambiar la denominación de la sociedad, hacer nominativas las acciones y fijar el capital social. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con el fin de obtener la correspondiente aprobación del expediente número 12.552/156.012, que el compareciente me exhibe, de fojas 255 a 256, inclusive, se agregó copia del acta de la referida asamblea general extraordinaria y a fojas 257, nómina del libro depósito de acciones y registro de asistencia, rubricado. — Y el compareciente, en el carácter expresado, continúa diciendo: Que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha 2 de enero de 1975, la respectiva resolución. — Y agrega: Que con el objeto de dar cumtlimiento a disposiciones legales, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el acta de la citada asamblea general extraordinaria, con los artículos primero, cuarto y quinto, conformados, la planilla nómina y la Resolución número 0022, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La documentación citada, copiada íntegramente y en el orden enunciado, es del siguiente tenor "Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Acta Nº 24 — En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de setiembre de 1974, y siendo las 10 horas se constituyó legalmente la asamblea general extraordinaria de accionistas de Purolator Argentina Sociedad Anónima, en el local social calle Avda. Coronel Roca 1712, Capital Federal, contando con la asistencia de dos accionistas quienes representan dos millones doscientas mil acciones con derecho a dos millones doscientos mil votos, con lo que ha quedado configurada la asamblea unánime prevista en el art. 237 del D. L. Nº 19.550/72, según nómina registrada en libro "Depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales Nº 1" en fº 28, bajo la presidencia del señor Felipe R. Clare quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — El señor presidente expresa que el Directorio ha estimado convenien la convocatoria a esta asamblea a fin de someter a la misma la consideración de cambio en la denominación social, dado que es imprescindible concluir de inmediato con la confusión que produce en ciertos círculos la similitud del nombre con el de la empresa titular de la marca de los productos que fabrica y comercializa esta sociedad, lo que podrá acarrear dificultades en su desenvolvimiento administrativo. — Agrega que para concretar tal cambio es necesaria la reforma del estatuto social y que el nombre que se propone en lugar de la actual denominación social es el de "Monarfil". — Continúa diciendo el señor presidente que igualmente se ha propuesto a la asamblea la adecuación de la estructura del capital social a lo dispuesto por la ley Nº 20.643 que estabece la nominatividad de los tí- ...culo 22, régimen que es aplicable a la en el país, conforme lo señala su artulos-valores privalos emitidos en serie acciones de sociedades anónimas. — En cuanto al monto del capital social aclara que si bien las acciones actualmente en circulación totalizan la suma de pesos 2.200.000.—, por secritura pública Nº 1508 otorgada por ante la escribanía Vitaver con fecha 14 de agosto de 1974, se ha protocolizado la emisión de pesos 220.000, que corresponden a la capitalización del revalúo contable dispuesto por el D. L. Nº 19.742/72, emisión cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite y, en tal sentido, el proyecto de reforma del estatuto social, tal como apreciarán los señores accionistas, establece en la parte pertinente la suma de $ 2.420.000 como capital de la sociedad. — Efectuadas estas aclaraciones el señor presidente somete a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día que expresa: "Reforma del estatuto social: a) Cambio de denominación de la sociedad y b) Adecuación de la estructura del capital a lo dispuesto por la Ley Nº 20.643". — Manifiesta el señor presidente que la reforma afecta a los artículos 1º, 4º y 5º del estatuto social agregando que el Directorio ha elaborado un proyecto de redacción de aquellos a someter a la asamblea. — A pedido del doctor Marcelo J. Ares de Parga, el señor presidente procede a dar lectura al referido proyecto el que queda a consideración de la asamblea. — Después de un cambio de opiniones entre los presentes se resuelve, por unanimidad, sancionar la reforma propuesta y adoptar el proyecto del Directorio por lo que los artículos reformados quedan así redactados: "Artículo 1º: Con la denominación de MONARFIL, SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad constituida bajo el nombre de Purolator Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial posteriormente denominada Purolator Argentina Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Coronel Roca 1712, de esta ciudad, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos y domicilios especiales en cualquier punto del territorio de la República Argentina y del extranjero. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.420.000, representado por 2.420.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del D. L. Nº 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al tratar este punto resuelve la asamblea, por unanimidad, autorizar al presidente de la sociedad señor Felipe R. Clare o al vicepresidente señor Juan José Pose, o al síndico titular doctor León Moldavsky para que, actuando en forma indistinta, gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea, quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso en lo referente al nombre de la sociedad. — Se somete a consideración de la asamblea el punto tercero del orden del día: "Aprobación del acta de asamblea". — A propuesta de la presidencia se resuelve que los señores Darent T. G. Nordaby y Dr. Marcelo J. Ares de Parga suscriban conjuntamente con el presidente el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Firmado F. R. Clare. — M. Ares de Parga. — D. T. G.Nordaby". — Sociedad: Purolator Argentina Sociedad Anónima. Domicilio Avda. Cnel Roca 1712. Nº Insc. 12.552. — Asamblea General Extraordinaria del 3 de setiembre de 1974. — Nº orden — 1974 — Mes — Día Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados — Ord. 1 voto — Capital — Cantidad de votos. — 1—29—8 — Macia S. A. representada por el señor Darent T. G. Nordaby, Entre Ríos 732, Olivos, provincia de Buenos Aires, C. I. 380.383. — 1.122.000 — 1.122.000 — 1.122.000; 2—29—8 — Purolator Inc., representada por el Dr. Marcelo J. Ares de Parga, Córdoba 1233, 10º, "A", Capital Federal, L. E. 4.349.532. — 1.078.000 — 1.078.000 — 1.078.000. — Totales: 2.200.000 — 2.200.000 — 2.200.000. — Se cierre el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Fdo.: Felipe R. Clare, presidente. Observaciones: A las 10 hs. del día 3 de setiembre de 1974 se totaliza el presente Registro de Asistencia contando con la concurrencia de dos accionistas representando dos millones doscientas mil acciones ordinarias de un voto, o sea un capital de dos millones doscientos mil pesos, con derecho a dos millones doscientos mil votos. — Marcelo J. Ares de Parga. Accionista. Está su firma. — Darent T. G. Nordaby. Accionista. Está su firma. — Felipe R. Clare, presidente. Está su firma. — "Buenos Aires, 2 enero 1975. Visto: el Expediente Nº 12.552|156.012; atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedad Anónimas a fs. 267 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 256 y vta., y de fs. 266 las reformas introducidas en el contrato social de "Purolator Argentina, Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará "Monarfil, Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de setiembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de la documentación de fs. 268 a 274. — ...Resolución I.G.P.J. número 0022. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Está su firma. — "Es copia fiel de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública, doy fe, así como también que el compareciente, solicita de mí, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — Y el escribano autorizante, hace constar: Que la citada sociedad, se halla inscripta en el Impuesto a los Réditos bajo el número 927.490-018-8, según Cédula Fiscal R.252.077, con vencimiento el 30 de junio de 1975, que me exhibe en este acto de la escrituración. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — S. F. Vitaver.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.085 e.17|9 Nº 40.596 v.17|9|75

Laida

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de enero de 1975, ante el escribano Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 115 del Registro Nº 311 de la Capital Federal, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 16 de noviembre de 1973 de Laida Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria y Financiera", aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 1.186 de fecha 8 de mayo de 1974, que resolvió la reforma del estatuto social mediante su adecuación a las normas del Decreto Ley 19.550, siendo su nuevo texto el siguiente: Artículo Primero: Bajo el nombre de LAIDA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", funciona una Sociedad Anónima que tiene su domicilio legal en la calle Reconquista 379, planta baja, oficinas números 7, 8 y 9, Buenos Aires la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país asignándoles o no un capital determinado". — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización, en el país o en el extranjero por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de las siguientes operaciones: El ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, mandatos, gestiones, de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, la adquisición de los créditos de terceros provenientes de la venta de mercaderías o por la prestación de servicios; el ejercicio del cargo de fideicomisario y el otorgamiento de fianzas y garantías en asuntos propios o de terceros, la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, nacionales o extranjeros, la formación y explotación de establecimientos hoteleros y la realización de toda clase de actos vinculados directa o indirectamente con la industria hotelera; — explotación de servicios para turismo, excursiones, organización de viajes en todas sus formas y de cualquier índole, dentro o fuera del país, la compra y venta de pasajes y la ejecución de negocios derivados de este ramo; el transporte de personas o bienes de cualquier índole dentro o fuera del país, con exclusión del transporte aéreo; la financiación, contratación y otorgamiento de créditos a interés en general, con o sin garantías reales o personales, a corto o largo plazo; el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades existentes o a crearse, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público; la prestación de servicios de asesoramiento financiero y bursátil, quedando excluidos todo tipo de asesoramiento que estuviera reservado a los profesionales con matrícula habilitante, según las respectivas reglamentaciones; la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluyéndose todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal pudiendo otorgar créditos hipotecarios para la construcción, refacción o adquisición de viviendas urbanas o rural o para la cancelación de las hipotecas que las graven. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá otorgar todos los actos jurídicos que a juicio del directorio tengan relación directa o indirecta con aquellos, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá plena capacidad para realizar los actos y ejercer las acciones a que hubiere lugar, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la Ley o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos ($ 40.000) representado por $ 40.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, representadas por títulos nominativos no endosables. — Podrán emitirse en títulos representativos de más de una acción y contendrán las menciones que consigna el artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de cualquier clase de la sociedad importa el conocimiento y la aceptación de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerdan los artículos 245 y 251 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases denominadas "A" con derecho a cinco votos cada una y "B" con derecho a un voto cada una, salvo los

puestos previstos por el último párrafo del artículo 244 y artículo 284 del Decreto Ley 19.550. — En la emisión de acciones ordinarias, si existen en circulación acciones de la clase "B" no podrán emitirse acciones de la clase "A" exclusivamente. — Cuando con la conformidad de los accionistas de la clase "A" expresada en la forma que prescribe el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72, se emitan solamente acciones de la clase "B", los tenedores de acciones de ambas clases tendrán igual derecho en la suscripción en proporción a sus respectivas tenencias. — Si se emiten conjuntamente acciones de ambas clases, ésta deberá hacerse manteniéndose la proporción existente y el derecho de preferencia corresponderá a los accionistas de cada clase con derecho de acrecer entre ellos. — Artículo Septimo: Las acciones preferidas que se emitan cuando así lo resuelvan una asamblea, lo serán en las condiciones ofrecidas por la misma, la que tendrá las más amplias atribuciones para establecerlas sin otras restricciones que las que determinen la Ley y este estatuto. — Podrá en consecuencia determinar si tendrán o no preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación; fijar el tipo de interés que no podrá exceder del doble del tipo de descuento que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, y si éste será o no acumulativo, condiciones de rescate y si se les acuerda un dividendo adicional que no podrá exceder del 10 por ciento que se hará efectivo juntamente con el dividendo de las acciones ordinarias. — En el caso de que los beneficios de un ejercicio determinado no alcanzaren a cubrir los dividendos fijos acordados a las acciones preferidas, el directorio podrá proponer a la asamblea el empleo de las reservas facultativas para pagarlos o completarlos. — Podrá convertir esas acciones en otras de dividendo menor, o variar sus demás características, previo acuerdo con los tenedores inscribiendo las conversiones en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Artículo Octavo: Mientras no se halla abonado el importe total de cada acción o títulos de acciones, se otorgará al suscriptor un certificado nominativo que solo podrá transferirse mediante autorización del directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por títulos nominativos no endosables. — El suscriptor que no hubiese integrado las acciones suscriptas con las cuotas y en las fechas resueltas por el directorio o la asamblea, en su caso incurrirá en la obligación de abonar, además un interés punitorio que será igual al doble del tipo de descuento que en ese momento rija en en Banco de la Nación Argentina, sobre las sumas pendientes y hasta su cumplimiento. — Vencidos treinta días desde la fecha en que se debió abonar la cuota, el directorio podrá exigirla judicialmente, o bien podrá disponer la venta de las acciones en mora por cuenta del deudor, en remate público en la Bolsa de Comercio. — Si la venta no cubriese la deuda, incluidos los gastos que se originan, el saldo estará a cargo del deudor. — El directorio podrá declarar caducos los certificados de acciones no integradas que se encontraren en mora, y no le hubieren sido entregado dentro del término de su requerimiento extrajudicial. — Las acciones no integradas que no se encontraren en mora, gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptas, a "prorrata temporis" y en proporción al importe integrado. — Artículo Noveno: Los accionistas de la sociedad tendrán derecho preferente en la suscripción de las emisiones, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550, salvo las limitaciones consignadas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo: La sociedad mediante decisión de una asamblea general extraordinaria podrá emitir dentro o fuera del país debentures, bonos u obligaciones, nominativas o al portador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 227 a 232 y 325 a 360 del Decreto Ley 19.550, y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el directorio determine. — Artículo Décimo Primero: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, los que serán elegidos por la asamblea la que fijará su número, así como su retribución, la que será cargada a gastos generales. — Estas resoluciones permanecerán en vigencia mientras otra asamblea no las modifique. — Será optativo de la asamblea la elección de directores suplentes, no pudiendo éstos exceder de tres, los que serán llamados a suplir las vacancias que se produzcan, por cualquier motivo. — Los directores suplentes no forman parte del directoro ni lo integran, sino cuando reemplacen a titulares, en el orden que se determine por sorteo, sin perjuicio de asistir a las reuniones cuando sean invitados a ellas. — Los directores deberán dar en garantía la suma de $ 100. — Artículo Décimo Segundo: Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y subsistiendo en sus mandatos, luego de la expiración de su término, hasta tanto sus sucesores asuman sus cargos. — Si por cualquier causa faltaren directores titulares o suplentes, el síndico de acuerdo con el director o directores restantes, designará directores interinos, quienes ocuparán el cargo hasta tanto se reincorporen sus titulares y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Por resolución de una asamblea convocada al efecto cualquier director titular o suplente, podrá ser relevado de sus funciones antes del término de su mandato, en cuyo caso será reemplazado por el suplente o la persona que se designe, quien durará en sus cargos por el término que aún restare a su antecesor, salvo su propio relevo en la forma prevista en este artículo. — Artículo Décimo Tercero: Luego de la asamblea general que haya elegido el directorio, éste procederá a designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplazara a aquél en caso de su fallecimiento, ausencia o impedimento, sin necesidad de justificar este hecho ante terceros y según sea el caso, hasta la finalización del período o al reingreso del titular. — En caso de acefalía, el directorio elegirá de su seno un presidente interino. — Los cargos de presidente y vicepresidente serán anuales y las mismas personas podrán ser reelegidas indefinidamente. — El directorio podrá crear otros cargos dentro del directorio, así como confiar funciones técnicas o administrativas de carácter permanente o transitorio a sus directores, cuya retribución sera fijada por la asamblea de accionistas. — Las remuneraciones que en conjunto perciban los directores, conforme con lo dispuesto en este artículo y el 11, no podrán exceder del 25 por ciento de las utilidades del ejercicio, salvo resolución expresa de la asamblea convocada al efecto. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio se reunirá con la frecuencia que establece el artículo 267 del Decreto Ley 19.550, así como cuando fuere convocada por el presidente o vicepresidente en ejercicio, o a solicitud de dos de sus directores o del síndico. — Se requerirá la presencia de la mayoría de los directores para sesionar válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo. — Los directores podrán representarse entre ellos en el seno del directorio, mediante mandato otorgado por instrumento privado, carta o telegrama, sin necesidad de certificación alguna de firmas, siendo de aplicación al caso lo establecido por el artículo 266 del Decreto Ley 19.550. — Las resoluciones del directorio se asentarán en actas en un libro rubricado que firmarán los directores que hayan concurrido. — Artículo Décimo Quinto: El directorio está munido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad a cuyos efectos podrá realizar por sí solo todas las operaciones actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos sociales, sin otra limitación que las expresamente establecidas en la Ley y en este estatuto. — En consecuencia y sin perjuicio de las facultades que le confieren otros artículos, son deberes y atribuciones del directorio: 1. — Representación legal: Ejercer la representación legal de la sociedad en todo lo concerniente a su administracion o a sus negocios e incluso ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio de su presidente o de quien lo reemplace, cuya firma obligará a la sociedad, sin perjuicio de las facultades que delegue o de los mandatos que otorgue de conformidad con este estatuto. — En las actuaciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios ante los tribunales civiles, comerciales, federales, del trabajo y comisiones de ese fuero, juzgados, correccionales y del crimen, en lo penal, económico, justicia nacional, especial, en lo civil y comercial y jueces de falta, así como ante los de cualquier fuero o jurisdicción en los que la sociedad sea parte actora o demandada, o intervenga en otra forma, la representación legal de la misma estará a cargo del presidente o de quien lo reemplace de uno o más mandatarios o de uno o más miembros del personal jerárquico de la sociedad designados al efecto por el directorio. — 2. — Actos corrientes: Adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sea muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías maquinarias, embarcaciones, aeronaves, instalaciones patentes, marcas, llaves de negocios, créditos, títulos, acciones o cualquier otro bien, por compra, aporte, permuta, dación en pago, cesión u otros títulos, o venderlos transferirlos o de otro modo enajenarlos por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, pudiendo también gravarlos en la forma y condiciones que considere adecuado; satisfacer y percibir los importes correspondientes al precio de esos bienes, sea al contado o a plazo; otorgar y firmar contratos de locación de cualquier bien, por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios y de obras, celebrar contratos de construcciones, transportes, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; firmar planos y contratos; asegurar los bienes de la sociedad y endosar pólizas de seguro; dar y tomar dinero prestado, en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en monedas extranjeras, con o sin garantías, y realizar toda clase de operaciones de crédito y financieras, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias oficiales o privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, o con reparticiones oficiales, autónomas o autárquicas, o con compañías o sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, conforme con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; constituir, reconocer, aceptar o transferir toda clase de garantías y derechos reales y prendas, incluso con registros; emitir, [illegible], avalar, endosar, descontar, renovar y aceptar letras, vales, pagarés y cartas de crédito; girar y emitir cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; cobrar y percibir lo que a la sociedad o a terceros a quienes aquélla presente se le deba por cualquier causa o concepto y otorgar recibos, transigir y comprometer en árbitros, jurados o arbitradores, amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones existentes; hacer renuncias gratuitas o rescisiones o quitas de deudas; otorgar las garantías, fianzas o avales que le sean requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; cancelar hipotecas, prendas y obligaciones de cualquier especie; caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros, solicitar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y de patentes de invención, así como toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación; constituir sociedades y votar la disolución y liquidación de las mismas; aceptar y desempeñar los cargos de fideicomisario y de síndico liquidador que le fueren conferidos, recibir mandatos de cualquier índole; tomar a su cargo la administración de bienes de terceros; adquirir el activo y pasivo de establecimientos y casas de comercio o industriales, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo o en acciones; formar sociedades y sindicatos y tomar participación en cualquier carácter en sociedades o sindicatos ya formados, aportando a las mismas contra títulos o dinero en efectivo bienes muebles o inmuebles celebrando los contratos respectivos y otorgando firmando los documentos pertinentes; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados y demás documentos que fueren necesarios y en general resolver, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras o de crédito y demas actos de administración y disposición que juzgue necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso aquellos para los cuales la Ley requiera poderes especiales, según lo disponen los artículos noveno del Decreto Ley 5.965|63 y 782 del Código de Comercio e incisos 1º al 4º y 7º al 17º del artículo 1.881, del Código Civil, todos los cuales se dan aquí por reproducidos. — 3. — Sucursales y agencias: Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo asignarles un capital determinado, así como designar agentes, concesionarios, representantes o distribuidores en las condiciones que viere convenir. — 4. — Mesa directiva: Crear o abolir una mesa directiva integrada por el presidente y el vicepresidente, pudiendo incorporar a la misma uno o más directores ya sean en forma permanente o accidental y según lo juzgue conveniente. — El directorio podrá encomendar a esta mesa directiva, la atención inmediata de los negocios sociales o determinados asuntos para su resolución dentro de las normas que le señale, debiendo la misma dar cuenta de sus actos en la primera reunión que celebre el directorio. — 5. — Directores delegados y funcionarios: Designar a uno o más de sus miembros como directores delegados, encomendándoles en tal carácter cargos o comisiones especiales en la dirección o administración de la misma, dentro o fuera del país. — Confiar a cualquiera de sus miembros el desempeño de funciones técnicas o administrativas, gestiones o servicios especiales, de carácter permanente o transitorio que ejercitarán de acuerdo con las disposiciones que adopte el directorio sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como directores. — El directorio podrá en cualquier momento dejar sin efecto estas designaciones o funciones o sustituir a cualquiera de los designados por otros directores o extraños. — 6. — Personal: Designar al gerente general, gerentes, subgerentes, administradores, asesores y demás personal, pudiendo crear o suprimir los cargos o empleos cuando lo juzgue necesario, fijando a todos sus funcionarios, empleados y obreros sus deberes y atribuciones, así como sus remuneraciones, mediante sueldos, salarios, habilitaciones, gratificaciones, participaciones en las utilidades, comisiones o cualquier otra forma que estime conveniente, todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento; pudiendo también trasladar, suspender o separar de sus cargos a cualquiera de sus funcionarios, empleados y obreros. — El directorio podrá delegar en el gerente general la designación de todo o parte del personal, así como las demás atribuciones propias de esta facultad. — 7. — Mandatos: Conferir y revocar poderes generales o especiales. — Aceptar mandatos y representaciones, promover denuncias o querellas y otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros, comprendiendo toda clase de asuntos comerciales, administrativos, o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — 8. — Emisiones: Resolver sobre las emisiones del capital, ya sea en acciones ordinarias o preferidas, el rescate o conversión de estas últimas y la emisión de debentures u obligaciones dispuestas por una asamblea, todo conforme con lo previsto en los artículos 6, 8, 9 y 10. — 9. — Asambleas: Fijar las fechas y convocar las asambleas de accionistas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas. — 10. — [illegible] parar el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escrito con una anticipación mínima de 21 días para las asambleas ordinarias y de 15 días para las asambleas extraordinarias, por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — 11. — Memoria: Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de accionistas la memoria dando cuenta sobre la marcha de la sociedad el inventario y balance general correspondientes al último ejercicio, y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Formular a la misma, la distribución de utilidades proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que haya de darse a las utilidades en cuanto excedan de la reserva legal, pago del dividendo a las acciones preferidas y demás obligaciones estatutarias. — Someter a las asambleas los proyectos de modificaciones o adiciones a los estatutos la prórroga, fusión o disolución anticipada de la sociedad. — 12. — Pagos de dividendos: Fijar la fecha de pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y ordinarias. — 13. — Reglamentos: Dictar reglamentos sobre la organización interna de la sociedad, incluso de la mesa directiva. — Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo y por consiguiente no limita el derecho del directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que no le estén expresamente prohibidos por la Ley pudiendo resolver, con el conocimiento del síndico, todos los casos que interesan a la sociedad y no están previstos en el estatuto. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un suplente, quienes ejercitarán sus funciones con las atribuciones dispuestas en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550 y lo demás previsto en este estatuto. — Serán elegidos anualmente por la asamblea, la que fijará su remuneración, cargándola a gastos generales. — Podrán ser reelegidos indefinidamente y subsistirán en sus mandatos hasta la primera asamblea que se celebre sin que este período de prórroga otorgue derecho a retribución. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y tendrán por objeto tratar los asuntos a que se refieran los puntos 1 y 2 del artículo 234 del Decreto Ley 19.550 y en cualquier momento en que así se resuelva cuando se trate de los demás puntos del citado artículo. — Artículo Decimoctavo: La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el directorio o lo solicite el síndico o un número de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento del capital social, expresando el objeto con que la piden, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimonoveno: Las convocatorias a asambleas se efectuarán en la forma dispuesta por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550. — Cuando el directorio tenga conocimiento fehaciente de la existencia de accionistas residentes en el exterior les hará conocer la convocatoria a las

asambleas ordinarias con 21 días de anticipación y 15 para las extraordinarias. — Se acompañarán con el aviso copia de los documentos mencionados en el inciso 1º del artículo 234 del Decreto Ley 19.550 y el orden del día de la asamblea de que se trate. — El aviso será enviado por carta aérea o télex al domicilio que dichos accionistas tengan registrado en el libro de registro de accionistas. — Artículo Vigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado por instrumento privado en las condiciones que prescribe el artículo 239 del Decreto Ley 19.550, siendo de aplicación lo dispuesto en la primera parte del artículo citado. — Artículo Vigesimoprimero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán con el quórum y adoptarán sus decisiones con las mayorías que establecen los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 con la salvedad de que las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria se considerarán constituida, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Artículo Vigesimosegundo: En todas las votaciones cada acción ordinaria de la clase "A" tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" derecho a un voto, excepto cuando se trate de los supuestos especiales previstos en el último párrafo del artículo 244 y en el tercer párrafo del artículo 284 del Decreto-Ley 19.550. — El derecho a voto de los directores, síndicos y gerentes está sujeto a la limitación establecida por el artículo 241 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las acciones preferidas sólo tendrán voz a razón de un voto por acción en las asambleas en los supuestos previstos por el artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Vigesimotercero: Las asambleas serán presididas, con voz y voto por el presidente o el vicepresidente, y a falta de éstos, por un director. — En caso de ausencia de todos ellos, la asamblea eligirá su presidente entre los accionistas presentes. — Quien presida las asambleas tendrá voto decisivo en caso de empate, y firmará las actas junto con dos accionistas que designará la misma asamblea. — Artículo Vigesimocuarto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el día 30 de setiembre de cada año, pudiendo modificarse esta fecha por resolución de la asamblea. — Toda modificación de fecha de cierre de ejercicio económico, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. A dicha fecha se confeccionarán el inventario, balance general, estado de resultado de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas en vigor, documentación que el directorio someterá al síndico para su dictamen antes de ser presentada a la asamblea general ordinaria para su aprobación. — Artículo Vigesimoquinto: Los inventarios y balances y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y orden siguientes: a) El 5 o|o para el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social. — b) El dividendo fijo que se halla estipulado para las acciones preferidas que hubiesen sido emitidas y en proporción al importe integrado de la misma, debiendo previamente satisfacerse los dividendos acumulativos atrasados. — c) El remanente podrá ser distribuído, total o parcialmente, entre las acciones preferidas, si se les hubiera acordado al emitirlas, así como para formar fondos de previsión, con el objeto y en la cantidad que se determine, o darle cualquier otro destino que la asamblea resuelva por sí o a propuesta del directorio, así como capitalizar reservas efectuando las consiguientes emisiones de capital. — Artículo Vigesimosexto: Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas en el curso del ejercicio dentro del cual fueron votados y en la fecha que fije la asamblea, la que podrá delegar esta decisión en el directorio. — El importe de los dividendos no cobrados podrá ser usado por la sociedad según lo disponga el directorio, hasta tanto sea reclamado por el respectivo accionista, quien no podrá reclamar el pago de intereses por el uso que la sociedad haya hecho de esos fondos. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Artículo Vigesimoséptimo: Al resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta se hará por una comisión liquidadora y un síndico designado por el directorio eligiendo de su seno un presidente y un vicepresidente. Esta comisión y sus autoridades durarán en el ejercicio de sus cargos hasta la completa liquidación de la sociedad. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas siempre que se les hubiere otorgado esta preferencia en las condiciones de su emisión. — b) Se reembolsará el capital integrado de las acciones ordinarias y el de las acciones preferidas no incluidas en el inciso a), sin distinción de clases. — c) Se pagarán los dividendos acumulados de las acciones preferidas y la participacion que les corresponda si así procediera según las condiciones de su emisión y hasta la fecha en que se resolvió lo disolución. — d) El remanente se distribuirá en concepto de dividendo de la liquidación entre las acciones ordinarias en proporción al capital aportado. — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la asamblea al resolverse la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea prevenir el reembolso de los directores liquidadores y síndico, para los casos de fallecimiento, ausencia o incapacidad. — Los poderes de la asamblea de accionistas se mantienen en vigor durante la liquidación, correspondiéndole por tanto la aprobación de las cuentas de los liquidadores. — Testado: en actas; estime conveniente; pudiendo; también; gravarlos; en la forma y condiciones; los puntos. No vale. — Sobrerraspado: Laida; Laida; Aires; fideicomisario; invención; marcas; excursiones; ejecución; exclusión; negociación; excluidos; profesionales; cancelación; hipotecas; negocios; hecho; acciones; accionistas; proporción; establecerlas; sin otras; preferencia; exceder; exceder; ejercicio; precio; total; hubieren; proporción; dentro; 325; permanecerán; vacancias; reemplacen; garantía; la; este; técnicas; remuneraciones; exceder; solicitud; presencia; reemplace; administrativas; correccionales; seis; Central; conforme; emitir; transigir; quitas; requeridos; celebrar; incluso; concesionarios; una; mesa; preferidas; estén; sociedad; reelegidos; refieren; extraordinarias; artículo; acciones; prescriptos; resolverse; previo. Vale. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.535 e.17|9 Nº 40.601 v.17|9|75

Confecciones Dany

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número Quinientos Treinta y Siete. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece: doña Margarita Tarrab, argentina, comerciante, casada, de 44 años, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.534.201, domiciliada en Virrey del Pino 2559, 3er. piso, departamento 10, Capital Federal, quien es mayor de edad y de conocimiento doy fe y expone: Que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidenta, con facultades suficientes para el mismo, de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Confecciones Dany Sociedad Anónima Industrial, Comercial", personería que acredita con la escritura de Contrato Social, pasada ante la escribana del Partido de Tigre, doña Jave Lea Segal de Grynberg, con fecha 20 de agosto de 1971, al folio 737, del Registro 11 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió con fecha 3 de noviembre de 1971, bajo el número 3.855, folio 443, libro 74 tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas nacionales, y con las Actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1974, en la que se procedió a elegir el actual Directorio y el Acta de Directorio de fecha 5 de mayo de 1974, de la que resulta el carácter invocado por la compareciente, elementos que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y la compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número A-41.331, viene por el presente a protocolizar y elevar a escritura pública las actuaciones que corren de fojas 29 a 31 vuelta, con las modificaciones de fojas 41 vuelta, que resultan del citado expediente, así como también la resolución del señor Inspector General, quien así lo dispone, los que textualmente copiados dicen así: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria Nº 2: En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1973, reunidos en el domicilio legal de Confecciones Dany S. A. I. C. calle Federico Lacroze 2611, Capital, los accionistas que figuran en el Registro de Asistencias a Asamblea y Depósito de Acciones Nº 1, folio 2, representando un capital de veinte mil pesos ($ 20.000) con derecho a 10.000 votos, que dan derecho a todas las acciones que componen el capital societario, bajo la presidencia de doña Margarita Tarrab, con la presencia del síndico y ausente el señor Inspector de Personas Jurídicas se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria, siendo las diecinueve horas, treinta minutos. La presidenta procedió a abrir el acto, dando lectura al primer punto del Orden del Día a considerar que dice: 1º) Modificación del Estatuto, para adecuarlo a lo dispuesto por la Ley 19.550 (siendo) sigue diciendo la presidenta que el Directorio, en su reunión del día dieciocho de agosto próximo pasado, resolvió convocar a la presente Asamblea, con el fin de tratar la modificación de los Estatutos de la sociedad para adecuarlos a lo dispuesto por la Ley 19.550, que el proyecto de Estatutos aprobado por el Directorio y que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea es el siguiente: Estatutos. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CONFECCIONES DANY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Federico Lacroze 2611. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de los Estatutos Sociales en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: La explotación de la Industria Textil, mediante la fabricación de prendas para vestir e interior de ambos sexos, de telas con igual destino. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos y subproductos textiles y relativos a la comercialización de prendas de vestir, así como el ejercicio de consignaciones, representaciones y comisiones, la explotación de patentes de invención, marcas y diseños y modelos relativos al objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000) totalmente suscripto e integrado, representado por 2.000 acciones, ordinarias de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad, está a cargo de un Directorio compuesto del número de número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandatos por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 1º) Depositar en la Caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de cien pesos, en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto no se aprueben sus gestiones. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en su caso, este último reemplazará al primero en caso de ausencia temporaria o impedimento. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera (y se) por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen, el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico o Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en partes, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En el uso de la palabra el accionista señor Jacobo Chab, manifiesta que a su juicio, el proyecto de Estatuto del que se acaba de dar lectura, se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que hace moción para que, si no hay objeción al mismo, se proceda a aprobarlo. Después de un cambio de opiniones y no habiendo objeción al proyecto de estatuto transcripto, se lo aprueba por unanimidad, autorizándose a la presidenta para que haga las gestiones necesarias para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Acto seguido, la presidenta pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad se designan para firmar el acta de asamblea, a los accionistas señores Silvio Chab e Isaac Chab. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 21 horas, 25 minutos. — Margarita Tarrab. — Silvio Chab. — Isaac Chab. — Hay una firma que dice: Margarita Tarrab". — "Sociedad: Confecciones Dany Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Domicilio Federico Lacroze 2611, Capital Fed. Asamblea General Extraordinaria Unánime del 29 de abril de 1974. Nº insc. 41.337. Nº Orden. Mes. Día. 1974. Accionista o Representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. — 1-29-4 - Margarita Tarrab, por sí, Virrey del Pino 2559. C. I. 3.534.201 — 200 — 2.000. — 2-29-4, Fouad Chab, por sí, Obligado 2551, C. I. 1.609.138, 200 — 2.000. — 3-29-4, Andrés Carollo, por sí, Republiquetas 4905, C. I. 4.783.519, 200 — 2.000. — 4-29-4, Jacobo Chab, por sí, Av. J. B. Justo 4263, C. I. 1.630.364, 200 — 2.000. — 5-29-4, Sara Cristina Tuvi, por sí, Italia 1370, Vte. López, C. I. 6.212.442, 200, 2.000. — 6-29-4, Victoria Lucía Samsolo, por sí, Virrey Loreto 2452, L. C. 3.866.303, 200 — 2.000. — 7-29-4, Silvio Chab, por sí, Alvarez Thomas 796, C. I. 1.699.665, 200 — 2.000. — 8-29-4, Jorge Isaac Chab, por sí, Av. J. B. Justo 4263, C. I. 8.209.182, 200 — 2.000. — 9-29-4, Isaac Chab, por sí, Virrey Loreto 2452, L. E. 4.142.732, 200 — 2.000. — 10-29-4, Saul Wasserlaut, por sí, Pacheco 2252, C. I. 5.830.971, 200 — 2.000. — Totales: 2.000 — 20.000. — Hay un sello y una firma ilegible". — "Buenos Aires, 28 Jun. 1974. — Visto: El expediente A 41331|149285, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 42 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las dispo-

siciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 29 a 31 vta. con las modificaciones de fs. 41 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Confecciones Dany Sociedad Anónima Industrial, Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 23/27 y 33. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.006. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales, los que he tenido a la vista y se encuentran agregados al expediente antes citado. — Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Interlineado: de 44 años. — Raspado: Tarrab. 2559. para. Ordinaria. para. Escritura. a. distribución. puede. debido. 29 de abril de 1974. — Nº. insc. 41.337. Valen. — Firmado: Margarita Tarrab. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.849 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Enrique Rojas Paz, Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00690194 que se agrega. — Lomas de Zamora, 27 de noviembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 5260918. Lomas de Zamora, 27 de noviembre de 1974. — Firmado: Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín, Vocal. — Está su sello.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617 e.17|9 Nº 40.603 v.17|9|75

Loret Toys

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: cuarenta y cinco. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veinte dias del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparece: don Carlos Alberto Lloret, argentino, casado, de 24 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.208.406, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1258, piso 1º, departamento B, Capital Federal, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Lloret Toys" Sociedad Anónima. personería que acredita con la escritura de contrato social pasada ante mí con fecha 5 de diciembre de 1973 al folio 2055 del Registro 84 a mi cargo, doy fe, la que en su Primer Testimonio se inscribió con fecha 6 de junio de 1974 bajo el número 1122, folio 184, Tomo A, Libro 80 de Estatutos de Sociedades Anónimas Comerciales. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado expone: Que atento lo resuelto por el Señor Inspector General de Personas Jurídicas, a fojas 29 del expediente que tramita en la repartición a su cargo número A-49.274, viene por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública, en este Registro número 84 a mi cargo, las actuaciones obrantes en el citado expediente, ordenadas en la Resolución aludida, todo lo que textualmente copiado dice así: "Sociedad Toys Lloret S. A." domicilio Avda. San Juan 1231. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 11 de noviembre de 1974. — Nº de Orden — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido completo — Domicilio — Documento Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados - 1 voto — Capital — Cantidad de Votos — 1.11.4. — Carlos Alberto Lloret — Cabello 3149, 8º piso, Capital Federal — L. E. Nº 8.208.406 — 3.330 — $ 33.300 — 3.330 — 2.11.4. — Norberto Antonio Lloret — Santiago del Estero 1258, Capital — L. E. Nº 10.983.692 — 3.300 — $ 33.300 — 3.300 — 3.11.4. — Juan Lloret — Santiago del Estero 1258, Capital — L. E. 436.47.. — 3.300 — $ 33.300 — 3.300 — 4.11.4. — Albino Senega — Río IV 1645, Capital Federal — C. I. Nº 2.310.057 — 6 — $ 60 — 6 — 5.11.4. — José Pablo Pique — Río IV 1645, Capital Federal — C. I. 4.223.757 — 4.40.4.

— El día 11 de noviembre de 1974, se cierra el Registro de Depósito de Acciones con 10.000 acciones depositadas y con la presencia de cinco accionistas que representan un capital de $ 100.000 todos por sí, con derecho a 10.000 votos — 10.000 — $ 100.000 — 100.000. Hay dos firmas ilegibles y dos sellos que dicen: Carlos Alberto Lloret. Vicepresidente. — Albino Senega. Síndico Titular. — Acta de Asamblea Ordinaria unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 19 horas, se reúnen en la sede social de Toys Lloret S. A. la totalidad de los accionistas que representan el total del capital suscripto de $ 100.000 y con derecho a 10.000 votos, que se hayan registrados en el Libro Asistencia a Asambleas Generales y Depósito de Acciones en el folio tres. — Informa el señor Presidente que la Asamblea está legalmente constituida conforme lo dispone el artículo 237, último párrafo, del Decreto Ley 19.550/72 (asamblea unánime) por lo que da comienzo a la celebración de la asamblea, sometiendo a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que literalmente dice: Aumento de Capital Social en la suma de $ 400.000. — En el uso de la palabra el Sr. Presidente informa que conforme a las disposiciones estatutarias y lo prescripto por el artículo 188 del Decreto Ley número 19.550/72, la sociedad está facultada para elevar el capital social suscripto actual hasta el quíntuplo de su monto y ya que la sociedad necesita contar con fondos suficientes para poder dar expansión a los fines sociales, mociona para que la asamblea vote favorablemente un aumento de capital de cuatrocientos mil pesos, representado por 40.000 acciones nominativas, no endosables, ordinarias, de un voto por acción. — Sometida a votación la moción del señor Presidente, ésta resulta aprobada por unanimidad de votos. — De inmediato se somete a consideración de la asamblea el primer punto del Orden del Día que literalmente transcripto dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A proposición del señor Norberto Antonio Lloret, resultan elegidos por unanimidad de votos los señores Albino Senega y José Pablo Pique, para firmar el acta. — Acto seguido el señor Presidente invita a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia sobre el monto de capital sancionado, resultando suscripto e integrado totalmente, por lo que se hace entrega de los certificados correspondientes. — Invita a los asistentes a pasar a un breve cuarto intermedio antes de dar comienzo a la celebración de la asamblea extraordinaria, lo que así se hace. — Siendo las 20 y 30 horas, el Presidente da comienzo a la Asamblea Extraordinaria, con la presencia de los 5 accionistas que asistieron al acto que se acaba de celebrar, para tratar la siguiente Orden del Día: Modificación del artículo 1º del estatuto social. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta; solicitando la palabra el señor Norberto A. Lloret, quien manifiesta que el Directorio del cual forma parte, ha entendido como conveniente modificar la denominación de la sociedad anteponiendo el objeto Industrial a Comercial, dado que ésta es su principal actividad, así lo entienden todas nuestras relaciones comerciales, ya que habitualmente y en la inmensa mayoría de los casos nos hacen llegar la documentación, como ser facturas, remitos, cheques, pagarés, anteponiendo "Lloret" a la denominación social, que no es la correcta, lo que nos causa innumerables trastornos, por lo que propone se apruebe la modificación del artículo 1º del estatuto social en la forma propuesta por el Directorio, cuyo texto todos conocen. — Sometida a votación su moción resulta aprobada por unanimidad de votos, el siguiente texto para el Artículo 1º: Artículo 1º: Con la denominación de LLORET TOYS S. A., continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Toys Lloret S A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salta 435 al 43. — Acto seguido el señor Presidente agradece el resultado de las votaciones que aprobaron los puntos tratados en la Orden del Día y al poner en consideración el segundo y último punto de la Orden del Día, resultan designados por unanimidad de votos para firmar el acta, los señores Albino Senega y José Pablo Pique. — Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea, siendo las 21.30 horas. — Hay tres firmas ilegibles. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Visto: El expediente A. 49274/155936; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 23 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 24 vta. a 25, las reformas introducidas en el contrato social de "Toys Lloret" Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará "Lloret Toys S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de noviembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales, los que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: Carlos, 24, 8208406, Vicepresidente. Valen. — Interlineado: Alberto. Vale. — C. A. Lloret. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — Un sello y una firma. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 128 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — Un sello y una firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00772244, que se agrega. — Lomas de Zamora, 7 de marzo de 1975. — Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2462074. — Lomas de Zamora, 7 de marzo de 1975. — Jorge Juan Giménez. Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Una firma. — Un sello. — Otro sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064 e.17|9 Nº 40.607 v.17|9|75

Eserco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.321. — PRIMER testimonio. — Escritura número un mil sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Cristóbal Rautenstrauch, casado, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1594, con Libreta de Enrolamiento número 4.384.677; don Angel Miguel Moyano Padilla, soltero, argentino, nacido el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, experto en finanzas, domiciliado en la calle Ocampo 2612, 8º piso "C", con Libreta de Enrolamiento número 7.630.479; doña Ercilia Moyano Padilla, casada, argentina, nacida el catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete, experta en computación, domiciliada en la calle Larrea 1466, 10º piso "A", con Libreta Cívica número 3.703.147, y don Martín Honorio Pueyrredón, casado, argentino, ingeniero industrial, con domicilio en la calle Larrea 1466, 10º piso "A", nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad número 3.413.938, todos vecinos de esta ciudad, personas capaces y de mi conocimiento de que doy fe y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESERCO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini mil quinientos noventa y cuatro. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de trabajos de consultoría en las áreas de: a) Análisis, programación, implementación o procesamiento de datos en los campos económico y científico; b) Estudios de investigación operativa; c) Estudios de factibilidad técnica, económica y financiera; d) Estudio e investigación de mercados, organización y métodos, sistemas y procedimientos; e) Elaboración de anteproyectos y proyectos de ingeniería; f) Explotación de patentes, licencias y sistemas propios y de terceros, utilizables en las actividades antes señaladas y en toda actividad conexa con las mismas. Se excluye del objeto social la construcción o ejecución de obras, para cuya actividad podrá actuar como consultora, en toda materia que no sea exclusivamente reservada a profesiones reglamentadas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por 100 (cien) acciones de $ 1.000.— (mil pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, pero podrán ser, si así lo dispusieran futuras disposiciones normativas, al portador y endosables en cualquiera de sus variantes. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionables que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores depositarán quinientos pesos en efectivo en la Sociedad, en garantía de su mandato. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y la firma social corresponde al presidente del Directorio en forma individual o en forma conjunta a dos directores o a un director y un apoderado. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primer por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ar-

tículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra todo en acciones ordinarias de un voto cada una, de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre, Acciones suscriptas. — Monto integración en pesos: Juan Cristóbal Rautenstrauch: treinta — siete mil quinientos; Angel Miguel Moyano Padilla: treinta — siete mil quinientos; Ercilia Moyano Padilla: treinta — siete mil quinientos; Martín Honorio Pueyrredón: diez — dos mil quinientos. — Totales: 100 acciones — cien mil pesos. De las acciones emitidas y suscriptas se integra en este acto el veinticinco por ciento en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Martín Honorio Pueyrredón; vicepresidente a Juan Cristóbal Rautenstrauch; vocal a Angel Miguel Moyano Padilla; suplente a Ernesto Oscar Luzuriaga. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Florencio Noceti; Síndico suplente a Arsenio Roberto Sánchez. — Cuarto: Se autoriza a cualesquiera de los señores directores a quienes se confiere poder irrevocable, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — Rautenstrauch. — A. Padilla. — Ercilia Moyano Padilla. — Martín H. Pueyrredón. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante m al folio tres mil trescientos veintiuno del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero dieciséis millones setenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco al cero dieciséis millones setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: mil — enero — campos — métodos — El — también — autoridad — adicional — integraciones — del — 100: Vale. — Entrelíneas: novecientos: Vale. — Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Es copia fiel de su primer testimonio. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en el lugar de su otorgamiento a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: mil — Estudio — Administración — especiales — debe — al: Vale. — Entrelíneas: novecientos: Vale. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Juan Cristóbal Rautenstrauch, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.384.677, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1594 de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre por derecho propio y además en nombre y representación de los señores Angel Miguel Moyano Padilla, Ercilia Moyano Padilla y Martín Horacio Pueyrredón, a mérito del poder que surge de la escritura que se citará y en tal carácter dice: Primero: Que en fecha 6 de noviembre de 1974, por escritura número mil sesenta y cuatro pasada ante mi al folio 3.301 de este Registro a mi cargo, el compareciente juntamente con sus nombrados mandantes, constituyeron la sociedad "Eserco, Sociedad Anónima". — Segundo: Que presentada la documentación en la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta en el Expediente A.50647, del Registro de esta repartición, observó los artículos 5º, 13º, 15º y 16º. Por lo expuesto viene por este acto a modificar dichos artículos, en los siguientes términos: Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias y al portador en la medida en que disposiciones legales no dispongan lo contrario. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — En la forma expuesta deja el compareciente modificados los estatutos de Eserco, Sociedad Anónima, y solicita se le expida cuantas copias autorizadas de la presente sean necesarias para su conformidad definitiva por la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída, firma el compareciente por ante mi, doy fe. — Rautenstrauch. — Está mi sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y seis del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números: cero dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y uno y cero dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y dos, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: F. J. Oliver.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617 e.17|9 Nº 40.637 v.17|9|75

Patiruco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Patiruco S. A. — Escritura número quinientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores, don Roberto Juan Cardini, arquitecto, argentino, casado, nacido el 10 de diciembre de 1909, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 679.750, domiciliado en Avda. Presidente Figueroa Alcorta 3416, octavo piso, Capital Federal; don Angel José Macchi, ingeniero, argentino, casado, nacido el 17 de diciembre de 1926, Libreta de Enrolamiento número 4.770.400, domiciliado legalmente en Azcuénaga 1171, Capital Federal, don Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz, abogado, argentino, casado, nacido el 26 de abril de 1912, Cédula de Identidad número 683.403 de la Policía Federal, domiciliado en Sarmiento 412, sexto piso, Capital Federal; don Alvaro Manfredi, industrial, italiano, casado, nacido el 12 de agosto de 1910, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.372.787, domiciliado en Montevideo 596, primer piso, Capital Federal; don Alvaro Gualterio Manfredi, comerciante, argentino, casado, nacido el 27 de noviembre de 1952, Cédula de Identidad número 5.957.275, domiciliado en Montevideo 596, primer piso, Capital Federal; don Humberto Aste, comerciante, argentino, casado, nacido el 30 de junio de 1925, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.400.331, domiciliado en Arribeños 1625, Capital Federal; don Carlos Roque Vásquez Pini, arquitecto, argentino, casado, nacido el 7 de julio de 1928, Libreta de Enrolamiento número 4.229.644, domiciliado en Gelly 3414, Capital Federal; don Marcelo Juan Cardini, comerciante, argentino, soltero, nacido el 15 de julio de 1949, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.240.874, domiciliado en Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3416, octavo piso, departamento A. don José Luis Barbado, comerciante, argentino naturalizado, casado, nacido el 26 de marzo de 1928, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.040.717, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1566, piso once, departamento A. — Siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PATIRUCO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Azcuénaga 1171, Planta Baja. — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto efectuar, por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros toda clase de operaciones relacionadas con las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción, arrendamiento, locación, explotación y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales; constitución de derechos reales sobre los mismos, realización de loteos, urbanización e incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la "Propiedad Horizontal" — b) Comerciales: Mediante la compraventa de mercaderías, productos elaborados y semielaborados, maquinarias y materiales para la construcción de obras civiles, materias primas, diseños y modelos industriales relacionados con dicha actividad, así como su importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones ordinarias de cien pesos valor nominal y un voto cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tienen un derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La transmisión de las acciones y certificados será notificada por escritura a la sociedad, a solicitud firmada por el cedente y el cesionario. — Aprobada por el Directorio, no surte efectos contra la sociedad y terceros, hasta tanto no se inscriba en el Libro de Registro de Acciones, que se llevará de acuerdo con los recaudos que reglamenta el artículo 213 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración de los miembros del Directorio que puede determinarla con cargo a gastos generales o bien conforme a las condiciones determinadas en el artículo 16, inciso b); todo ello sin perjuicio de lo legislado por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: Cada Director depositará, en garantía de su desempeño, la cantidad de trescientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. — El importe entregado le será reintegrado con posterioridad al año de la última Asamblea en que concluye el cargo, si no fuere reelecto. — Esta norma se mantendrá no obstante su cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Artículo Decimoprimero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privados, nacionales o extranjeras; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio a quien lo reemplace, en caso de ausencia, renuncia o remoción del titular, cuyas firmas obligan a la sociedad sin perjuicio de los poderes especiales o generales que el Directorio resuelva otorgar, incluso para representarla en juicio. — Fiscalización. - Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, designados anualmente por a Asamblea General Ordinaria. — Sus funciones son las determinadas por los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72. — Serán remunerados de conformidad con lo que resuelva la Asamblea y los importes podrán ser debitados a gastos generales o bien conforme con lo reglamentado en el artículo 16 inciso b), del presente Estatuto. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, rigen el quórum y la mayoría determinados, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Distribución de Utilidades. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos a las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y Liquidación. — Artículo Decimoséptimo: Producida la disolución de la Sociedad, por las causas previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Los comparecientes declaran: a) Que del Capital Social, suscriben: el arquitecto Roberto Juan Cardini, la cantidad de mil trescientas acciones, por su valor nominal de ciento treinta mil pesos; el ingeniero Angel José Macchi, la cantidad de mil trescientas acciones por un valor nominal de ciento treinta mil pesos; el doctor Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz la cantidad de mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos; el señor Alvaro Manfredi, la cantidad de ochocientas acciones por su valor nominal de ochenta mil pesos; el señor Alvaro Gualterio Manfredi, la cantidad de doscientas acciones por su valor nominal de veinte mil pesos; el señor Marcelo Juan Cardini, la cantidad de doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos; el señor Carlos Roque Vásquez Pini, la cantidad de doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos; el señor José Luis Barbado, la cantidad de 2.500 acciones, por un valor nominal de 250.000 pesos: el señor Humberto Aste, la cantidad de 2.500 acciones, por un valor nominal de 250.000 pesos. — b) Que integran en este acto el 25 por ciento del

valor nominal suscripto por cada uno de ellos, en dinero efectivo o sea un total de $ 250.000. — c) Que el saldo pendiente de integración se comprometen a abonarlo cuando lo requiera el Directorio o bien dentro del plazo de dos años como máximo. — d) Que las acciones se emiten en forma nominativa, no endosables y con derecho a un voto por acción en las Asambleas. — Tercero: Acto continuo los comparecientes proceden a designar a los miembros que integrarán los órganos de administración y de fiscalización de la Sociedad, designaciones que recayeron en las personas que se indican seguidamente: Presidente: Humberto Aste; Vicepresidente: Carlos Roque Vásquez Pini. Directores Titulares: Marcelo Juan Cardini, José Luis Barbado; Síndico Titular: doctor Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz; Síndico Suplente, doctor Guillermo Alberto Cordero. — Cuarto: En este estado, los accionistas constituyentes expresan que otorgan Poder Especial Irrevocable en los términos del artículo 1977 del Código Civil, a favor de los doctores Guillermo Alberto Cordero y|o Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz, para que en sus nombres y representación, actuando indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad respectiva e inscripción en el Juzgado de Comercio. — Quinto: Presentes en este acto, el doctor Guillermo Alberto Cordero, abogado, argentino, casado, nacido el 15 de octubre de 1940, Cédula de Identidad número 5.461.995, domiciliado en la calle Montevideo 1162, Capital Federal, juntamente con el doctor Jorge María Pedro Cleto Lastiri Ruiz, exponen: Que prestan su conformidad con las designaciones de que fueron objeto, en el punto Cuarto de la presente, haciéndolo así también, los señores José Luis Barbado, Marcelo Juan Cardini, Humberto Aste y Carlos Roque Vásquez Pini, con las designaciones mencionadas en el punto tercero. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — G. F. Fornieles.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.17|9 Nº 40.644 v.17|9|75

Garaje Santander

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTO. — Garaje Santander, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura número: cuatrocientos uno. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparece don Julio Alberto Gómez, argentino, casado, comerciante, de 35 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.292.692, domiciliado en Pareja 4826, de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de la firma Garaje Santander, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en Avenida Francisco Beiró 4385, de la Capital Federal, según lo acredita con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución otorgada el 21 de noviembre de 1969 ante el escribano de la Capital Federal don Mario Jorge Contreras, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 19 de marzo de 1970, bajo el número 885, folio 441, Tomo A, Libro 70, de Estatutos Nacionales; y b) Con las actas de Asamblea y Directorio de fecha 11 de septiembre de 1974 por las cuales se elige el actual Directorio y se distribuyen los cargos. — La documentación relacionada se halla agregada en copia al folio 935 del corriente protocolo. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que viene a elevar a escritura pública el acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la modificación de los Estatutos Sociales y el aumento del capital, a cuyo efecto me exhibe en su original el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas A-33232|153815, del que transcribo el acta de fojas 22 a 25 vuelta, con las modificaciones de fojas 31 y vuelta, y la **resolución de dicha Inspección que aprueba las modificaciones, todo lo que copiado dice así: "Acta de Asamblea Beneral Extraordinaria Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 horas 5 minutos, se reúnen en la sede social de Avenida Fco. Beiró 4385, Capital**, los señores accionistas de Garaje Santander, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera sin la asistencia del Inspector de Justicia, bajo la presidencia de su titular señor Luis Alberto Arregui. — Se hallan presentes cuatro accionistas, por sí, que han depositado 4.000 acciones que representan la totalidad del capital de $ 4.000.— con derecho a 4.000 votos, según consta en el folio 5 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — El señor Presidente declara constituida legalmente la asamblea y procede a dar lectura al Orden del Día: 1º) Fijación del capital social. — 2º) Aprobación del nuevo texto de los Estatutos Sociales conforme a las leyes Nros. 19.550 y 20.643; 3º) Fijación del número de Directores y su elección; 4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — Toma la palabra el señor Julio Alberto Gómez quien manifiesta que considera necesario fijar un capital sensiblemente superior al actual suscripto e integrado, para hacer frente a las futuras inversiones planeadas, y propone que se fije en la suma de $ 300.000. — Se aprueba por unanimidad la moción del Sr. Julio A. Gómez, fijándose el capital social en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000). — Asimismo se resuelve por unanimidad emitir acciones por un monto de pesos 296.000, en una sola serie de acciones que se denominará serie 2 y serán ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción. — Acto seguido se suscribe el capital emitido de acuerdo con las siguientes proporciones: el Sr. Roberto Francisco Gómez, cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos o sea cuarenta y siete mil trescientas sesenta acciones; el Sr. Julio Alberto Gómez, cincuenta y tres mil doscientos ochenta pesos o sea cincuenta y tres mil doscientas ochenta acciones; el señor Roberto Herreras, noventa y siete mil seiscientos ochenta pesos o sea noventa y siete mil seiscientas ochenta acciones, y el Sr. Honorio Mansilla, noventa y siete mil seiscientos ochenta pesos o sea noventa y siete mil seiscientas ochenta acciones. — En este acto se integra setenta y cuatro mil pesos correspondiente al veinticinco por ciento del capital suscripto, comprometiéndose los socios a integrar totalmente sus respectivas suscripciones dentro del plazo de un año. — De esta forma el capital suscripto de la sociedad es de $ 300.000 y el capital integrado de pesos 78.000 quedando un saldo a integrar en el plazo de un año de $ 222.000. — A continuación se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día: El Sr. Presidente lee un proyecto de Estatuto, que una vez comentado artículo por artículo, es aprobado por unanimidad y se encomienda al Sr. Julio Alberto Gómez y|o al Dr. Roberto Francisco Gómez y|o a la Sra. Lidia Lemos de Sneider, para que actuando en forma conjunta o indistintamente hagan todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, autorizándose también a aceptar todas las enmiendas que surjan y realizar todas las diligencias necesarias como inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos y se autoriza al Sr. Presidente y|o Vicepresidente para que suscriban la protocolización de los mismos. — A continuación se transcriben los nuevos estatutos que son aprobados por unanimidad: Estatutos de "Garaje Santander Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "GARAJE SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Francisco Beiró 485. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a partir del 19 de marzo de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación, compra y venta de garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento. — Inmobiliarias: Adquisición, venta y construcción de inmuebles, incluso por el régimen de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto principal. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueran prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos (pesos 300.000.—) representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de la integración. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las ordinarias podrán ser emitidas con derecho de hasta cinco votos por acción. — Las preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el suscriptor moroso será intimado a cumplir dentro del plazo de treinta días, vencido el cual se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 de la Ley 19.550. — Las acciones en mora no tendrán derecho a voto ni a dividendo. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo lo establecido en el artículo 197 de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en la emisión, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación de la emisión, que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Administración y Representación: Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores son reelegibles indefinidamente. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o impedimento, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación, y si éstos no bastaran el síndico designará a los reemplazantes quienes ejercerán su mandato hasta la próxima Asamblea. — Artículo Undécimo: Cada uno de los directores depositará la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) como garantía de su buen desempeño. — Artículo Duodécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para ejecutar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar sin limitación en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Podrán encomendar a alguno de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicoadministrativas especialmente remuneradas. Artículo Decimotercero: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización: Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, será elegido por la Asamblea la cual también debe elegir síndico suplente por el mismo tiempo. Ambos son reelegibles. Asambleas: Artículo Decimoquinto: Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Artículo Decimosexto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 327 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la indicada para la primera. — Artículo Décimo Séptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho de voto conforme las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Octavo: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, las cuales se considerarán constituidas cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Régimen Económico. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración de directores y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, si los hubiere. — d) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la cual fijará su destino. — Podrá disponer participación adicional de las acciones preferidas, dividendo de las acciones ordinarias, fondos de reserva facultativo o de previsión o cuenta nueva. — Artículo Vigésimo Primero: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en proporción a sus tenencias. — A continuación se pasa a considerar el 3er. punto del Orden del Día: Por unanimidad se fija en tres el número de directores, eligiéndose a los señores Julio Alberto Gómez, Roberto Francisco Gómez y Honorio Mansilla, designándose Presidente al primero y Vicepresidente al segundo. — Por último se pasa a considerar el 4º punto del Orden del Día: Por unanimidad se designa Síndico Titular a la Contadora Pública Nacional Sra. Lidia Lemos de Sneider y Síndico Suplente al Contador Público Nacional Dr. Roberto Alejo Horcle, se designa por unanimidad para firmar el acta a los señores Julio Alberto Gómez y Roberto Francisco Gómez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 19 horas 50 minutos. — Firmado: Luis Alberto Arregui. — Julio Alberto Gómez. — Roberto Francisco Gómez. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Visto: El expediente A. 33232|153815 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 32 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 23 a 25 con las modificaciones de fs. 31 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Garage Santander Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escrtiura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G.P.J. Nº 3.681. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Asimismo el compareciente deja así formalizada la presente escritura de reforma de estatutos y solicita de mí el autorizante que expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y abone con la presente el impuesto fiscal correspondiente al presente aumento. — Previa lectura y ratificación, así la otorga, firmando de conformidad por ante mí en la forma en que lo hace habitualmente en todos sus actos, doy fe. — Julio Alberto Gómez. — Ante mí: Néstor Esteban Azlor. Escribano.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.037 e.17|9 Nº 40.650 p.17|9|75

Santín Lazzarón

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 316. — Protocolización reforma y adecuación estatutos: "Santín Lazzarón, S.A.C.I.F.I." — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen don Alberto Santín y don Osvaldo Lazzarón, argentinos, casados, domiciliados legalmente en la Avenida Callao 449, piso once, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira e esta plaza bajo la denominación de: "Santín Lazzarón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en sus caracteres de presidente y vicepresidente del directorio de la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad, y el carácter expuesto con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 28 de abril de 1965, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Victorino Viale, al folio 726 del registro 25 a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre del mismo año, bajo el número 2768, al folio 420 del libro 0, tomo "A", de estatutos nacionales, y que en copia autenticada corre agregada al folio 1059, protocolo del año 1971 de este registro; b) Con la escritura que precede otorgada al folio 314 de este protocolo corriente por la que se protocolizan las actas de Asamblea general ordinaria de fecha 25 de octubre de 1974, y de sesión de directorio de fecha 28 de octubre de 1974, por las que se designan las autoridades y se distribuyen los cargos en el directorio, respectivamente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 del decreto ley 19.550. — Y los comparecientes dicen: Que en Asamblea general extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 1974 se resolvió la reforma de los estatutos sociales y la adecuación de los mismos a las normas del decreto ley 19.550, lo que fue sometido a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente 19.013|155.459 donde llenados los trámites de estilo y subsanada la observación formulada al artículo 3º, todo ello fue conformado por Resolución número 0739. — Que vienen por este acto a protocolizar elevando a escritura pública la reforma y adecuación citadas como así también la Resolución que conforme las reformas introducidas, lo que en sus originales obrantes en el ya citado expediente me exhiben y transcriptas íntegramente dicen así: "Acta de Asamblea: En Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 1974, en el local social sito en Av. Callao 449, piso 11, oficina "B", se reúnen los señores miembros del Directorio de Santín Lazzarón S.A.C.I.F. e I. y el señor Síndico titular, para celebrar Asamblea General Extraordinaria. — Siendo las 18.10 horas; el señor Presidente titular ingeniero Alberto Santín, declara abierta la sesión y manifiesta que se hallan presentes 5 accionistas, todos por sí, representando un capital de $ 599.500.—, por lo que la Asamblea se halla legalmente constituida, y que, por ende, corresponde el tratar los puntos del Orden del Día de la Convocatoria. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día de la Convocatoria, el que dice: 1º) Modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales; manifiesta el señor Presidente titular, ingeniero Alberto Santín, que a los efectos de permitir ampliar el capital de la Empresa en la medida necesaria como para su desarrollo, es necesario modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales, por lo que mociona en dicho sentido, moción que puesta a votación, es aprobada por unanimidad. — Toma la palabra el señor Vicepresidente titular, ingeniero Osvaldo Lazzarón, quien manifiesta que a los efectos de lo establecido en el segundo punto del Orden del Día de la Convocatoria, el que dice: 2º) Adecuación de los Estatutos Sociales a lo normado por la Ley 19.550; elaboró un proyecto de Estatutos ya adecuados a la Ley 19.550, y que contemplan la modificación aprobada al tratar el primer punto del Orden del Día de la convocatoria, proyecto al que da lectura y que dice: Adecuación Estatutos Decreto-Ley 19.550. — Denominación. Plazo. Objeto. — Art. 1º) La sociedad se denomina SANTIN LAZZARON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Callao 449, piso 11, oficina "B". — Art. 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos, mercaderías, materias primas, implementos, materiales, repuestos y subproductos relacionados o conexos con las actividades vinculadas a la industria metalúrgica. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación, fabricación y colocación de cañerías especiales, gasoductos, redes de distribución de gas, agua, vapor y cualquier otro elementos líquido y gaseoso susceptible de ser transportado por cañerías o elementos similares y la construcción de dispositivos especiales, artefactos y maquinarias necesarios para ello y el tendido de redes y líneas eléctricas de baja y alta tensión. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, subdivisiones, fraccionamiento, urbanizaciones y administraciones de toda clase de inmuebles. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contrer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Art. 4º: Capital: El capital social es de $ 600.000,00 representado por 600.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 del Decreto Ley 19.550. — Art. 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación: Art. 8º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de $ 1.000,00 antes de asumir sus cargos. — Art. 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|1963. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente en su caso, y en su defecto, al director que se designe a tal fin, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al Art. 261 del Decreto Ley 19.550. — Fiscalización. — Art. 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por igual término. — Asambleas: Art. 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el Art. 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15º: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y del Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva, facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a consideración el proyecto de Estatutos transcripto y a moción de la accionista señora María Rosa Pérez de Santín, el mismo es aprobado por unanimidad. — A continuación se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día de la convocatoria, el que dice: 3º Aumento del capital social hasta la suma de $ 1.000.000 y a moción de la accionistas señora Lilia Elda Oliveti de Lazzarón, se aprueba por unanimidad el aumento del capital social, designándose al señor Presidente titular ingeniero Alberto Santín, para que efectúe las tramitaciones necesarias y suscriba la documentación del caso para cumplimentar lo dispuesto en los tres puntos del Orden del Día tratados hasta el momento. — Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día de la convocatoria, el que dice: 4º Emisión de $ 400.000.— en acciones ordinarias al portador y a moción del accionista don Alberto Carlos Santín, se aprueba por unanimidad la emisión de 400.000 acciones nominativas, no endosables, ordinarias de $ 1.— cada una, con derecho a un voto por acción y divididas en cuatro series de $ 100.000.— cada una. A continuación toma la palabra el señor presidente titular, ingeniero Alberto Santín, quien manifiesta que corresponde tratar el 5º punto del Orden del Día de la Convocatoria, el que dice: 5º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea: a los señores Alberto Carlos Santín y Lilia Elda Oliveti de Lazzarón, moción que puesta a votación es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 20.25 horas, se levanta la sesión, previa redacción, lectura y aprobación y firma de la presente acta en el lugar y fecha indicados. — Santín Lazzarón S. A. C. I. F. e I. — A. Santín, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 19 marzo 1975.— Visto: el Expediente 19.013/155.459; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 131 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 121 a 123 vta., con la modificación de fs. 128 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Santín - Lazzarón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0739. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — A la Asamblea General Extraordinaria del 27 de agosto de 1974 concurrieron los accionistas que figuran a fojas 19 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno de la sociedad, rubricado bajo el número 28.436 el 14 de diciembre de 1965, el que tengo a la vista para este acto y transcripto dice así: Asamblea General Extraordinaria del 27 de agosto de 1974. — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Total — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo Art. 350 C. C. — Dos décimos en los presentes — Firmas 1-22-8 — Alberto Santín — Por sí — A. Santín — 100.000 — 69.000 — 169.000 — 1/10.000 — 20.001/5.000 — 60.001/70.000; 90.001/5.000; 100.001/4.000; 315.001/50.000 — 380.001/430.000 — 450.001/500.000; 552.001/85.000 — 169.000. — A. Santín — 2-22-8 — Osvaldo Lazzarón — Por sí — Osvaldo Lazzarón — 40.000 — 187.000 — 227.000 — 10.001/20.000 — 25.001/30.000 — 70.0001/80.000 — 95.001/100.000 — 104.001/8.000 — 200.001/315.000 — 350.001/77.000 — 430.001/8.000 — 512.001/27.000 — 227.000. — Osvaldo Lazzarón — 3-23-8 — M. R. P. de Santín — Por sí — María R. Pérez de Santín — 5.000 — 65.000 — 70.000 — 30.001/5.000 — 118.001/38.000 — 377.001/80.000 — 507.001/12.000 — 522.001/552.000 — 585.001/92.000 — 70.000. — María R. Pérez de Santín — 4-23-8 — L. E. O. de Lazzarón — Por sí — L. E. O. de Lazzaron — 17.500 — 76.000 — 93.500 — 35.001/7.500 — 38.001/43.000 — 80.001/90.000 — 138.001/200.000 — 442.001/8.000 — 592.001/600.000 — 93.500. — L. E. O. de Lazzaron — 5-23-8 — Alberto Carlos Santín — Por sí — A. C. Santín — 17.000 — 23.000 — 43.001/60.000 — 108.001/18.000 — 438.000/42.000 — 448.001|50.000 — 500.001|7.000 — 40.000. — A. C. Santín — 179.500 — 420.000 — 599.500 — 599.500. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas con el depósito de quinientos noventa y nueve mil quinientas acciones. — H. C. Schargorodsky. — A. Santín — En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de agosto de 1974 y siendo las 18 horas 10 minutos se cierra el presente Registro de Asistencia a Asamblea, con la asistencia de 5 (cinco) accionistas, todos por sí, representando un capital de $ 599.500.—; A. C. Santín — L. E. O. de Lazzarón — H. C. Schargorodsky — A. Santín. — Es copia fiel de las constancias obrantes a fojas 19 del referido Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. Y los comparecientes agregan: Que asimismo y llevando a efecto lo resuelto en la Asamblea citada y conforme lo autoriza el artículo cuarto de los Estatutos Sociales dejan aumentado el capital social a la suma de un millón de pesos, y en cumpimiento de lo allí resuelto dejan emitidas cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una con derecho a un voto por acción y dividido en cuatro series de cien mil pesos cada una. — El autorizante deja constancia que el Impuesto Fiscal sobre cuatrocientos mil pesos correspondientes a la emisión efectuada, que asciende a cuatro mil pesos será abonado en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. A. Santín — Osvaldo Lazzarón. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Nahuel. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos dieciséis y queda en el Registro 532, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Rodolfo A. Nahuel. Escribano — Entrelíneas: efectúa — Representante (nombre completo y apellido) — Alberto Carlos Santín — Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.268 e.17|9 Nº 40.687 v.17|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Desfibradora San Martín

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y adecuación. — Desfibradora San Martín S.A.C.I.F.I. y A. — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Abraham Isaac Maller, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, mayor de edad, vecino de esta ciudad; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de Desfibradora San Martín Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con actual domicilio en la Avenida Corrientes número cuatro mil doscientos ochenta, piso quinto, departamento B, de esta Capital Federal; constituida definitivamente por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Leandro O. Ferreyra, al folio número seiscientos sesenta y cuatro del Registro Notarial número sesenta y seis de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número novecientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del libro setenta, tomo A, de estatutos nacionales; la que fuera posteriormente reformada por escritura del veinte de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el mencionado escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Leandro O. Ferreyra, al folio número mil trescientos catorce del Registro de su adscripción, e inscripta en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número novecientos treinta y dos, al folio ciento veinticuatro del libro setenta y nueve, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; hallándose agregadas al folio número quinientos nueve, protocolo corriente, fotocopias debidamente autenticadas de dichas escrituras; justificando su personería con el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número seis, y con el acta de directorio número veinticuatro, las que en sus partes pertinentes la primera e íntegramente la segunda, obran protocolizadas en escritura de fecha de hoy, pasada al folio número quinientos nueve, protocolo corriente; y especialmente autorizado para este otorgamiento en el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés de enero del corriente año, la que en sus partes pertinentes se transcribirá más adelante, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el veintitrés de enero del corriente año, aprobó: a) El aumento del capital social en la suma de un millón de pesos, quedando elevado el mismo a la suma de un millón doscientos mil pesos; y b) La modificación de los estatutos sociales y la adecuación de los mismos al decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que viene por la presente a instrumentar por escritura pública lo resuelto, a cuyo objeto se transcribe en lo pertinente el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia-Asambleas Generales; el acta de asamblea relacionada y el nuevo texto de los estatutos, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 23 de enero 1975. — Número de orden — Fecha Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias 1 voto — Ordinarias 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1.23.1. Abraham Isaac Maller, Corrientes 4560, Capital — 3.600 — 400 — 40.000 — 2.800 — 2.345 — L. E. 5.470.459. — A. I. Maller. — 2.23.1. Vladimiro Horak, Agüero 160, V. Parque Caseros — 8.675 — 1.000 — 96.750 — 2.800 — 2.345 — L. E. 8.267.637. — V. Horak. — 3.23.1. Manuel Siskin, Joaquín V. González 1160, Capital — 750 — 200 — 9.500 — 1.750 — 1.750 — L. E. 4.026.746. — M. Siskin. — 4.23.1. María Luisa Robrber de Horak, Agüero 160, V. Parque Caseros — 325 — 3.250 — 325 — 325 — C. I. Nº 2.787.708. — María Luisa R. de Horak. — 5.23.1. Silvia Diana Bulwik de Maller, Corrientes 4560, Capital — 1.000 — 10.000 — 1.000 — 1.000 — L. C. 5.204.063. — S. B. de Maller. — 6.23.1. Clara Siskin de Orman, Nazarre 2843, Capital — 3.600 — 350 — 40.000 — 2.800 — 2.345 — L. C. 2.951.439. — C. S. de Orman. — 7.23.1. Blanca —Rosa Argoitía, Monte 2460, Castelar — 50 — 500 — 250 — 250 — C. I. 7.392.903. — B. R. Argoitía — 18.000 — 2.000 — 200.000 — 11.725 — 10.360. — A las 10,30 horas del día 23 de enero de 1975, se clausura el Registro de Asistencia de accionistas contando con la asistencia de siete accionistas, todos por sí, que totalizan dieciocho mil acciones de un voto y dos mil acciones de cinco votos, todas ordinarias, lo que representa un capital de pesos doscientos mil, con derecho a diez mil trescientos sesenta votos, luego de haberse realizado los cómputos de las reducciones establecidas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Firmado: A. I. Maller. B. R. Argoitía. — María Luisa R. de Horak. — Acta Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez y treinta horas, se reúnen en la sede social de "Desfibradora San Martín", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, calle Corrientes 4280, 5º piso "B", Capital Federal, siete accionistas, todos por sí, titulares de dieciocho mil acciones ordinarias de un voto y dos mil acciones ordinarias de cinco votos, representativas de un capital nominal de doscientos mil pesos, con derecho a diez mil trescientos sesenta votos, según constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número uno, folio ocho, en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, sin la asistencia del Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo la Presidencia de su titular señor Abraham Isaac Maller, con la asistencia del Síndico Titular, contador León Zarchin, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social. — 2º) Emisión de Acciones. — 3º Modificación de los artículos cuarto y octavo de los estatutos sociales. — 4º) Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y de la Ley Nº 120.643. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente declara abierta la Asamblea General Extraordinaria, dejando constancia que la misma se encuentra debidamente constituida en virtud de encontrarse en quórum, de acuerdo con las disposiciones estatutarias legales, ya que se encuentran presentes accionistas poseedores de acciones que representan el 100 o|o del capital con derecho a voto. — Por unanimidad se declara debidamente y legalmente constituida la Asamblea. — No existiendo objeciones, el Presidente pone a votación el punto primero del Orden del Día, de aumento del capital social, destinado como lo manifestara, para poder dar cumplimiento al pago de dividendo en acciones aprobado por la asamblea anterior y al mismo tiempo, posibilitar una suscripción e integración adicional; el accionista señor Manuel Siskin concuerda con lo manifestado por el señor Presidente y lo considera una medida acertada y conveniente, por lo que propone el aumento del capital social en la suma de pesos un millón, lo que es aprobado por unanimidad — Con relación al segundo punto del Orden del Día, manifiesta el señor Presidente que por efecto de lo aprobado en el punto primero, corresponde efectuar la emisión de acciones, dentro de las prescripciones de los artículos quinto y sexto del estatuto a aprobar, dividido en acciones de un valor nominal de diez pesos cada acción, nominativas, ordinarias, clase "A", de un voto, difiriéndose al Directorio la oportunidad de la emisión al igual que la forma y condiciones de pago, con destino previo al cumplimiento del pago del dividendo en acciones liberadas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de enero de 1975. — Puesta a votación la moción, es aprobada por unanimidad, autorizándose al Presidente y|o Vicepresidente, indistintamente, para que en su oportunidad cumplimente los recaudos necesarios para concretar lo aprobado. — Pasando al punto tercero del Orden del Día, el señor Presidente manifiesta que se hace necesario modificar los artículos cuarto y octavo de los estatutos sociales, para poder dar cumplimiento con el aumento del capital social aprobado, así como también para extender el mandato de los señores directores, llevándolos a tres años, recomendando, ya que se hace necesario, modificar el estatuto social, se le haga también dicha modificación; lo que es aprobado por unanimidad por los señores accionistas. — Continuando con el punto cuarto del Orden del Día, el señor Presidente pone a votación el nuevo proyecto de reformas al estatuto social, de acuerdo con los términos del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y de la Ley Nº 20.643, que ha sido distribuido con antelación a los presentes a efectos de su estudio y observaciones a formular, requiriendo de los presentes un pronunciamiento. — Depués de un cambio de ideas y comentarios y explicaciones sobre el proyecto, se aprueba por unanimidad, reformar el estatuto, el siguiente texto completo en sustitución del actualmente vigente, a saber: ... (se transcriben más adelante) ... Este estatuto, una vez cumplidas todas las disposiciones administrativas y legales, entrará en vigencia reemplazando en todo su contenido al actual. — Igualmente se resuelve por unanimidad autorizar al Presidente y|o Vicepresidente, indistintamente, para que gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad requerida por la disposición legal en vigor, autorizándosele para aceptar cualquier modificación, sustitución, supresión o reforma al texto aprobado que se formula y posteriormente otorguen la escritura pública, del estatuto reformado y gestionen su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando igualmente autorizados para aceptar y cumplir cualquier recaudo o exigencia del Juzgado Nacional de Primera Instancia e nlo Comercial de Registro, ya sea con el texto aprobado o con las normas legales que sean de aplicación. — En su momento dan cuenta del trámite cumplido a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Acto seguido el Presidente requiere de la Asamblea la designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, designándose por unanimidad para tal fin a las señoras María Luisa Rohrber de Horak y Blanca Rosa Argoitía, quienes aceptan la designación. — No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las doce horas, el Presidente declara levantada la Asamblea, de la que se redacta la presente acta que firma juntamente con los accionistas designados y el Síndico Titular. — Firmado: León Zarchin. — A. I. Maller. — B. R. Argoitía. — María Luisa R. de Horak. — Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de DESFIBRADORA SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA, está constituida una Sociedad Anónima, con domicilio y jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 4280, 5º piso, Depto. "B". — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años a contar desde el 30 de marzo de 1970. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y compraventa de hilados y tejidos, con fibras naturales y artificiales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón doscientos mil pesos, representado por ciento veinte mil acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumetnado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía. la suma de un mil pesos que deberán depositar en efectivo en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, el Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especias de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente. — Artículo Undécimo: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular por tal término, de un año. — La Asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, a la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos, de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede, declara reformados los estatutos sociales de "Desfibradora San Martín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria' e inclusive aumentado el capital social a la suma de un millón doscientos mil pesos y emitidas cien mil acciones, nominativas, no endosables, ordinarias Clase "A", de un voto por acción y de diez pesos de valor nominal cada una, importando dicha emisión la suma de un millón de pesos. — Asimismo el compareciente manifiesta. Que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resulten del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, confiere por medio de la presente, poder especial a favor del doctor Ramón Carlos Alberto Jueguen y del señor Leonardo Abler, para que actuando conjunta, separada o alternativamente y en nombre y representación de "Desfibradora San Martín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que resulte de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, tramiten la conformidad administrativa de las reformas estatutarias resueltas y posteriormente su inscripción en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y retiren en su oportunidad el testimonio inscripto correspondiente a la sociedad, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que impongan las nombradas reparticiones, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y tribunales de justicia, en su caso. — El autorizante hace constar: a) Que por el aumento de capital y emisión de acciones aquí instrumentado, corresponde abonar la suma de diez mil pesos, en concepto de Impuesto de Sellos; y b) Que el representante de la sociedad ha exhibido la Cédula Fiscal número dieciocho mil trescientos cuarenta y tres-cero quince-siete, con validez hasta el día treinta de junio del corriente año, expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Abraham Isaac Maller. — Ante mí: Roberto H. Burlo (Escribano).

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.009 e.17|9 Nº 40.627 v.17|9|75

Pentax

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; ante mí, el escribano autorizante, comparecen, Amílcar José Frugoni, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante con Libreta de Enrolamiento número 7.651.592, domiciliado en la calle Ecuador número 856, departamento seis; Horacio Hugo Allera, argentino, soltero, de veintidós años de edad, empleado, con Documento Nacional de Identidad número 10.306.507, domiciliado en Avenida La Plata Nº 219, planta baja, departamento A; José Manuel Allera, argentino, casado, de treinta años de edad, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.437.016, domiciliado en la calle Medina número 36; Marcelo Alejandro Allera, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 7.671.933, domiciliado en Avenida La Plata número 219, planta baja, departamento A; y Liliana Mabel Garello, argentina, casada, de veintiocho años de edad, comerciante, con Libreta Cívica Nº 5.306.600, domiciliada en la Avenida Angel Gallardo número 113, piso sexto, departamento A, todos de esta ciudad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Penta Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la cudad de Buenos Aires calle Ecuador número 856, segundo piso, departamento seis. — Artículo Segundo Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria química. — Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de productos químicos, la explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales inherentes a productos químicos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por cien acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. - Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayora de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía un mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, según el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. — Amílcar José Frugoni: 23 acciones ordinarias de 5 votos, 2.300 pesos en efectivo; Horacio Hugo Allera: 9 acciones ordinarias de 5 votos, 900 pesos en efectivo; José Manuel Allera: 8 acciones ordinarias de 5 votos, 800 pesos en efectivo; Liliana Mabel Garello: 37 acciones ordinarias de 5 votos, 3.700 pesos en efectivo; Marcelo Alejandro Allera: 23 acciones ordinarias de 5 votos, 2.300 pesos en efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente, Amílcar José Frugoni; vicepresidente, a Liliana Mabel Garello y director, a Marcelo Alejandro Allera; y órgano fiscalizador: síndico titular: José Manuel Allera; y síndico suplente: a Ricardo del Castillo. — Cuarto: Se autoriza a los señores Amílcar José Frugoni, Marcelo Alejandro Allera y José Manuel Allera a fin de que actúen conjunta o separadamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los señores José Manuel Allera y Ricardo del Castillo —presente en este acto—, argentino, casado, de treinta años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.430.908, con domicilio en la calle Mansilla número 2410, quinto piso, departamento A, de esta Ciudad; dan su conformidad con las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que les fueran conferidos. — En su testimonio así lo otorgan, y previa lectura manifiestan su conformidad y firman por ante mí, doy fe. — A. J. Frugoni. — H. H. Allera. — José M. Allera. — M. A. Allera. — L. M. Garello. — R. del Castillo. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio A. Spinelli. — **Es fotocopia fiel de su original que pasó ante mí al folio 576 del registro 238 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.** — Conste. — Hay un sello. — Antonio A. Spinelli. — Raspado: Frugoni — edad — Anónima — Estatuto — menciones — del — Tiene — criminalmente — comunicándola — 9 — Garello — determine. Vale. — Escritura número trescientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Amílcar José Frugoni, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.651.592, domiciliado en la calle Ecuador número 856, departamento seis; Horacio Hugo Allera, argentino, soltero, de veintidós años de edad, empleado, con documento nacional de identidad número 10.306.507, domiciliado en Avenida La Plata, número 219, planta baja, departamento A.; José Manuel Allera, argentino, casado, de treinta años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.437.016, domiciliado en la calle Medina número 36; Marcelo Alejandro Allera, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento Nº 7.671.933, domiciliado en Avenida La Plata número 219, planta baja, departamento A.; y Liliana Mabel Garello, argentina, casada, de veintiocho años de edad, comerciante, con libreta cívica número 5.306.600, domiciliada en la Avenida Angel Gallardo número 113, piso sexto, departamento A.; todos de esta Ciudad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha 8 de octubre del corriente año, pasada ante mí, al folio 576, de este registro notarial, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Penta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Que sometido el estatuto a la aprobación de Inspección General de Personas Jurídicas, expediente número 50.550, ésta formuló observaciones al mismo, razón por la cual se hace necesaria la modificación de la denominación social, y la sustitución del síndico titular, comprendido dentro de las incompatibilidades prescriptas por el artículo 286, inciso tercero, de la ley 19.550. En mérito a ello y a lo acordado además entre los contratantes, resuelven: Modificar los artículos primero y cuarto del mencionado estatuto, como así también lo atinente a la suscripción e integración del capital; y constitución del órgano fiscalizador, contenidos en los puntos segundo y tercero de la citada escritura, los que en definitiva quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo primero: La sociedad se denomina "PENTAX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiené su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ecuador número 856, segundo piso, departamento seis". — "Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por trescientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550". — "Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. — Amílcar José Frugoni: 69 acciones ordinarias de 5 votos, 6.900 pesos en efectivo; Horacio Hugo Allera: 27 acciones ordinarias de 5 votos, 2.700 pesos en efectivo; José Manuel Allera: 24 acciones ordinarias de 5 votos, 2.400 pesos en efectivo; Liliana Mabel Garello: 111 acciones ordinarias de 5 votos, 11.100 pesos en efectivo; Marcelo Alejandro Allera: 69 acciones ordinarias de 5 votos, 6.900 pesos en efectivo". — "Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Amílcar José Frugoni; vicepresidente: Liliana Mabel Garello y director a Marcelo Alejandro Allera; y órganos fiscalizador: síndico titular: Eduardo Segundo Sopranzi; y síndico suplente: Ricardo del Castillo". — Los señores Eduardo Segundo Sopranzi, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.308.508, con domicilio en la calle Bahía Blanca número 411, piso quinto, departamento A; y Ricardo del Castillo, argentino, casado, de treinta años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento Nº 4.430.908, con domicilio en la calle Mansilla Nº 2410, quinto piso, departamento A., ambos de esta Ciudad; concurren a este acto a los efectos de prestar su conformidad el primero y ratificar la ya dada el segundo, con respecto las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que les fueran conferidas. — En su testimonio así la otorgan, y previa lectura manifiestan su conformidad y firman por ante mí, doy fe. — A. J. Frugoni. — H. H. Allera. — José M. Allera. M. A. Allera. — L. M. Garello. — E. S. Sopranzi. — E. del Castillo. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio S. Spinelli. **Es fotocopia fiel de su original que pasó ante mí al folio 768 del registro 238 de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en** tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. Hay un sello. — Antonio A. Spinelli. — Raspado: Allera — Avenida — le — corriente — cada — 6.900 — Frugoni — edad — Suplente. — Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1827,— e.17|9 Nº 39.987 v.17|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Aserradero Comar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberto, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 4, del día 2 de enero de 1974, otorgada ante el escribano de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, don Isaac Waxemberg, al folio 10, del Registro número 3, a su cargo la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ASERRADERO COMAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de marzo de 1962 bajo el Nº 175, al folio 219, del libro 236, confirió poder general amplio de administración a favor de don Armando Nusynkier, para que en nombre y representación de la misma actúe con las facultades que se mencionan en dicho mandato.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.17|9 Nº 0.022 v.17|9|75

Bevi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 23, de fecha 18 de marzo de 1975, ante la escribana María Isabel Ugarteche, titular del Registro Nº 35 de la Ciudad de La Plata, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BEVI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de febrero de 1963, bajo el Nº 229, al folio 260, del libro 245 de Contratos Públicos, otorgó Poder General Amplio a favor de los señores José Navarro, L. E. 4.059.273; Jaime Belter, L. E. 4.072.766 y Jaime José Kohen, L. E. 4.049.494; actuando el señor Navarro en forma individual y los señores Belter y Kohen en forma conjunta; representen a la sociedad en todos los actos y con las atribuciones que se mencionan en el mismo. — E|l: L. E. 4.059.273, vale. — S|r: bajo, vale, 35, vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.17|9 Nº 40.549 v.17|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Zapatos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO DE S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen el señor Rubén Monteagudo, de treinta y un años de edad, argentino, casado, industrial, domiciliado en Viel mil ochocientos cincuenta y uno, Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones ocho mil quinientos setenta y nueve de la Policía Federal; el señor Ricardo Enrique García, de sesenta y ocho años de edad, español, casado, industrial, domiciliado en Zañartú número novecientos treinta y cinco, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cinco de la Policía Federal; el señor Héctor Juan Laurito, de treinta y ocho años de edad, argentino, divorciado, comerciante, domiciliado en Juncal número dos mil ochocientos cuarenta y tres, planta baja, departamento C, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos mil cuatrocientos treinta y siete; el señor Reginaldo Alfredo Binasco, de cuarenta y siete años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ministro Brin número dos mil quinientos cuarenta y cinco, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil sesenta y cinco y el señor Carlos José Conte, de treinta y ocho años de edad, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Monte número mil quinientos treinta y seis, primer piso, Capital Federal, cédula de identidad número tres millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y uno y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ZAPATOS S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viel número mil ochocientos cincuenta y uno, departamento uno, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años contados a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Mediante acuerdo unánime de los socios el plazo de duración puede prorrogarse o bien disolverse anticipadamente la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades, fabricación, reventa y exportación de calzado para damas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil dividido en mil cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscriptas por los socios y en la proporción que a continuación se detalla: Señor Rubén Monteagudo, cuatrocientos cuotas con un capital de pesos cuarenta mil; señor Ricardo Enrique García, doscientas cuotas con un capital de pesos veinte mil; el señor Héctor Juan Laurito, doscientas cuotas con un capital de pesos veinte mil; el señor Reginaldo Alfredo Binasco, cien cuotas con un capital de pesos diez mil y el señor Carlos José Conte, cien cuotas con un capital de pesos diez mil. — Las cuotas son integradas en su totalidad y en las proporciones correspondientes por los socios según inventario y balance que firman por separado y que se acompaña al presente contrato. — Los bienes de uso han sido valuados a sus precios de adquisición y|o plaza según comprobantes que obran en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos números cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, por partes iguales entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto, deberá efectuarse la cesión a los restantes socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socios gerentes a los señores Rubén Monteagudo, Ricardo Enrique García, Héctor Juan Laurito, Reginaldo Alfredo Binasco y Carlos José Conte, quienes ejercerán en forma conjunta de a dos indistintamente la representación legal y el uso de la firma social. — Percibirán por el ejercicio de estas funciones una remuneración que será fijada por acuerdo de socios que representen la mayoría de capital social, y que deberá imputarse con cargo a gastos generales. — Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos; sin que esta enunciación sea limitativa; suscribir las obligaciones de la sociedad, firmar cheques y documentos sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro comercial o en garantías o avales extraños a la sociedad o en operaciones particulares de los socios, comprometiendo el uso de la firma social además de las negociaciones que forman el objeto de la socedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y rescindirlos. — b) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios y de los particulares, determinando la forma de pago y la tasa de interés. — c) Librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de papeles comerciales girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en éstos o en poder de particulares, depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente.

— d) Aceptar o hacer consignaciones o daciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, entablando o contestando demandas en toda jurisdicción o fuero, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absalver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — f) Conferir poderes generales o especiales, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — g) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otro, ya sea oficial, privado o mixto, siendo estas facultades simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios designados gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Séptima: Para la venta o disposición de bienes de la sociedad como así también para la constitución de derechos reales sobre los mismos a favor de terceros, se requerirán los mismos requisitos que establece la cláusula sexta. — Octava: Para la aprobación de todo acto que importe una modificación al presente contrato se requerirá el acuerdo unánime de los socios. — Novena: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Para la formación de la reserva legal se destinará no menos del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio hasta que la suma de la misma alcance un monto equivalente al veinte por ciento del capital social. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de dos socios en forma conjunta, designados en forma indistinta de entre el total de socios que forman la sociedad y por mayoría absoluta de capital, debiendo actuar los socios liquidadores con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Primera: Toda situación no prevista en el presente contrato será resuelta de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las de los Códigos Comercial y|o Civil en su caso. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el contrato social de "Zapatos S. R. L.". — Hay cinco firmas ilegibles. — Sobrerraspado: socios, se, percibirán, desempeñarán, decreto. Vale. — Inventario de bienes al 1º de agosto de 1974. — Zapatos S. R. L. — Créditos $ 9.960 — Anticipos a proveedores — Diez y Velazco S. A. entrega a cuenta compra hormas — Bienes de cambio $ 29.330,53 — Materias primas — 5,05 mts. gamuza colores varios $ 808 — 2,42 mts. charol Ecrase negro $ 338,80 — 52,23 mts. vaca varios colores $ 4.909,62 — 9,53 mts. forro varios colores $ 857,70 — 8,77 mts. badana marfil $ 570,05 — 3,39 mts. cabra marfil $ 305,10 — 2,05 mts. raso varios colores $ 678 — 3 mts. crepé varios colores $ 840 — 32,85 mts. víbora varios colores $ 1.642,50 — 36,07 mts. cabritilla varios colores $ 6.119,20 — Clavos y semillas (25 cajas) $ 213,15 — Materiales varios (tinta, herrajes, apliques, etc.) $ 4.387,41 — 2 latas Neoprene pesos 736 — 1 lata cemento $ 125 — 2000 pares tacos (plástico y madera) $ 5.400 — 12 planchas corcho aglomerado 10 mm. $ 960 — 11 planchas corcho aglomerado 5 mm. $ 440 — Transporte $ 39.290,53 — Transporte $ 39.290,53 — Bienes de uso $ 36.525 — Maquinarias y accesorios $ 3.500 — 1 máquina marca Paulina número "21.651" — Utiles y herramientas $ 20.925 — 75 cajas de moldes y escalas $ 2.250 — 7 juegos escalas plantillas (chapa) $ 175 — 365 pares de hormas (varias) $ 18.250 — 5 carritos de madera $ 250 — Muebles y útiles $ 12.100 — 2 banquillas de madera p|4 personas pesos 3.000 — 1 banquilla de madera p|2 personas $ 500 — 2 mesas de madera para cortado $ 600 — 2 mesas para empaque $ 600 — 2 mesas comunes $ 200 — 1 escritorio de madera lustrada de siete cajones $ 700 — 1 placard de madera de dos cuerpos $ 2.000 — 1 heladera eléctrica marca L.T. 44, c|motor eléct. ISA número 1.856.340 $ 700 — 1 alacena de metal para cocina $ 150 — 1 máquina de calcular Olivetti eléctrica modelo M A6- Nº 99965 $ 3.500 — 1 escalera metálica Eskalinda $ 150 — Cargos diferidos pesos 24.184,47 Gastos adelantados — Transporte $ 100.000 — Transporte $ 100.000 — Acondicionamiento local taller pesos 15.382 — Gastos generales de instalación y puesta en marcha $ 8.802,47 — Total $ 100.000. — Rubén Monteagudo — Héctor Juan Laurito — Ricardo Enrique García — Reginaldo Alfredo Binasco — Carlos José Conte. — Certifico que los bienes que forman el precedente inventario de bienes de uso al 1º de agosto de 1974 de la razón social "Zapatos S. R. L." (en formación), han sido valuados a precios de adquisición y|o plaza, según comprobantes que he tenido a mi vista y que quedan en poder de la sociedad. — Carlos J. Conte Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484.— e.17|9 Nº 40.569 v.17|9|75

Onafex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de 1975, entre los señores: Oscar Antonio Cufré, argentino, casado, con doña Stella Maris Marchese, comerciante, nacido el 11 de octubre de 1942, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 540, piso 9, departamento "A", Capital Federal, L. E. Nº 4.399.801 y Benito Szulc, argentino soltero, comerciante, nacido el 20 de setiembre de 1938, domiciliado en la calle Malabia número 126, piso 2, departamento "6", Capital Federal, L. E. Nº 4.271.489, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y concordantes y de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ONABEX S. R. L." teniendo su sede social y dirección principal de sus negocios, actualmente en la calle Billinghurst Nº 540, piso 9, departamento "A", Capital Federal, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones realizadas por la sociedad, así como todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Tercera: El objeto de la sociedad será comercializar, manufacturar, industrializar, importar y|o exportar toda clase de mercaderías. Las actividades indicadas podrán ser desarrolladas, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada la sociedad a terceros en el país o en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales o sea mil quinientas cuotas cada uno, integrando en este acto cada socio el 50 o|o de su parte en la siguiente forma: el socio Oscar Antonio Cufré aporta en dinero efectivo siete mil quinientos pesos y el socio Benito Szulc aporta en dinero efectivo siete mil quinientos pesos, debiendo integrar el 50 o|o restante dentro de los dos años de constituida la sociedad de acuerdo al artículo 51 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Quinta: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio otorgado par escrito. En caso de cesión de cuotas entre los socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio. Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos quedarán incorporados a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la precitada ley y debiendo unificar los herederos su representación. — Sexta: La administración social estará a cargo de los dos socios, que al efecto quedan revestidos del carácter de gerentes, pero para obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios. El plazo del ejercicio del cargo de gerentes, será el establecido para la duración de la sociedad pero cualquiera de ellos podrá ser removido únicamente por justa causa, conforme a las normas del artículo 129 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el ejercicio de la administración de la sociedad, los socios podrán a los efectos del cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes ajenos, nombrar agentes y|o representantes, otorgar poderes generales y especiales, contratar y|o subcontratar con terceros, solicitar toda clase de créditos con instituciones del país y|o del extranjero, efectuar toda clase de operaciones y abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y|o cualquier Banco Nacional y|o Municipal y|o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas en las condiciones comunes de plaza etc., a cuyo efecto las ennumeraciones precedentes deben considerarse enunciativas y no taxativas, pudiendo ralizar en fin todos los actos, contratos y negocios relacionados con el giro social incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispusto por el artículo 9 del Decreto Nº 5.965|63 que al efecto se tienen por reproducidos. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará el balance general del ejercicio distribuyéndose las ganancias líquidas y realizadas por partes iguales entre los socios, previa deducción de las reservas que marca la Ley. — Las pérdidas se dividirán en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad ya sea por transcurso del plazo social o por cualquiera de las demás circunstancias que la ley acepta, la liquidación estará a cargo de los dos socios conjuntamente, que actuarán según lo establecido en la Sección XIII del Capítulo I de la Ley de Sociedades Comerciales, que se dan por reproducidos. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan reciprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. — SR.: Séptima: "vale". — Firmado Oscar Antonio Cufré y Benito Szulc. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616.— e. 17|9 Nº 40.567 v. 17|9|75

Ca-San

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Carlos Pastor Sánchez, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Prudencio Murguiondo Nº 4674, de barrio Coronel Olmedo de la ciudad de Córdoba, de 25 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 8.276.936 (ocho millones, doscientos setenta y seis mil novecientos treinta y seis), y el señor Humberto Caggiano, argentino, viudo, comerciante, con domicilio en la calle San Martín Nº 640, de la localidad de Cosquín. Provincia de Córdoba, libr. de enrolam. Nº 5.601.797 (cinco millones seiscientos un mil setecientos noventa y siete), los que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CA-SAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Don Bosco Nº 3740, 7º piso, oficina "E", de esta Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoseles un capital para su giro o no. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir del día 10 (diez), de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: compra, venta, importación, representaciones, comisiones y consignaciones en el ramo de relojería y afines, y todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de diez ($ 10,00) pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad, e integran el cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo, lo que se acredita con la boleta de depósito bancario correspondiente. — El señor Carlos Pastor Sánchez suscribe dos mil cuotas sociales (2.000) de diez pesos cada una, por un valor de veinte mil pesos (pesos 20.000,00), lo que representa un cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, y el señor Humberto Caggiano, suscribe las dos mil (2.000) cuotas sociales restantes, de diez pesos cada una, lo que hace un total de veinte mil pesos (pesos 20.000), lo que representa el otro cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento expreso del otro. En caso de fallecimiento de alguno de los socios y a los efectos de la transmisión de las cuotas sociales, la sociedad gozará del derecho de preferencia, fijándose el valor de las mismas de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Carlos Pastor Sánchez, el que revestirá el carácter de gerente, ejerciendo en consecuencia la representación legal de la sociedad, obligando su sola firma a la misma. El plazo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de sus funciones de administración, y para el debido cumplimiento de los fines sociales, el gerente podrá tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especials, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria oficial o privada, del país o del extranjero, y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, siendo la anterior una enunciación taxatixa y no enumerativa. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: En caso de disolución, fusión, transformación, escisión, o por resolución parcial de la sociedad, la misma estará a cargo de los dos socios. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. Subsidiariamente se aplicarán los textos legales contemplados en la Sección XIII, del Capítulo I del Decreto-Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para resguardo de la sociedad que dejan constituida por el presente. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.— e.17|9 Nº 40.556 v.17|9|75

Publifoto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Luis Angel Pereiro, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad C. I. 4.730.972, domiciliado en Avda. Fleming 2140, Martínez (Provincia de Buenos Aires); Manuel Horacio Raggi, argentino, soltero, comerciante, de 33 años, C. I. 4.775.760, domiciliado en Manzanares 2180, Capital Federal; Ernesto Rodolfo Damerau, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, C. I. 4.717.832; Gerardo Martín Damerau, argentino, soltero, licenciado en Administración, de 24 años de edad, L. E. 8.502.924, los últimos dos domiciliados en Avda. Corrientes 1373, Capital Federal, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social PUBLIFOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en el pasaje Obrero Roberto Núñez 4373, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha de inscripción. — Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la edición, distribución y venta de libros, almanaques, agendas y revistas, su importación y exportación como también a propaganda gráfica, pudiendo la sociedad realizar todos los actos con él relacionados, directa o indirectamente. — Cuarto: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, de las que corresponden, doscientas cincuenta cuotas a cada uno de los socios, integrado el cincuenta por ciento del capital, aportando cada socio su parte correspondiente. — Los socios se obligan a completar el saldo dentro de un plazo máximo de dos años. — Quinto: La administración será ejercida por todos los socios, a quienes se designa gerentes, los que tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades para realizar todas las operaciones dentro del giro para el cual fue constituida la sociedad. — Los gerentes actuarán de a dos, siempre que lo haga uno cualquiera de los señores Damerau juntamente con el señor Pereiro o el señor Raggi, indistintamente. — En la forma indicada, se les faculta en especial, para realizar operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos y otros, representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial, municipal o extranjera, así como bancos oficiales o particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, sin perjuicio de que se designen representantes y apoderados generales o especiales con las facultades que los poderes establezcan. — Sexto: El ejercicio social comienza el primero de abril y finaliza el treinta y uno de marzo de cada año, confeccionándose al final de cada ejercicio un balance general y demás documentos de acuerdo a la legislación impositiva y demás disposiciones legales vigentes. — Séptimo: Las utilidades se repartirán en proporción a los capitales aportados, debiéndose soportar las pérdidas en igual proporción, previa deducción de las reservas legales o facultativas que se estimen convenientes. — Octavo: La fiscalización será ejercida por todos los socios, pudiendo cualquiera de ellos convocar reuniones: lo tratado se hará constar en el libro de actas. — No obstante, el balance anual se considera aprobado, si dentro de los sesenta días de la fecha del cierre no fuese observado. — Noveno: El socio que deseare retirarse podrá hacerlo manifestando por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad con una anticipación no menor de noventa días al término de cada ejercicio social. — El deseo de un socio de retirarse de la sociedad, llevará implícita la conformidad de ceder sus cuotas sociales a los demás socios o a las personas que éstos indiquen; en tal caso deberá abonarse las cuotas y los haberes del socio cesante, de acuerdo a los valores del balance que se practicará, sin computar valor llave. — Décimo; El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad, pudiendo en tal caso él o los socios sobrevivientes optar entre adquirir las cuotas del socio desaparecido en las mismas condiciones que en el caso de retiro de un socio, tratado en el artículo anterior, o incorporar a los herederos del socio fallecido a la sociedad, salvo que los sucesores del mismo manifiesten la voluntad de no incorporarse a la sociedad, lo que deberán comunicar fehacientemente a la sede social dentro de los sesenta días de conocido el fallecimiento. — En tal supuesto, los socios sobrevivientes podrán optar por disolver la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los gerentes o las personas que se elijan por mayoría de votos. — Duodécimo: Todas las resoluciones sociales se tomarán según lo prescripto para cada caso en los artículos 160 y 161 y concordantes del decreto ley 19.550 de sociedades comerciales. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 14 (catorce) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Pereiro. — Raggi. — Damerau. — Martín Damerau. — Testado: 1º de abril de 1975. — No vale. — Entrelíneas: fecha de inscripción. — Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630 e. 17|9 Nº 40.579 v. 17|9|75

Iribarren Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos seis — En la ciudad de Moreno, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Ricardo Alberto Iribarren, nacido el 27 de diciembre de 1933, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, Cédula de Identidad 3.079.598, domiciliado en Capital Federal, calle Lascano 3770, accidentalmente aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre además de por sí, en nombre y representación de don Hilarión Américo Iribarren, nacido el 8 de setiembre de 1937, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, Cédula de Identidad 3.900.281, domiciliado en Pje. Urunday 1370, Capital Federal, en virtud del poder general amplio que el mismo le otorgara por ante mí, con fecha 30 de diciembre de 1973, bajo el número 265 al folio 583 y que según manifiesta no ha sido revocado ni modificado en parte alguna. Y en el carácter invocado expresa lo siguiente: Primero: Se constituye una Sociedad que funcionará bajo la denominación de "IRIBARREN HNOS., S. R. L.", con domicilio legal y comercial en la calle Sarmiento Nº 1262, 2º piso "C", de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social, será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la comercialización, distribución y representación, consignación y comisiones en general de productos nacionales o importados, principalmente en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La Sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Alberto Iribarren, 1.500 cuotas, equivalente a $ 15.000.—; a Hilarión Américo Iribarren, 1.500 cuotas, equivalente a $ 15.000.—; integrando en este acto el cincuenta por ciento en efectivo; y el resto se comprometen y obligan a integrarlo los componentes de la presente sociedad, en un plazo no mayor de dos (2) años a contar de la fecha. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes para obligar a la sociedad usarán la firma precedida del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la Sociedad y aún aquéllas para las cuales el Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 6.582|58 requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente, inclusive representar a la Sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales, provinciales y|o particulares e instituciones de crédito. En los casos de meros trámite administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, que serán resueltas de mutuo acuerdo. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 30 de junio, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte (20) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, en forma fehaciente, al domicilio social o bien se hará constar en acta de reunión de socios, con una antelación no menor a noventa (90) días. El consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le corresponda, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de doce meses por él o sus adquirentes. El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros con el expreso consentimiento de su consocio. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude, u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde a dichos herederos o representantes legales, en el plazo y forma prevista en la cláusula a que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este

contrato. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato. — Leída que le fue, el compareciente ratifica su contenido, firmando en prueba de conformidad como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ricardo Alberto Iribarren. (ilegible). — Hay un sello. — Ante mí: E. D. Rodríguez Fuchs. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 424, del Registro 4 de Moreno, a mi cargo, doy fe. — La presente, es una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo tomarse nota en el Registro respectivo. — Para su inscripción, y para sus componentes, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley Nº 3011407|408|409 y Nº 3787606, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: d: No vale. — Sobrerraspado: cuatro; integrando este acto el cincuenta por ciento en efectivo; y el resto se comprometen y obligan a integrarlo los componentes de la presente sociedad, en un plazo no mayor de dos (2) años a contar de la fecha: Vale. — Testado: 1551, 149, y 150 del Decreto Ley número 19.550|72: No vale. — Entrelíneas: domiciliado en Pje. Urunday 1379, Capital Federal: Vale. — E. D. Rodríguez Fuchs. — Hay un sello: Edith D. Rodríguez Fuchs. Escribana. — "La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 744586 que se agrega. — Morón, 13 Mar. 1975. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Edith D. Rodríguez Fuchs, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3787606. Est. Fiscal número. Morón de 13 Mar. 1975 de. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Hay una firma: Julio Ricardo Moreno. — Hay un sello: Julio Ricardo Moreno. Escribano. Legalización Morón".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218.— e.17|9 Nº 40.605 v.17|9|75

Zaffaroni y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA 158. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10|4|1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen Luis Mariano Zaffaroni, casado primeras nupcias con María Dolores Dodera, uruguayo, nacido el 22|7|1969, cédula de identidad Policía Federal 1.540.919, domiciliado en calle Sarmiento 4429; Jorge José Zaffaroni, casado primeras nupcias con Zulema Lucía Jaimez, argentino, nacido el 3|7|1923, libreta de enrolamiento 4.478.239, domiciliado en calle Lambaré 949, 4º, Dto. M, y Olga María Zaffaroni de Guffanti, casada primeras nupcias con Enrique Martín Guffanti, argentina, nacida el 29|8|1934, libreta cívica 850.990, domiciliada en calle Charcas 4160, 3º, Dto. 12, todos de esta ciudad, comerciante, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina ZAFFARONI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en esta ciudad, con sede social actualmente en calle Sarmiento 4431, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración es de cincuenta años a contar desde el 1|8|1974, a cuya fecha se retrotraen entre las partes los efectos de este contrato. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación, exportación y toda forma de comercialización de maderas en general, chapas, terciadas, aglomeradas, macizas y afines. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos, dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción de 100 cuotas para don Luis Mariano Zaffaroni, 60 cuotas para Jorge José Zaffaroni y 40 cuotas para Olga María Zaffaroni de Guffanti, quienes integran totalmente sus respectivas suscripciones mediante el aporte de créditos, disponibilidades y mercaderías, de acuerdo al balance general que firmado por los socios por separado se agrega a la presente. — Las mercaderías se aportan por su valor de plaza, según así lo aseguran los socios de acuerdo a los comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes quedan designados gerentes, con el uso indistinto de la firma social, siendo sus facultades las siguientes: tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos y ante los demás ministerios, Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y arbitraje y tribunales del trabajo y autoridades judiciales nacionales o de jurisdicción provincial. — Las funciones de los administradores son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas, e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: todas las decisiones sociales se adoptarán por mayoría de votos del capital presente, salvo las materias previstas en el artículo 160 del decreto ley 19.550|72, para las cuales se requerirá la unanimidad. — El ejercicio económico social termina el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones. — b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto, su capital y utilidades, que se determinará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando en forma separada e indistinta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — El escribano autorizante hace constar que los socios fundadores que se dirán exhiben sus respectivas cédulas fiscales que vencen el día 19|6|1975, de las que resultan que se hallan inscriptos en el impuesto a los réditos en la siguiente forma, Luis Mariano Zaffaroni 157.358-006-7 y Jorge José Zaffaroni 168.467-006-5. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — L. M. Zaffaroni. — J. Zaffaroni. — Olga Z. de Guffanti. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrin. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, que pasó al folio 436 del registro notarial 217, del que es titular el escribano Marcos Estrin y adscripto el escribano Norberto Eleazar Estrin. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Norberto Estrin. — Balance de iniciación de actividades al 1º de agosto de 1974. — Activo. — Disponibilidades: caja $ 4.798.78. — Banco Crédito Rural Arg. c|c.: $ 21.767,16. — Banco Italia c|c.: $ 7.539,83. — Banco Galicia c|c.: $ 668.04. — Créditos. — Deudores varios: $ 60.127,04. — Bienes de cambio. — Mercaderías generales: $ 105.099,15. — Total del activo: $ 200.000. — Pasivo. — Deudas: no existen. — Capital social: $ 200.000. — Total del pasivo: $ 200.000.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e. 17|9 Nº 40.566 v. 17|9|75

I.S.E.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Carlos Alberto Agnese, Ingeniero Electromecánico, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos seis mil seiscientos noventa y uno, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Laprida mil trescientos sesenta, tercer piso, Departamento siete, Capital Federal, y doña Vicenta García Bejar, española, soltera, de treinta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y cuatro, domiciliada en Aviador Fegoud cuatrocientos veintiocho de Lomas del Palomar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "I.S.E.A. S.R.L." y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Gutenberg número tres mil seiscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en alguna parte del país. — Segunda: El término de duración será de cincuenta años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de un taller de Ingeniería en Sistema de Encendidos y de alimentación de automotores, así como el desarrollo de equipos de alta perfonmance para los mismos — La separación, fabricación, comercialización, consignación, importación y exportación de repuestos, partes y accesorios, para el comercio y la industria del automotor. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben en partes iguales, es decir, dos mil quinientas cuotas que integran en bienes de acuerdo a inventario adjunto debidamente detallado y firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores respondan a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos y conforme a las disposiciones de los artíiculos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes quienes indistintamente obligarán a la sociedad usando su firma precedida de la denominación social. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, el Gerente podrá actuar con todas las facultades enunciadas, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y Reparticiones Públicas Nacionales, Municipales y|o Provinciales y ante Empresas Civiles y Comerciales podrá el socio Gerente actuar individualmente. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán de mutuo acuerdo. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — Previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del Capital Social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporciones a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado al otro socio. — Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un Balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la sma resultante se abonará en seis (seis) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo el socio restante preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimaprimera: La disolución y liquidación estará a cargo de los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. — El socio supérstite podrá optar entre adquirir dicho capital abonando en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato o continuar la sociedad con los derechos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelto por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre Sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: Agnese. Vale. — Sobrerraspado: veintinueve. Vale. — V. García Bejar. — C. A. Agnese. — Inventario de Bienes Correspondientes a I.S.E.A. S.R.L. — 1 Analizador de bujías Telme TABJ Nº 141463 — $ 3.500. — 1 Distinbuscopio Universal Telme Td. Nº 112582 — $ 14.300. — 1 Ingniscopio Telme TI 500 N. 590144 — $ 10.500. — 1 RPM y Angulo de contacto Telme TRA Nº. 1720 — $ 3.200. — 1 lámpara sincronizadora Telme TLS No. 157175 — $ 1.000. — 1 Compresómetro Telme TLS No. 157 — $ 1.000. — 1 Compresor 2 HP con tanque reserva Fryam No. 874 — $ 5.500. — 1 motor trifásico 3,5 HP Tedo AV 1522 No. 26330 — $ 1.000. — 1 agujereadora de banco 0-13 mm. The Driver (con motor monofásico 1|3 HP) — $ 2.500. — 1 prensa de mano — $ 1.000.— 1 mesa de madera 0,80 x 0,50 m. — $ 200. — 1 banco de trabajo madera 3,60 x 0,80 con 3 cajoneras de 2 cajones — $ 1.500. — 1 Morsa Parkinson F-No. 6 — $ 800. — 1 Amoladora trifásica 1|2 HP Crompton Parkinson 5722 F — $ 1.500. — 1 Soldadora eléctrica El Rayo 3192, 200 amp. 322 con cables y máscara — $ 1.700. — 1 mesa metálica p|Igniscopio Telme — $ 800. — Total: $ 50.000. — Carlos A. Agnese. — V. García Bejar.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 777 e.17|9 Nº 40.604 v.17|9|75

Taller Alvarado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Enrique Horacio Petracci, soltero, de veinticinco años de edad, argentino, mecánico, con Libreta de Enrolamiento número 7.699.646, domiciilado en Sargento Cobral 769, Ramos Mejía; Armando Donadio, casado, de treintinueve años de edad, argentino, electricista, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.360.975, domiciilado en Colombres 14, Ramos Mejía, y don Francisco Juan Okrzynski, soltero, de veintiocho años de edad, agentino, cerrajero, con Libreta de Enrolamiento número 7.768.981, domiciliado en Chacabuco 837, Ramos Mejía, siendo todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida a partir del día primero de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, una sociedad que girará bajo la denominación de "TALLER ALVARADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Oliden número mil doscientos treinta y seis, de Capital Federal, pudiendo constituir otro dentro del país o fuera de él, como así también establecer sucursales agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El plazo de duración será de diez años a contar desde el día primero de septiembre de mil novecientos setenta y

cuatro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas de la siguiente manera: el señor Enrique Horacio Petracci, la cantidad de mil cuotas o sea la suma de diez mil pesos; el señor Armando Donadío, la cantidad de mil cuotas, o sea la cantidad de diez mil pesos y el señor Francisco Juan Okrzynki, la cantidad de mil cuotas o sea la suma de diez mil pesos. — Dichas cuotas se encuentran totalmente integradas por los socios y de acuerdo al balance general que se agrega, que forma parte integrante del presente contrato, cuyos costos y valores surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros a la explotación de un taller de reparación de automotores, en especial a los rubros de electricidad y cerrajería. — Sexta: La sociedad estará dirigida y administrada en forma indistinta por cualquiera de los socios, al igual que el uso de la firma social, los cuales tendrán el carácter de socios gerentes, no pudiendo comprometer a la sociedad con especulaciones extrañas a los fines sociales ni en fianas a favor de terceros, sin el consentimiento previo de todos ellos. — Séptima: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, por medio de sus gerentes, celebrar todos los contratos y actos jurídicos y comerciales que le estén facultados legalmente, ya sea con entidades privadas u oficiales, autónomas, autárquicas, nacionales, provinciales o municipales efectuando toda clase de operaciones en todas las instituciones bancarias, financieras o de crédito, del país o del extranjero, creadas o a crearse, oficiales, privadas o mixtas, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires ya sea en sus casas matrices, agencias o sucursales, pudiendo abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro y a plazo fijo, efectuar depósitos de fondos y extraerlos, hacer uso del crédito con garantías o sin ellas, girando en descubierto y descontando toda clase de documentos ya sean de la sociedad o de terceros, tales como pagarés, vales, certificados, letras, etc; firmar pagarés, renovarlos y amortizarlos, librar, girar y endosar todo tipo de cheques, giros y demás documentos negociables. — Además podrá adquirir, transformar, enajenar, permutar, gravar y ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales, semovientes, establecimientos comerciales, fondos de comercio, marcas y patentes, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estime convenientes; constituir o acetpar prendas e hipotecas y toda clase de derechos reales celebrar contratos de arrendamiento y locación como locador o locatario; administrar toda clase de bienes; dar y tomar dinero en préstamo con garantas o sin ellas; transigir y rescindir transacciones; dar y recibir en pago, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; dar gratificaciones; reconocer comisiones; adquirir o ceder derechos y acciones; otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, tales como fianzas, cauciones o cualquier otro tipo de garantía real y|o personal; celebrar contratos de seguro como asegurada, concurrir a licitaciones públicas y privadas; estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; denunciar acusar, y promover querellas; presentarse ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados con las más amplias facultades; otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias sin limitación de ninguna clase, extendiendo la capacidad a todos los actos detallados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la legislación comercial en vigencia, por cuanto la enumeración de estas facultades es enunciativa y de ningún modo taxativa. — Octava: Cada socio gozará de una remuneración mensual con cargo a Gastos Generales, la que se establecerá de común acuerdo entre los socios, los que se reunirán cada tres meses, para tratar los asuntos sociales. — Novena: Anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento soliciten los socios. — Dichos balance se considerará aprobado, si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Décima: Las utilidades, realizadas y líquidas resultantes se distribuirán, previas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos deberán comunicar en forma fehaciente dentro de los noventa días de producido el hecho, si optan por continuar en la sociedad o proceden a la venta de las cuotas de capital de acuerdo con la cláusula la décima segunda. — En el primer caso, los herederos unificarán personería, a fin de ser representados en la sociedad. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios está facultado para vender sus cuotas de capital a un tercero, siempre que los otros socios den su conformidad por escrito, caso contrario se obligan a adquirirlas de acuerdo a ls condiciones establecidas en la cláusula décima tercera. — Décima Tercera: El monto a pagar por las cuotas del socio saliente fallecido o incapacitado se fijará de acuerdo al valor real que tengan los bienes de la sociedad en el momento de producirse su dimisión, fallecimiento o incapacidad. — A tales efectos se practicará un Balance General en el que se establecerán dichos valores y el monto a pagar el cual deberá reintegrarse en cuotas mensuales sin interés no pudiendo exceder de treinta cuotas. — Décima Cuarta: Ocurrida la terminación de la sociedad, por la expiración del término si no es concedida la prórroga del contrato o por común acuerdo expreso de los socios, la sociedad se disuelve, no emprenderá ninguna operación nueva y entrará en liquidación, sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones pendientes. — Las funciones de liquidador serán ejercidas por los socios en forma indistinta, los que tendrán las más amplias facultades. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de la Capital Federal a cuya única instancia se someten renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ramos Mejía a los doce días del mes de marzo, de mil novecientos setenta y cinco. — Taller Alvarado Sociedad de Responsabilidad Limitada, Oliden 1236, Capital Federal. — Balance General de Integración del Capital Social de la Sociedad que se constituye, por parte de los socios, señores Enrique Horacio Petracci, Armando Donadío y Francisco Juan Okrzynski, al 1º de septiembre de 1974. — Activo: Bienes de Cambio: Repuestos y Accesorios, $ 17.000.—; Bienes de Uso: Maquinarias, $ 10.000'—; Herramientas, $ 3.000.—. $ 13.000.—; Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo: Capital Social: Enrique H. Petracci, pesos 10.000.—; Armando Donadío, pesos 10.000.—; Francisco J. Okrzynski, pesos 10.000.—, $ 30.000. — Total: $ 30.000.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204 e.17|9 Nº 40.584 v.17|9|75

Cincotta Villa del Parque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales. Aumento de Capital Social y modificación de los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto e inciso c) del artículo séptimo del contrato social de Cincotta Villa del Parque, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen en el domicilio social de Cincotta Villa del Parque, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Nazca dos mil ochocientos noventa, los socios integrantes de la misma, señores: Claudio Balbuena, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en Morón setecientos doce, Paso del Rey-Norte, provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Ainoza, ama de casa, de veintiocho años de edad, Libreta Cívica número cinco millones trescientos siete mil quinientos seis; José Armando Paiva, argentino, comerciante, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos cuarenta mil trescientos, domiciliado en Flores seiscientos sesenta y seis, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Amelia Rosa Raggio, ama de casa, de veintiséis años de edad, Libreta Cívica número cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y dos; Gomalex Sociedad Anónima Comercial con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, Capital Federal y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, primer piso, Capital Federal, representadas ambas en este acto por el señor Eduardo Nolberto Blanco, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Lautaro quinientos veinticinco, segundo piso, departamento "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con Felisa Haidée Rodríguez, ama de casa, de treinta y seis años de edad, Libreta Cívica número tres millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, en su carácter de Apoderado de las mismas. — El objeto de la presente es realizar una Cesión de Cuotas y modificar los artículos tercero en lo concerniente al plazo de duración, cuarto en lo que respecta al objeto social, quinto por Aumento del Capital Social, sexto en lo referente al uso de la firma social y el inciso c) del artículo séptimo en lo concerniente a la distribución de resultados del Contrato Social suscripto el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y seis, folio trescientos, Libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Modificación de Contrato Social suscripta el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil ochocientos noventa y cinco, folio cuatrocientos ochenta y seis, Libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil ochocientos sesenta y dos, folio veintisiete, Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato Social suscripta el tres de marzo de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número treinta y cinco, folio noventa y seis, Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas sociales y Modificación de Contrato suscripta el nueve de noviembre de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos ochenta, folio ciento cincuenta y ocho, Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y modificación inciso c) artículo séptimo del Contrato Social, suscripta el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil seiscientos sesenta y seis, folio trescientos doce, Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato Social suscripto el diez de mayo de mil novecientos setenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil doscientos treinta y tres, folio doscientos cuarenta y ocho, Libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato Social, suscripta el doce de julio de mil novecientos setenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil ochocientos sesenta y cinco, folio trescientos treinta y seis, Libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato Social suscripta el catorce de julio de mil novecientos setenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil ochocientos sesenta y seis, folio trescientos treinta y seis, Libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Cesión de Cuotas Sociales, Modificación y Adecuación a la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, suscripta el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil trescientos noventa y cinco, folio trescientos cuatro, Libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: El señor Claudio Balbuena es titular de veintiséis (veintiséis) cuotas sociales de CINCOTTA VILLA DEL PARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto a favor del señor José Armando Paiva, veintiséis (veintiséis) cuotas sociales. — Al respecto, el cesionario deja expresa constancia que recibe de conformidad las cuotas sociales a que se hace referencia en esta cláusula. — Segundo: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales, recibiendo en este acto el señor Claudio Balbuena la cantidad de doscientos sesenta pesos (pesos doscientos sesenta) en concepto de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo. — Tercero: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presentes todos ellos, resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el artículo décimo segundo del Contrato Social respectivo. — El socio que ha cedido la totalidad de sus cuotas sociales manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto de la Sociedad o de sus socios integrantes. — Cuarto: Presente también en este acto la señora Norma Beatriz Ainoza en su carácter de esposa en primeras nupcias del señor Claudio Balbuena y enterada de la cesión de cuotas efectuada por su cónyuge a favor del señor José Armando Paiva, presta su consentimiento a la misma firmando de conformidad este escrito. — Quinto: De acuerdo a la cesión de cuotas anteriormente señalada, el Capital Social queda aportado en las siguientes proporciones: José Armando Paiva, sesenta y ocho (sesenta y ocho) cuotas sociales o sea seiscientos ochenta pesos (pesos seiscientos ochenta); Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, quince (quince) cuotas sociales o sea ciento cincuenta pesos (pesos ciento cincuenta) y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, ciento diecisiete (ciento diecisiete) cuotas sociales o sea un mil ciento setenta pesos (pesos un mil ciento setenta). — Sexto: Los socios deciden a continuación aumentar el Capital Social que actualmente asciende a dos mil pesos (pesos dos mil) totalmente integrados, a la suma de cien mil pesos (pesos cien mil) o sea incrementar el mismo en noventa y ocho mil pesos (pesos noventa y ocho mil). — La suscripción del monto correspondiente al aumento del Capital Social por noventa y ocho mil pesos (pesos noventa y ocho mil) es efectuada por los socios en las siguientes proporciones: José Armando Paiva, cuarenta y tres mil trescientos veinte pesos (pesos cuarenta y tres mil trescientos veinte); Gomalex, Sociedad Anónima, Comercial, cuatro mil ochocientos cincuenta pesos (pesos cuatro mil ochocientos cincuenta) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cuarenta y nueve mil ochocientos treinta pesos (pesos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta). — La integración del capital suscripto precedentemente, se efectúa mediante la capitalización de los importes registrados en la cuenta "Fondo de Capitalización" a que se refieren los actuales artículos séptimo (séptimo) y décimo (décimo) del Contrato Social — según consta en la certificación del balance efectuada por Contador Público Nacional en las siguientes proporciones; José Armando Paiva, cuarenta y tres mil trescientos veinte pesos (pesos cuarenta y tres mil trescientos veinte); Gomalex Sociedad Anónima Comercial, cuatro mil ochocientos cincuenta pesos (pesos cuatro mil ochocientos cincuenta) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cuarenta y nueve mil ochocientos treinta pesos (pesos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta). — Séptimo: Se resuelve unánimemente modificar el artículo tercero del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Tercero: El plazo de duración se fija en veinte (veinte) años contados a partir de la inscripción original de la sociedad en el Registro Público de Comercio". — Octavo: Seguidamente se resuelve por unanimidad modificar el artículo cuarto del Contrato Social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas, y llantas, ya sean nuevas, usadas y|o renovadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. — El objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y|o de terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. — Para el debido cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato". — Noveno: Los socios resuelven de inmediato modificar el artículo quinto, de acuerdo al aumento de capital señalado anteriormente, por lo cual el mismo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil) dividido en diez mil (diez mil) cuotas de diez pesos (pesos dez) cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: José Armando Paiva, cuatro mil cuatrocientas (cuatro mil cuatrocientas) cuotas sociales o sea cuarenta y cuatro mil pesos (pesos cuarenta y cuatro mil); Gomalex Sociedad Anónima Comercial quinientas (quinientas) cuotas sociales o sea cinco mil pesos (pesos cinco mil) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cinco mil cien (cinco mil cien) cuotas sociales o sea cincuenta y un mil pesos (pesos cincuenta y un mil) que se encuentran integrados en su totalidad". — Décimo: Se de-

cide a continuación modificar el artículo sexto del Contrato Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes a tal efecto son designados gerentes con uso de la firma social. — Los socios gerentes Juan Cincotta Sociedad Anónima y Gomalex Sociedad Anónima Comercial, actuarán por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados designados al efecto. — Los gerentes podrán dejar constancia de sus deliberaciones en el libro a que se refiere el artículo noveno de este Contrato. — Para cumplir los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluidas aquéllas para las cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la pertinente adecuación a la Ley veinte mil seiscientos veintisiete. — Pueden en consecuencia y en forma indistinta celebrar y realizar en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones y actos jurídicos que aseguren el cumplimiento del objeto social, entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dividir, transferir o enajenar todo tipo de bienes muebles o mercaderías: — b) Constituir prendas sobre bienes muebles. — c) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, cualquiera sea su valor y en general suscribir obligaciones que comprometan a la sociedad. — d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los demás Bancos e instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto las garantías que les sean requeridas. e) Celebrar contratos de locación o arrendamientos de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consignación y de mandatos, adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; f) Firmar toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados que aseguren el cumplimiento del objeto social y con las limitaciones de este contrato. g) Representar en juicio a la Sociedad, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que la Sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, así como también realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden; h) Será necesario la firma conjunta del socio gerente Juan Cincotta, Sociedad Anónima, con uno cualesquiera de los otros socios gerentes para: uno) Comprar, vender o de cualquier modo enajenar o gravar bienes inmuebles; dos) Constituir a la Sociedad en codeudora, fiadora, avalista u otorgar toda clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas; tres) Conferir poderes generales y especiales para toda clase de asuntos, ya fueren judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión de facultades que vieren convenir —inclusive para querellar criminalmente— y revocarlos. — Los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad ni en beneficio de terceros o particular de los propios gerentes". — Decimoprimero: Se resuelve modificar el inciso c) del artículo séptimo en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: José Armando Paiva, cincuenta por ciento (cincuenta por ciento); Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, cinco por ciento (cinco por ciento) y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, cuarenta y cinco por ciento (cuarenta y cinco por ciento). — Los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman el presente Contrato Social en cinco (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: cinco, Vale. — Firmado: por Juan Cincotta S. A., Eduardo Nolberto Blanco, Apoderado. — Por Gamolex Sociedad Anónima Comercial, Eduardo Nolberto Blanco, Apoderado. — José Armando Paiva. — Norma de Balbuena. — Claudio Balbuena. — Cincotta Villa del Parque S. R. L. — Av. Nazca Nº 2890, Capital Federal. — Balance al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja y Bancos, 95.492,86. — Créditos: Por ventas: Deudores Varios, 840,24; Documentos a Cobrar, 358.393,—; Deudores Morosos, 359.233,24. — Otros Créditos, 73.558,89, 432.792,13. — Menos: Previsión para deud. Incobrab., 55.235,42, 377.556,71. — Bienes de Cambio: Mercadería de reventa, 204.220,29. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles; Maquinarias y Herramientas; Material Rodante, 83.550,35; Menos: Amortizaciones Anteriores, 26.646,45; Amortizaciones del ejercicio, 6.560,88, 33.207,33, 50.343,02. — Cargos Diferidos: Impuestos a Devengar, 4.566,—. Total del Activo: 732.178,88. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores, 223.025,57; Obligaciones a pagar, 5.628.—; Deudas Comerciales Diversas, 139.261,76; Acreedores prendarios, 367.915,33; Bancarias; Otras deudas: Leyes sociales e impositivas, 6.432,64; Deudas diversas; Cuentas Particulares socios; Provisión para impuestos; Provisión para gastos, 4.266,21, 10.698,85, 378.614,18; Total de compromisos: 378.614,18; Previsiones: Previsión Ley 11.729, 10.169,72; Ganancias a realizar: No existen; Patrimonio Neto: Capital social, 2.000,—; Fondo de capitalización, 98.000,—; Reserva legal, 400,—; Saldo Actualización Contable Ley Nº 19.742 (no capitalizable), 9.991,90; Saldo actualización Contable Ley Nro. 19.742 (capitalizable) 9.991,90; Saldo del Ejericico (6 meses) Utilidad, 223.011,18, 343.394,98; Total patrimonio neto: 343.394,98; Total del Pasivo: 732.178,88. — Ventas: 1.606.687,58; Menos: Costo de ventas: 1.180.268,30, 426.419,28; Menos: Sueldo, comisiones y aguinaldos, 68.557,47; Cargas sociales, 22.325,34; Honorarios y gastos legales, 5.364,—; Amortizaciones, 6.560,88; Publicidad y propaganda, 3.000,—; Impuestos, 9.584,77; Intereses y gastos, 3.209,56; Alquileres, 7.200,—; Gastos de viaje y movilidad, 21.578,12; Deudores Incobrables, 32.132,22; Indemnizaciones, 2.002,56; Gastos de administración y ventas, 27.935,18, 209.450,10; 216.969,18; Más: Otros ingresos, 6.056,—; 6.056,—; 223.025,18; Menos: Otros Egresos, 14,—, 14,—: Resultado del ejercicio (6 meses), Utilidad, 223.011,18. — Señores de Cincotta Villa del Parque S. R. L. Presente: He examinado el Balance y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Cincotta, Villa del Parque S. R. L., con domicilio en Av. Nazca 2890, Capital Federal, practicados al 30 de setiembre de 1974, verificando que los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y sus anotaciones compulsadas por el sistema de muestreo. — En virtud de lo expuesto, dictamino que las cifras incluidas en los referidos estados contables, demuestran razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad a esa fecha. — A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto Ley 17.250, informó que no existen deudas exigibles a la fecha de Balance. Por otra parte, y de acuerdo a las constancias existentes en la firma, certifico que en el presente Balance las partidas para aumentar el Capital Social, se encuentran contabilizadas en la cuenta Fondo de Capitalización, según el siguiente detalle: Juan Cincotta S. A., $ 49.830,— Gomalex S. A. C., $ 4.850,—, Sr. José A. Paiva, $ 43.320,—$, Total, $ 98.000,—. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.345.— e.17|9 Nº 40.608 v.17|9|75

Don Ricardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Presentes socios: Acta Nº 1. — Haydée C. Raffo de Luchetti; Vicente F. A. Luchetti, gerentes: Ricardo V. J. Luchetti. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 16 horas, se reúnen en la sede social de "DON RICARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Suipacha 58, Capital Federal, los señores socios que figuran al margen y firman al pie de la presente. Luego de un cambio de ideas resuelven por unanimidad aumentar el capital de la Sociedad a la suma de pesos 500.000.— (quinientos mil), mediante la capitalización de los saldos de las cuentas de los socios, que son los siguientes: señor Vicente F. A. Luchetti, $ 247.500.— (doscientos cuarenta y siete mil quinientos); Haydée C. Raffo de Luchetti, pesos 247.500.— (doscientos cuarenta y siete mil quinientos), de esa forma el señor Vicente F. A. Luchetti será titular del 50 % (doscientos cincuenta mil) $ 250.000.— y Haydée C. Raffo de Luchetti del 50 % $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil) de las nuevas cuotas sociales. Como consecuencia resuelve también por unanimidad reformar el Art. 1º del Contrato Social que queda redactado de la siguiente forma: El capital se fija en la suma de pesos 500.000.— (quinientos mil) dividido en 50.000 cuotas de $ 10,00 (diez) cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales. Además y también por unanimidad resuelven modificar el artículo quinto a los efectos de subsanar un error material incurrido en su redacción cuando se designa para administrar la Sociedad a los "socios gerentes" en relidad se designan a gerentes que no son socios, por unanimidad aprueban la siguiente redacción: Quinta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de gerentes a los señores Haydée Catalina Raffo de Luchetti, Vicente Félix Armando Luchetti, Aníbal Héctor Manuel Luchetti, nacido el 31 de marzo de 1914, C. I. 3.155.752 Pol. Federal, comerciante, casado, con domicilio en Suipacha 58, Capital Federal y Ricardo Vicente José Luchetti, nacido el 19 de marzo de 1946, argentino, C. I. 4.510.613 Pol. Federal, comerciante, casado, domicilio Suipacha 58, Capital Federal, quienes ejercerán el uso de la firma social y la representación legal actuando en forma indistinta. — En el ejercicio de sus funciones los administradores podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales incluso hipotecas, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajena o adquieren bienes o derechos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de La Pampa y cualquier otro nacional, provincial o municipal, privado, nacional o extranjero, o cooperativas de crédito, consumo o producción; dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino solamente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — No habiendo otros temas a considerar se da por finalizada la reunión siendo las 17 horas. — Hay tres firmas que dicen: Vicente Luchetti. — Ricardo Luchetti. — Haydée C. R. de Luchetti. — Firmas certificadas en un sello de actuación notarial número A 016059870. — Juan Manuel Reynal O'Connor. — Hay un sello que dice: Juan Manuel Reynal O'Connor, Escribano. — Don Ricardo, S. R. L. — Balance iniciación de actividades. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 10.530.—; Banco, 2.500 — $ 13.030. — Créditos: (No existen); Bienes de cambio: Hacienda, pesos 169.400. — Inversiones: (No existen). — Bienes de Uso: Inmuebles: Rurales, $ 387.289,46; Herramientas, $ 90.000 — $ 477.289,46. — Sub-Total del Activo: $ 659.719,46. — Bienes inmateriales: (No existen). — Cargos diferidos: Gastos organización, $ 15.830. — Total del Activo: $ 675.549,46. — Pasivo. — Deudas: (No existen). — Provisiones: (No existen). — Previsiones: (No existen). — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: (No existen). — Capital reservas y resultados: Capital social, $ 5.000.—; Fondo aumento capital, $ 495.000.—; Cuentas particulares de socios, $ 175.549,46. — Total del Pasivo: $ 675.549,46. — Balance al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 10.530.—; Banco, $ 2.500 — 13.030. — Créditos: (No existen). — Bienes de cambio: Hacienda, $ 169.400. — Inversiones: (No existen). — Bienes de Uso: Inmuebles: Rurales, $ 387.289,46; Herramientas $ 90.000 — $ 477.289,46. — Sub Total del Activo: pesos 659.719,46. — Bienes inmateriales: (No existen). — Cargos diferidos: Gastos de Organización, $ 15.830. — Total del Activo: $ 675.549,46. — Pasivo. — Deudas: (No existen). — Provisiones: (No existen). — Previsiones: (No existen). — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: (No existen). — Capital reservas y resultados: Capital social, $ 5.000.—; Fondo aumento capital, $ 495.000.—; Cuentas particulares de socios $ 175.549,46. — Total del Pasivo: $ 657.549,46. — Certificación contable. — Señores socios: Certifico que el presente Balance, sin auditar, es copia fiel del que figura registrado en los libros de la firma, rubricados. — Ley 17.250. — Art. 10. — Deudas con las Cajas Nacionales de Previsión: no existen. — Buenos Aires, enero 20 de 1975. — Armando Eduardo Fazio, Contador público nacional, C.P.C.E.C.F. Tº LIV, Fº 170. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Armando E Fazio, inscripto en el Tomo LIV, Folio 170 de la matrícula del contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, Contador público nacional, Prosecretario de legalizaciones.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.17|9 Nº 40.564 v.17|9|75

Disglass

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número veintiuno. — Constitución sociedad de responsabilidad limitada Disglass S.R.L. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen Marta Beatriz Vitali, argentina, soltera, hija de Joaquín Humberto María Vitali y de Felipa Isabel Sanz, nacida el seis de marzo de mil novecientos veintinueve, con Libreta Cívica cuatrocientos tres mil setecientos dos, y Eduardo Antonio Francisco Solari, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Herminia Haydée Giménez, nacido el nueve de octubre de mil novecientos veintidós, con Libreta de Enrolamiento un millón setecientos treinta y siete mil doscentos cuarenta y dos, hijo de Luis Modesto Solari y de Angela Ana Leonardo, ambos domiciliados en Avellaneda setecientos noventa y cinco, primer piso, de Capital Federal, accidentalmente en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Por la presente los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes: 1º) Su designación es DISGLASS, S.R.L. — 2º) El domicilio es en calle Avellaneda 795, primer piso, de Capital Federal, que podrá variarse e instalar agencias o sucursales en cualquier lugar. — 3º) La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción, rigiendo entre los constituyentes desde el primero de enero último. Ratifican lo actuado desde entonces. — 4º) El objeto de la sociedad es la comercialización de botellas, frascos, ampollas y envases de vidrio, plásticos y materiales similares y sus tapas y envoltorios, al efecto podrá realizar cualquier actividad directamente relacionada con esos fines, lo que podrá ser por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros con amplias facultades para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar cualquier acto jurídico encuadrado dentro del presente, incluidos los indicados en el artículo 1.881 del Código Civil. — 5º) El capital social se fija en veintidós mil pesos ley 18.188 (m$n. 2.200.000.—) dividido en doscientas veinte cuotas de cien pesos cada cuota, totalmente integradas en este acto. No habrá cuotas suplementarias. — 6º) La administración y representación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, obligando a la sociedad la firma de uno sólo de ellos indistintamente. En tal calidad otorgarán todos los actos citados en el objeto social, inclusive otorgar poderes y querellar. — 7º) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, salvo disposición legal en contrario. Se requiere unanimidad para prorrogar o reducir el plazo de la sociedad. — 8º) El señor Solari se obliga a aportar su trabajo personal en jornada completa. — 9º) En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no se disuelve, sino que se incorporarán sus herederos, los que no tendrán la administración ni la gerencia. — 10) El ejercicio cierra anualmente el treinta y uno de diciembre, a cuya fecha los gerentes administradores confeccionarán balance general, estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas y memoria y proporción de reservas y previsiones, todo conforme a los artículos 61 y siguientes hasta el 73 del decreto ley 19.550 de sociedades comerciales, y se lo tendrá por aprobado de no ser reclamado o impugnado antes del primero de marzo siguiente. — 11) Las ganancias y pérdidas se prorratearán por partes iguales mientras el señor Solari preste su trabajo personal a la sociedad y en proporción al capital integrado, si dejare de prestar su trabajo. — 12) La suscripción de capital se realiza en la siguiente manera: Doscientas siete cuotas por doña Marta Beatriz Vitali, que las integra mediante la trasferencia a la sociedad de un automotor marca Chevrolet, modelo 11.569|244, motor A-259-22591, carrocería C-344701, dominio C-325781. El señor Solari suscribe trece cuotas que integra mediante aporte de muebles y útiles de oficina y facturas a cobrar por venta de envases. Las facturas se valúan por

su monto y los bienes por valor de venta en plaza, devaluado en un veinte por ciento. El automotor será transferido conforme el artículo 38, último párrafo, de la ley de sociedades. Los constituyentes reciben cuotas sociales en pago de lo transferido. Di lectura de la presente, ratificaron los comparecientes su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Eduardo A. F. Solari. — M. B. Vitali. Ante mí: Wolfram Luthy. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y siete del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números novecientos diecisiete mil sesicientos sesenta y novecientos diecisiete mil sescientos sesenta y uno, que frmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Wolfram Luthy. — Disglass, Soc. Resp. Ltda. (e. f.), Avellaneda Nº 795, piso 1º, Capital. — Balance General e Inventario de los bienes aportados por los socios al día 1º de enero de 1974. — Activo — Muebles y Utiles — 1 máquina de calcular marca Casiomini Nº 416147, de fabricación japonesa, adquirida por don Eduardo A. F. Solari el 10 de octubre de 1973 en $ 1.200, depreciación según cláusula contractual de aportes: 20 % s/$ 1.200 — $ 240 — $ 960. — Documentos a cobrar: 1 pagaré suscripto por Nilda Isabel V. de Cistari con domicilio en Billinghurst número 2478, Capital Federal, suscripto el 26 de diciembre de 1973 y con vencimiento al día 28 de febrero de 1974, $ 340. — Rodados: 1 automóvil marca Chevrolet modelo 11569|244, año 1971, carrocería y|o bastidor C.944701 motor Nº A.259-22591, sedan 4 puertas, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires número C-325.781, $ 20.700. — Total del Activo: $ 22.000. — Pasivo — Capital Social: Marta Beatriz Vitali, su aporte $ 20.700; Eduardo A. F. Solari, su aporte $ 1.300; $ 22.000. — Marta Beatriz Vitali — Eduardo Antonio F. Solari. — Certifico, haberme constituido en la sede social de la firma "Disglass, Soc. Resp. Ltda." (e.f.) sita en la calle Avellaneda Nº 795, piso 1º, Capital, donde requerí la exhibción de los bienes aportados por los socios y la documentación relativa a su adquisición. En lo referente a los aportes de don Eduardo Antonio Francisco Solàri, lo detallado en la cuenta Muebles y Utiles, se trata de una máquina calculadora debidamente identificada en el detalle del dorso adquirida en $ 1.200 en octubre de 1973, prácticamente sin uso, cuyo valor actual, precio de plaza, oscila entre los $ 1.200 y $ 1.300, por lo que, si se tiene presente la depreciación efectuada —en opinión del actuante injustificada—, el valor por el que este bien es aportado, es sensiblemente inferior a su valor real de plaza. Asimismo ha tenido a su vista el pagaré suscripto por doña Nilda Isabel V. de Cistari por la suma de $ 340, ley 18.188, verificando en el domicilio de la obligada la realidad de la suma adeudada y que se encuentra instrumentada en dicho documento. Con referencia al aporte efectuado por doña Marta Beatriz Vitali, se trata de un automóvil de los conocidos en plaza con la denominación de Chevy, cuyas características extraídas de la documentación que ha tenido a su vista, concuerdan con las que se citan en el Balance General e Inventario que antecede Se encuentra en óptimas condiciones de utilización, habiéndoselo adquirido en la concesionara de General Motors Argentina S.A., Piña Hnos. con factura Nº 2.118, de fecha 30|12|70 en la suma de 20.700. La unidad fue entregada por la vendedora con fecha 8 de enero de 1971. El valor actual de plaza para vehículos de la categoría del aportado oscila entre los $ 50.000 y $ 54.000. Se hace notar que dicho vehículo se encuentra amparado por la Póliza número 272.151 de la Sección Seguros de la Caja Nacional de Ahorros y Seguros, habiéndoseles asignado al automotor según citada póliza, un valor de $ 50.000. A pedido de los interesados y a los fines de su presentación ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, extiendo la presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de febrero del año 1974. — Dr. Felipo Baron, contador público nacional. — Sobrerraspado: Representación. Entrelíneas: estaré a. Todo vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.— e. 17|9 Nº 40.684 v. 17|9|75

Raichel y Golberg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Terc Raichel, nacido el tres de junio de mil novecientos seis, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en Helguera cuatro mil novecientos sesenta y tres de Buenos Aires, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y uno, y José Mario Goldberg, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos veintisiete, casado, argentino industrial domiciliado en Agustín Alvarez cuatro mil setecientos cincuenta de Buenos Aires libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos once y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se habrá de regir por las cláusulas condiciones y especificaciones que a continuación se establecen: Primera: Queda constituida a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las personas indicadas en base a las prescripciones de la Ley 19.550, Sociedad que girará bajo la denominación de "RAICHEL Y GOLDBERG, S.R.L.". El domicilio legal de la entidad estará ubicado en esta jurisdicción en calle Helguera cuatro mil novecientos sesenta y tres. Segunda: La sociedad tendrá por específico objeto la fabricación de paños para pulir, en todas y cada una de las etapas de su elaboración, exportación, importación y actividades conexas y similares. Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables automáticamente por cinco más.

Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cien mil, dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una. El mismo ha sido integrado por los socios por mitades e iguales partes en bienes, conforme se comprueba con el inventario adjunto y que forma parte integrante del presente, lo que implica la cantidad de quinientas cuotas cada uno. Quinta: Conforme el artículo cincuenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se deja constancia que los aportes en especies se han valuado seg0n precios de plaza. Sexta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los dos socios antes nombrados, quienes quedan designados Gerentes por todo el plazo de duración de la entidad y tiene uso indistinto de la firma social con sello de la entidad. En el ejercicio de la representación social podrán realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con la sola excepción de comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, pudiendo por lo tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles. constituir derechos reales, contratar, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales y locar todo tipo de bienes de la sociedad, administrar bienes de otros, nombrar gerentes abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país o del extranjero, aclarando que la enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Séptima: Ninguno de los socios podrá seder a terceros las cuotas sociales si no mediare el acuerdo del otro socio, rigiéndose toda la tramitación por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades (numero diecinueve mil quinientos cincuenta). — Si sucediera el fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos tendrán la obligación de incorporarse a la sociedad, a los fines del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones sociales. — Octava: A los fines de una eventual liquidación o partición se tomará como base el último balance practicado, procediéndose en acuerdo con la ley, la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de liquidación total serán liquidadores ambos socios. — Novena: Cancelado el pasivo oportunamente contraido, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — Décima: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley, estos es en libros rubricados con sujeción a las normas técnicas contables usuales.

— Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él consignarán todas las decisiones que se adopten. — Undécima: El día treinta de junio de cada año se confeccionarán los balances y estados contables anuales y asimismo la demás documentación ajustadas a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal y otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado. — De existir pérdidas serán aportadas por ambos socios de igual manera y en igual porcentual. — Duodécima: Las resoluciones de la sociedad deberán ser tomadas en todos los supuestos por unanimidad. — Decimotercera: Conforme el artículo ciento sesenta y uno cada cuota sólo da derecho a un voto rigiendo las limitaciones de orden personal previstas para la Sociedad Anónima por el artículo doscientos cuarenta y ocho. — Leída y ratificado que fué el precedente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada y siendo aceptado en forma unánime por los socios se suscribe en el lugar y fecha ut supra señalados. — Fdo: Herc Raichel, José Mario Goldberg. — Inventario inicial de la firma "Raichel y Goldberg, S. R. L." — Helguera 4963, Capital, al 2 de mayo de 1974. — Activo. — Deudores varios. — Ariel del Plata S. A. I. C., 2.600.-; Aceal, S. A., 1.055,60; Cromoauto, S. R. L., 3.872,40; Rómulo Rufini, 2.554.—; Establecimientos Tres de Febrero, 7.074,84; Falcone, $ 481,85; Hijos de Ciriaco Greco, $ 2.166,75, I.M.A., S. R. L., $ 1.240.80; I.G.M.A., $ 6.757.—; Llamcrom, S.R.L., $ 4.755,89; Winco, S. A., $ 2.747,85; Arouma, $ 1.095.—; Egamold, S. R. L., $ 3.890,50, 40.292,48. — Materias primas: Conos de hipo de algodón, $ 1.120.—; Esmeril, $ 1.950.—; Recortes y retazos de telas varias, $ 19.200.—; Discos de color, $ 750.—; Discos verdes, $ 1.220.—; Discos para paño, $ 1.342.—; Discos cepillo acero $ 565,80; Discos Tripoli pura, $ 2.668.—; Discos Tripoli especial, $ 2.534.-; Discos Nº 4, $ 378.—; Cabeceras Castelar limpias, $ 420.—; Latas de cola Cáloia, $ 712.—; Cola francesa en escamas, ; 602,60; Cartón gris, $ 774,80; Cemento de contacto, $ 2.482,23; Oxido de aluminio, $ 1.302.—; Estearina, $ 239,40; Cepillos de Pita, $ 2.080.—, 40.340,83. — Máquinas y herramientas: Máquinas de coser, $ 4.400.—; Balancines, $ 700.—; Sierra, $ 350.—; Prensas hidráulicas, $ 1.677,08; Laminadora, $ 800.—; Cortadoras, $ 1.100.—; Pulidora, $ 1.135,30; Agujereadoras, $ 1.450.—; Balanzas, $ 750.—; Equipos de aspiración, $ 1.000.—; Morsas, $ 160.—; Herramientas varias, $ 524,31, 14.046,69. — Muebles, útiles e instalaciones: Ventilador de pie, $ 200.—; Heladera de 12 pies, $ 350.—; Máquina de sumar, $ 2.970.—; Máquina de escribir, $ 2.400.—; Armario, escritorio y mostrador, $ 500.—; Estanterías varias de madera, $ 500.—, 6.920.—. Total del Activo, $ 101.600.—. Pasivo. — Acreedores varios: Olivetti, S. A., 1.500.—, 1.600.—. Capital Social: Herc Raichel, $ 50.000.—; José Goldberg, $ 50.000.—, 100.000.—. Total del Pasivo: 101.600.—. Fdo: Herc Raichel, José Mario Goldberg. — Señor Juez: Herc Haichel y José Mario Goldberg, con el domicilio consituido y a efectos de dar cumpiimiento a la resolución del 30 10 1974, solicitan se tenga presente: I. Que rectifican la cláusula tercera del contrato constitutivo de "Raichel y Goldberg, S. R. L.", la cual quedará redactada así "Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio." — II. Que a continuación detallan marca e identificación de los bienes que figuran en los rubros "Maquinarias y herramientas" y "Muebles y útiles" del Inventario presentado oportunamente: Maquinarias y Herramientas: 1 máq. de coser 132 k6, "Singer" Nº ED|911485, $ 600.—; 1 máq. de coser 132 K7 "Singer" Nº ES|531991, $ 600.-; 1 máq. de coser 132 K7 "Singer" Nº ED|174931, $ 700.-; 1 máq. de coser semindustrial "Munlos" s|Nº, año 1962, $ 400.-; 1 máq. de coser 132 K7 "Singer", Nº ED|112129, $ 500.—; 1 máq. de coser 132 K6 "Singer", Nº EE|333250, $ 1.000.—; 1 máq. de coser 132 K6 "Singer" Nº Y|9614085, $ 600.—, $ 4.400.—; 1 balancín con motor "Pino" Nº 64104, $ 400.—; 1 balancín manual de 2 columnas, sin marca, s|Nº, año 1963, $ 300.—, $ 700.—; 1 sierra con motor, "Inca Juniors" s|Nº, año 1964, $ 350.—, $ 350.—; 1 prensa hidráulica sin motor, "Delfavo", s|Nº, año 1972, $ 1.327,08; 1 prensa hidráulica sin motor, "Muler" s|Nº, año 1963, $ 350.-; $ 1.677,06; 1 laminadora con motor, "Gamez", s|Nº, año 1968, $ 800.—, $ 800.—; 1 cortadora con motor de 2 HP, sin marca y Nº, año 1965, $ 500.—; 1 cortadora marca "Eatsman" Nº 8706, $ 600.—, $ 1.100.—; 1 pulidora "Weka" Nº P|078, $ 1.135,30, $ 1.135,30; 1 agujereadora con motor, "Fraver" Nº 608280, $ 250.—; 1 agujereadora a pedal, "Lecca" s|Nº, año 1967, $ 450.—; 1 agupereadora manual eléctrica de 10 mm. s|Nº, año 1963, $ 300.—; 1 agujereadora manual eléctrica, "Martín" Nº 29144, $ 450.—, $ 1.450.—; 1 balanca plato, "Forse" s|Nº, año 1961, $ 150.—; 1 balanza "Fairbanks" s|Nº, año 1967, $ 500.—; 1 balanza automática "Borda" s|Nº, año 1964, $ 100.—, $ 750.—; 1 equipo de aspiración "Delta" Nº 0001, $ 500.—; 1 equipo de aspiración, s|marca, año 1966, $ 500.—, $ 1.000.—; 1 morsa "Barbero Regia" Nº 2, $ 80.—; 1 morsa "Barbero Regia" Nº 3, $ 80.—, $ 160.—; Herramientas varias; tijeras, pinzas, martillos, llaves inglesas y sacabocados $ 524,31 $ 524,31. Total, $ 14.046,69. — Muebles y útiles: 1 ventilador de pie "Chicago" s|Nº, año 1966, $ 200.—, $ 200.—; 1 heladera de 12 pies "Norge" s|Nº, año 1965, $ 350.—, $ 350.—; 1 máquina de sumar "Olivetti" Nº 465080|U, $ 2.970.—, $ 2.970.—; 1 máquina de escribir "Olivetti" Nº A|50839, $ 2.400.—, $ 2.400.—; Armario, escritorio y mostrador, $ 500.—, $ 500.—; Estanterías varias de madera, $ 500.—, $ 500.—. Total, $ 6.920.—. Fdo: Herc Raichel José Mario Goldberg.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722 e. 17|9 Nº 40.703 v. 17|9|75

Charvera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Mario Adolfo Charvera, argentino, casado, comerciante, de 38 años, C. I. Nº 4.577,401, domiciliado en Pavón 2731, Capital Federal e Ismael Rivera, argentino, casado, comerciante, de 28 años, C. I. número 5.911.674, domiciliado en San Juan 3521, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CHARVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Rioja 1316, planta baja, C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, fabricación y armado de artefactos electrónicos y a gas. — Tercera: El capital es de $ 60.000. dividido en 6.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 30.000.— cada socio e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobante en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 140 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 15 años a partir del 1º de abril de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto-ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro surgirá de un balance practicado al efecto, que surgirá de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, y será practicado dentro de las normas técnicas legales vigentes. — Una vez establecidos los mismos serán abonados al saliente en 12 cuotas mensuales y consecutivas con interés bancario. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá procediéndose como se estipula en

la cláusula novena. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, abril 28 de 1975. — Sobrerraspado: Char Vale. — Entrelíneas: Vera: Vale. — Balance de iniciación de actividades de la firma. — Charvera, S. R. L. — Aportes de Capital. — Adolfo Mario Charuf: 2.600 radiantes Famax Esp. 26.000.—; 1.300 tacitas 1: 1.150.—; 5.700 cabezales 1: 2.870.—; 30.000.—; Ismael Rivera: 300 gabinetes: 16.500.-; 1.000 m. de cable plast. 3.000.—; 1.000 fichas: 5.000.—; 1.100 llaves: 5.500.—; 30.000.—. Total del Activo: 60.000. — Pasivo: Capital social. — Adolfo Mario Charuf: 30.000.—; Ismael Rivera: 30.000.—; 60.000.—; Total del pasivo: pesos 60.000.—. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro número 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 361, Fº 361 de fecha de hoy. — Corresponden a: Mario Adolfo Charuf, C. I. 4.577.401 e Ismael Rivera, C. I. Nº 5.911.674. — Doy fe. — Conste. — La Plata, 28 de abril de 1975.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 623 e.17|9 Nº 40.743 v.17|9|75

Botazo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Luis Humberto Ceci, argentino, casado, comerciante, de 26 años, C. I. 6.089.555, domiciliado en Angel J. Carranza 1837, piso 2º, Capital Federal; Omar Baldomero Ruiz, argentino, soltero, de 26 años, C. I. 5.652.699, domiciliado en Sunchales 695, Capital, comerciante; Estela Claudia Pereyra, argentina, viuda, de 28 años, C. I. 5.086.053, domiciliada en Yerbal 986, piso 1º, Capital, comerciante, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará BOTAZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Yerbal 986, piso 1º Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y fraccionamiento y envasamiento de productos alimenticios. — Tercera: El capital social es de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una; totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales o sea $ 10.000 cada socio e integrado segun balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de abril de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales, y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley mencionado. — Octava: Anualmente, cada 30 de mayo será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimatercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Estela Claudia Pereyra son propios. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 016405064. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Balance de Botazo S.R.L., al 1º-4-75. — Activo: 5.000 kilos de pimentón, $ 30.000. — Pasivo: Capital social, $ 30.000. — Luis H. Ceci. — Omar B. Ruiz. — Estela C. Pereyra. — Buenos Aires abril 15 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 016442168. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.— e.17|9 Nº 40.747 v.17|9|75

Creaciones Warren's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de 1975, se reúnen, el señor Juan Carlos Voigt, argentino, casado, con domicilio en la calle Alem número 1736 de la localidad de Banfield, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de treinta y un años de edad, con libreta cienrolamiento número 4.299.205, de profesión comerciante, la señora Estela Lilia Ormaechea, argentina, casada, con domicilio en la calle Alem número 1736 de la localidad de Banfield, en jurisdicción de la Provincia e Buenos Aires, de treinta y un años e edad, con libreta cívica número 4.649.233, de profesión comerciante y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CREACIONES WARREN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle México 1181 de esta ciudad o donde los socios decidan constituirlo en el futuro. — La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, pudiendo regirse para este particular siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 94 y 95 del Decreto Ley 19.550|72. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la confección de artículos de vestido. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, ($ 50.000) divididos en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas cada uno, que las integran en bienes de uso según surge del balance|inventario que se firma por separado, siendo su valuación de acuerdo a las pautas indicadas en el artículo 51 del Decreto Ley 19.550|72, manteniendo la sociedad los comprobantes de compra en su poder. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de la otra, parte, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de las cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte del cedido. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración estará a cargo del socio Juan Carlos Voigt, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad ilimitadamente. — Desempeñará su función durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de su cargo el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo número 9 del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — En caso de discrepancia entre las partes se nombrará uno o varios arbitradores o amigables componedores, quienes dilucidarán las diferencias existentes. — Cancelado el Pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Juan Carlos Voigt. — Estela Lilia Ormaechea. — Inventario y Balance General de Creaciones Warren's Sociedad de Responsabilidad Limitada al 24|3|75. — Activo. — Bienes de Uso: una máquina de calcular Monroe, modelo 570, serie D 928.069, 3.000.—; una máquina de calcular Burroughs, modelo J 1.000, número j228.327-021, 2.000.—; una máquina cortadora de telas marca Eastman de 6 mm., modelo D, número 1.430, 10.000.—; una máquina ojaladora marca Cutman, con motor Century, modelo SP-65 N-AH 4-553 P, número 684.989, 25.000.—; un escritorio metálico, de siete cajones, uno grande central y tres de ellos a ambos lados, con vidrio, 800.—; un armario metálico, de dos puertas, con caja de seguridad y seis estantes, 1.200.—; un armazón para mesa de confección metálico, de trece cuerpos, y once cuerpos más de estantería metálica de cinco estantes cada cuerpo 7.000.—; tres paneles de madera aglomerada, de 4,15 m, cada una, para mesa de cortado y confección, 1.000.— Total del Activo: 50.000.— Capital: Aportes Juan Carlos Voigt, 25.000.—, Estela Lilia Ormaechea, 25.000.— Total de Capital: 50.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.— e.17|9 Nº 40.735 v.17|9|75

Casa Vázquez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 18 de marzo de 1975, se ha producido en la sociedad "CASA VAZQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la incorporación del nuevo socio Sr. Juan José Vázquez (h), argentino, soltero, de 22 años de edad, comerciante, C. I. Nº 6.467.269, domiciliado en la calle Crámer 3468, Capital Federal. — Asimismo, por el mismo acto, se aumentó el capital social y se adecuó el contrato social al decreto ley 19.550/72, modificándose como consecuencia de ello las siguientes cláusulas: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de repuestos y accesorios para elásticos de automotores; y todo otro acto o contrato o actividad que sea afín o conexo con dicho ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos veinte mil pesos ($ 520.000) dividido en cincuenta y dos mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Juan José Vázquez, veintiseis mil cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos ($ 260.000.—); y Ricardo Roces y Juan José Vázquez (h), trece mil cuotas que representan ciento treinta mil pesos ($ 130.000.—) cada uno de ellos, respectivamente. — El presente aumento del capital social, se realiza como se enuncia precedentemente mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios que tenían al día 31/5/1973, a cuya fecha se retrotrae el presente aumento. Quinta: ...Se modifica en su primera parte que queda redactada así: "La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en la siguiente forma: El Sr. Juan José Vázquez, en forma individual, o los señores Ricardo Roces y Juan José Vázquez (h) en forma conjunta. — La firma deberá ir precedida del sello de la sociedad... Sexta: ...Se modifica en la parte atinente a la distribución de utilidades o pérdidas, que queda determinada así: el señor Juan José Vázquez, el cincuenta por ciento (50 %) y los señores Ricardo Roces y Juan José Vázquez (h), el veinticinco por ciento (25 %), cada uno de ellos, respectivamenee... — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten, se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550/72, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula sexta del contrato social. — Se completan datos personales: Juan José Vázquez, argentino, casado, 52 años, C. I. Nº 2.570.010, domiciliado en Crámer 3300, Capital; Ricardo Roces, argentino, casado, 45 años, C. I. número 2.313.130, domiciliado en Emilio Tenca 41, Villa Lynch, provincia de Buenos Aires. — Certifico que de acuerdo al libro Inventario Nº 2, rubricado con fecha 9 de junio de 1969, bajo la característica "A", Nº 14.047, al folio Nº 110 al Nº 133, se encuentra registrado el Balance General correspondiente al ejercicio practicado el 31 de mayo de 1973 de la sociedad "Casa Vázquez S. R. L." con domicilio legal en Crámer 3300, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de junio de 1969 bajo el Nº 1380 al folio Nº 276 del libro 60 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De dicho balance surge una capitalización de las cuentas de los socios que asciende a la suma de quinientos veinte mil pesos ($ 520.000.—) compuesto de la siguiente forma: Juan José Vázquez, la suma de doscientos sesenta mil pesos ($ 260.000.—), Ricardo Roces, la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000), Juan José Vázquez (h), la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.—). — Dicha capitalización proviene de la siguiente forma: Saldo inicial $ 54.876,69; Ley 20.532, $ 372.440,59; Retiros $ 60.000.—; Utilidad $ 118.066,61; Ley 18.529, $ 30.000.—; capital inicial

$ 10.000.—; Subtotal $ 529.383,89; Cuenta particular $ 9.383,89; Capital final $ 520.000.—. — El capital final se distribuye de la siguiente forma Juan José Vázquez, $ 260.000.—; Ricardo Roces, $ 130.000.—; Juan José Vázquez (h), pesos 130.000.—. — Capital Final $ 520.00.-- — La presente se expide a los efectos de su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 1975.—. — Jorge E. Aboso. Contador público nacional. — Está su sello. Enmendado: Vázquez, vale.

Buenos Aires, dos de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 469 e.17|9 Nº 40.788 v.17|9|75

Deport - Hit

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Domingo Malagreca, argentino, comerciante, de 52 años, domiciliado en Avda. San Juan 4369, piso 9º, A, Capital Federal, C. I. 3.201.107; de estado civil divorciado; Eustaquio Malagreca, argentino, casado, comerciante, de 50 años, domiciliado en Viamonte 1851, piso 8º, A, Capital Federal, C. I. 3.633.395; Salvador Malagreca, argentino, divorciado, comerciante, de 38 años, domiciliado en Constitución 3095, piso 3, Depto. 16, Capital Federal, C. I. número 3.898.607 y José Antonio Malagreca, argentino, casado, de 35 años, comerciante, domiciliado en Anchorena 1550, piso 3, A, Capital Federal, C. I. Nº 4.732.073, únicos socios integrantes de "Depor-Hit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 12 de diciembre de 1972, bajo el Nº 1.709, al folio 3 del libro 63, de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aceptar el ingreso a la sociedad de una nueva socia, señora Concepción Lococo de Malagreca, italiana, viuda, de 69 años, domiciliada en Gral. Urquiza 1341, planta baja, B, Capital Federal, comerciante, C. I. 3.254.882, quien aporta un capital de $ 20.000.—. — b) Aumentar el capital social de $ 40.000.— a $ 300.000.—, con efecto al 30 de junio de 1974 — El aumento de $ 260.000.— es suscripto a razón de $ 20.000.— por la nueva socia que ingresa y $ 60.000 cada uno de los cuatro restantes socias e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — c) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que a continuación se enumeran, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad. — Primero: La sociedad se denomina "DEPORT-HIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Sarandí 1326, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos para vestir, y para uso deportivo, ya sean textiles, del caucho o del cuero o plásticos. — Tercera: El capital es de $ 300.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripta por los socios en la siguiente proporción: Domingo Malagreca $ 70.000; Eustaquio Malagreca $ 70.000; Salvador Malagreca $ 70.000; José Antonio Malagreca pesos 70.000; y Concepción Lococo de Malagreca $ 20.000, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 27 de junio de 1972, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los señores Domingo Malagreca, Eustaquio Malagreca, Salvador Malagreca y José Antonio Malagreca, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para comprometerla. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, garantías o avales a favor de terceros. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley mencionado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado: 25 o|o en el acto y el saldo en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recibirán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Concepción Lococo de Malagreca son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 16 días del mes de abril de 1975. — Entrelíneas: con efecto al 30 de junio de 1974. — Vale. — Sobrerraspado: 3.201.107 — Abril — de. — Todo vale. — Siguen firmas ilegibles. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 324, Fº 324, de fecha de hoy. — Corresponden a: Dominga Malagreca C. I. 3.201.107. — Eustaquio Malagreca C. I. 3.633.395. — Salvador Malagreca C. I. 3.898.607. — José Antonio Malagreca C. I. 4.732.073 y Concepción Lococo de Malagreca C. I. 3.254.882. — Doy fe. — Conste. — La Plata, abril 16 de 1975. — Texto ilegible. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 674880 que se agrega. — La Plata 18 abr. 1975. — Balance general al 1º de julio de 1974. — Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades. — Caja: 9.469,49. — Valores a depositar: 58.683,65. — 68.153,14. — Bancos: 75.153,69. — 143.306,83. — Créditos. — Deudores por ventas: Comunes: 204.803,80. — Obligaciones a cobrar: 24.957,55. — 229.761 35. — Otros: Anticipos por impuestos: 5.225,17. — 234.986 52. — Bienes de cambio: Mercaderías: 208.293 99. — Total de activos corrientes: $ 586.587,34. — Activos no corrientes. — Bienes de uso: Maquinarias: 13.500,00. — Amortizaciones: 425.00. — 13.075,00. — Muebles y útiles: 8.621,00. — Amortizaciones: 1.267 00. — 7.354,00. — Instalaciones: 9.579.45. — Amortizaciones: 1.624,00. — 7.955.45. — 28.384,45. — Total de activos no corrientes: $ 28.384 45. — Total: $ 614.971.79. — Pasivo. — Pasivos corrientes. — Deudas. — Comerciales: Proveedores locales: 122.341,84. — Obligaciones a pagar: 87.237.58. — 209.579 42. — Bancarias: Obligaciones a pagar: 48.125,00. — Sociales y fiscales: Deudas sociales: 4.324,05. — Deudas fiscales: 5.429 20. — Provisión para impuestos: 21.500,00. — 26.929 20. — 31.253,25. — Total del pasivo corriente: $ 288.957,67. — Capital social: 300.000,00. — Reserva legal: 19.098,00. — Cuentas de socios: 6.916,12. — Patrimonio neto: $ 326.014,12. — Total: $ 614.971,79. — Cuentas de orden. — Pagarés de terceros descontados: $ 20.000,00. Mario Guitelman, contador público nacional, Matr. C.P.C.E. Tº XXVIII, Fº 10, C.P.C.E. Pcia Bs. As. Tº XXIV.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952 e. 17|9 Nº 40.750 v. 17|9|75

Cincotta Chacarita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales, modificación, aumento del capital social y adecuación al decreto ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorios del contrato social de Cincotta Chacarita, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen en el domicilio social de Cincotta Chacarita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Alvarez Thomas mil ochenta y cuatro, los socios integrantes de la misma, señores: Gerardo Santiago Igua, argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil quinientos once, domiciliado en Belgrano setenta y uno, Caseros, Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Sara Raquel Marcos, ama de casa, de cincuenta años de edad, libreta cívica número nueve millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno; Angel Custodio Ferreyra argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, domiciliado en Nicasio Oroño mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Rosa Ofelia Greco, ama de casa, de cuarenta y seis años de edad, libreta cívica número un millón trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho; Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, Capital Federal y Juan iCncotta, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, primer piso, Capital Federal, ambas representadas en este acto por el señor Eduardo Nolberto Blanco, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, libreta de enrolamiento número seis millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Lautaro quinientos veinticinco, segundo piso, departamento "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con Felisa Haidée Rodríguez, ama de casa, de treinta y seis años de edad, libreta cívica número tres millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, en su carácter de apoderado de las mismas. — El objeto de la presente es realizar una cesión de cuotas, modificar y adecuar el contrato social al decreto ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorios. — Primero: El señor Angel Custodio Ferreyra, es titular de veintiséis (veintiséis) cuotas sociales de Cincotta Chacarita, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto a favor del señor Gerardo Santiago Igua, veintiséis (veintiséis) cuotas sociales. — Al respecto el cesionario deja expresa constancia que recibe de conformidad las cuotas sociales a que se hace referencia en esta cláusula. — Segundo: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales, recibiendo en este acto el señor Angel Custodio Ferreyra, la cantidad de doscientos sesenta pesos (pesos doscientos sesenta) en concepto de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo. El socio que ha cedido la totalidad de sus cuotas sociales, manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto de la sociedad o de sus socios integrantes. — Tercero: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presentes todos ellos resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el artículo décimo segundo del contrato social respectivo. — Cuarto: Presente también en este acto la señora Rosa Ofelia Greco, en su carácter de esposa en primeras nupcias del señor Angel Custodio Ferreyra y enterada de la cesión de cuotas efectuada por su cónyuge a favor del señor Gerardo Santiago Igua, presta su consentimiento a la misma, firmando de conformidad este escrito. — Quinto: De acuerdo a la cesión de cuotas anteriormente señalada el capital social queda aportado en las siguientes proporciones: Gerardo Santiago Igua, setenta y cinco (setenta y cinco) cuotas sociales, o sea setecientos cincuenta pesos (pesos setecientos cincuenta); Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, veintitrés (veintitrés) cuotas sociales, o sea doscientos treinta pesos (pesos doscientos treinta) y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, ciento dos (ciento dos) cuotas sociales, o sea un mil veinte pesos (pesos un mil veinte). — Sexto: Se decide a continuación aumentar el capital social que actualmente asciende a dos mil pesos (pesos dos mil) totalmente integrados a la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil), o sea incrementar el mismo en ciento noventa y ocho mil pesos (pesos ciento noventa y ocho mil). — La suscripción del monto correspondiente al aumento del capital social por ciento noventa y ocho mil pesos (pesos ciento noventa y ocho mil) es efectuada por los socios en las siguientes proporciones: Gerardo Santiago Igua, ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (pesos ochenta y siete mil doscientos cincuenta); Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, nueve mil setecientos setenta pesos (pesos nueve mil setecientos setenta) y Juan Cincotta, Socidad Anónima, cien mil novecientos ochenta pesos (pesos cien mil novecientos ochenta). — La integración del capital suscripto precedentemente, se efectúa mediante la capitalización de los importes registrados en la cuenta "Fondo de Capitalización" a que se refieren los actuales artículos séptimo (séptimo) y décimo (décimo) del contrato social —según consta en la certificación del balance efectuada por contador público nacional— en las siguientes proporciones: Gerardo Santiago Igua, ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (pesos ochenta y siete mil doscientos cincuenta); Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, nueve mil setecientos setenta pesos (pesos nueve mil setecientos setenta) y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, cien mil novecientos ochenta pesos (pesos cien mil novecientos ochenta). — En consecuencia el artículo quinto quedará redactado como se transcribe más adelante. Séptimo: Por unanimidad los socios resuelven modificar los artículos tercero en lo que respecta al plazo de duración, cuarto en lo concerniente al objeto social, sexto en cuanto al uso de la firma social, séptimo en lo referente a la distribución de resultados e introducir un nuevo artículo séptimo quedando en consecuencia el texto del contrato social redactado como se transcribe más adelante, conforme las modificiones efectuadas hasta el presente por la totalidad de ellos y adecuar a las disposiciones del decreto ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorios el actual contrato social suscripto el dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil setecientos setenta y dos, folio trescientos sesenta y cinco, libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el tres de febrero de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, folio ciento cincuenta y ocho, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el veinticinco de octubre de mil noveceintos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil doscientos doce, folio veinticuatro, libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el seis de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número novecientos noventa y seis, folio cuatrocientos uno, libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo primero: Queda constituida la sociedad denominada CINCOTTA CHACARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Alvarez Thomas mil ochenta y cuatro. — Artículo tercero: El plazo de duración se fija en quince (quince) años contados a partir de la inscripción original de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto la comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y|o renovadas y sus accesorios completamentarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. — El objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y|o de terceros en participación mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) dividido en veinte mil (veinte mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una que los socios aportan en las siguientes proporciones: Gerardo Santiago Igua,

ocho mil ochocientas (ocho mil ochocientas) cuotas sociales, o sea ochenta y ocho mil pesos (pesos ochenta y ocho mil); Gomalex Sociedad Anónima Comercial un mil (un mil) cuotas sociales o sea diez mil pesos (pesos diez mil) y Juan Cincotta Sociedad Anónima diez mil doscientas (diez mil doscientas) cuotas sociales o sea ciento dos mil pesos (pesos ciento dos mil) que se encuentran integrados en su totalidad — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes a tal efecto son designados gerentes con uso de la firma social. — Los socios gerentes Juan Cincotta Sociedad Anónima y Gomalex Sociedad Anónima Comercial, actuarán por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados designados al efecto. — Los gerentes podrán dejar constancia de sus deliberaciones en el libro a que se refiere el artículo décimo de este contrato. — Para cumplir los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco / sesenta y tres, con la pertinente adecuación a la ley veinte mil seiscientos veintisiete. —

Pueden en consecuencia y en forma indistinta celebrar y realizar en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones y actos jurídicos que aseguren el cumplimiento del objeto social, entre otros los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dividir, transferir o enajenar todo tipo de bienes muebles o mercaderías; b) Constituir prendas sobre bienes muebles; c) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, cualquiera sea su valor y en general, suscribir obligaciones que comprometan a la sociedad; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y los demás Bancos e Instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto las garantías que les sean requeridas; e) Celebrar contratos de locación o arrendamientos de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consigna y de mandatos, adquirir y|o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; f) Firmar toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados que aseguren el cumplimiento del objeto social y con las limitaciones de este contrato; g) Representar en juicio a la Sociedad, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que la Sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer pagos, así como también realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden; h) Será necesario la firma conjunta del socio gerente Juan Cincotta Sociedad Anónima, con uno cualquiera de los otros socios gerentes para: Uno) comprar, vender o de cualquier modo enajenar o gravar bienes inmuebles; Dos) Constituir a la Sociedad en codeudora, fiadora, avalista u otorgar toda clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas; Tres) Conferir poderes generales y especiales para toda clase de asuntos; ya fueren judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión de facultades que vieren convenir —inclusive para querellar criminalmente— y revocarlos. — Los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad ni en beneficio de terceros o particulares de los propios gerentes. — Artículo Séptimo: Los socios fijarán periódicamente la suma que los gerentes pueden retirar con cargo a sus cuentas particulares, de lo que se podrá dejar constancia en el libro a que se refiere el Artículo Décimo, quedando entendido que todo retiro en exceso de lo resuelto por los socios será considerado como uso ilegítimo de fondos de la Sociedad. — Artículo Octavo: El treinta y uno de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con Demostración de Ganancias y Pérdidas que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa días subsiguientes a la terminación del ejercicio, a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelve en el libro de actas que se llevará de acuerdo a lo indicado en el Artículo Décimo. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren una vez efectuadas las deducciones por amortizaciones y previsiones que correspondan, se distribuirán en el orden y prioridad siguiente: a) El cinco por ciento (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social. — b) El treinta por ciento (treinta por ciento) para formar una reserva especial que se denominará "Fondo de Capitalización" de acuerdo a lo indicado en el Artículo Décimo primero. — c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: Gerardo Santiago Igua, cuarenta y nueve por ciento (cuarenta y nueve por ciento); Gomalex Sociedad Anónima Comercial, cinco por ciento (cinco por ciento) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cuarenta y seis por ciento (cuarenta y seis por ciento). —

La asamblea de socios fijará la forma de pago de las utilidades distribuidas, teniendo en cuenta las disponibilidades sociales. — Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Artículo noveno: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa (noventa) días de vencido el ejercicio, a efectos de considerar el balance general y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés de la sociedad. — Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse en primera convocatoria con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (cincuenta y uno por ciento) del capital social. — Si la reunión en primera convocatoria fracasara por cualquier causa, se realizará en segunda convocatoria con los socios que concurran, cualquiera sea el capital que representen. — Serán nulas las resoluciones que se adopten en reuniones celebradas en transgresión a lo dispuesto precedentemente. — Para la realización de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, el o los gerentes deberán notificar fehacientemente a cada uno de los socios, en los domicilios indicados en este contrato o donde ellos lo indicaren más adelante por escrito, el día y hora en que la misma tendrá lugar, con una anticipación de por lo menos setenta y dos (setenta y dos) horas, señalando el Orden del Día objeto de la reunión. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser aprobadas por las siguientes mayorías: a) Para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y cualquier otra modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios u otras modificaciones contractuales no previstas en el decreto ley de sociedades comerciales, se requerirá la unanimidad. — b) Para cualquier otra decisión, inclusive las indicadas en el artículo décimo primero de este contrato, la aprobación del balance general y la designación, remoción y fijación del número de gerentes, se requerirá la mayoría de votos de los socios presentes en la deliberación. — Artículo décimo: La sociedad llevará un libro de actas foliado debidamente, en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios previstas en el presente contrato. — Artículo decimoprimero: El "Fondo de Capitalización" a que se refiere el inciso b) del artículo octavo corresponderá a los socios en la proporción indicada en el inciso c) del citado artículo, pero tendrá como único destino la formación de una reserva especial en la forma y a los fines que se indican seguidamente: a) Previamente se aplicará contra este fondo, en la parte que corresponda a cada uno de los socios el saldo deudor que tengan los mismos como consecuencia de retiros efectuados con cargo a sus cuentas particulares, o por cualquier otro concepto que no haya sido cubierto con el setenta (setenta por ciento) de utilidad restante. — b) El saldo que se determine luego de efectuada la operación precedente será el monto de la utilidad destinado a formar la reserva especial denominada "Fondo de Capitalización". — La asamblea de socios resolverá, en la forma establecida en el artículo noveno, la oportunidad en que esta reserva especial será efectivamente capitalizada mediante el correspondiente aumento del capital social. — c) Empero a efectos de mantener la proporción del capital original, cada socio podrá aportar directamente los fondos que sean necesarios a tal fin. — Dicho aporte, conforme el artículo ciento cincuenta y uno del decreto ley de sociedades comerciales tendrá que efectuarse una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta, rigiendo hasta que ello ocurra las proporciones originales indicadas en el artículo quinto. — d) La asamblea de socios estará facultada para suspender en cualquier momento la formación de la reserva especial referida en el inciso b) del artículo octavo y en la presente disposición. — Asimismo podrá dejar sin efecto la suspensión resuelta y reimplantar nuevamente la formación de este "Fondo de Capitalización" en los términos pactados en el presente contrato, resolviendo en todos los casos de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo noveno. — Artículo decimosegundo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital integrado podrá resolver la liquidación de la misma. — En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los socios que designe la asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la sociedad y participación final del saldo entre los socios, a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Artículo decimotercero: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado en los domicilios mencionados en este contrato o donde ellos lo indicaren más adelante por escrito, con seis meses de anticipación en cuyo período los socios restantes podrán optar en proporción a sus aportes en comprar la parte del capital del socio saliente A tal efecto, se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha del retiro, actualizando los valores del activo. Este balance deberá aprobarse en la misma forma indicada en el inciso b) del artículo noveno. El importe que resulte será abonado al socio que se retire por semestre vencido, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin intereses. Si alguno de los socios no hiciere uso de la opción de compra, los demás socios tendrán derecho a ejercerla, en proporción a sus respectivos aportes si hubiere más de un socio interesado y en su totalidad si hubiere un solo socio interesado en la adquisición. Si ningún socio hiciere uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros, sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán "ipso facto" incorporados a la sociedad. — Artículo decimocuarto: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o quiebra de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios actuar en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en la segunda parte del artículo duodécimo; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería por parte de estos en una sola persona; c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o al concurso en su caso, la parte que les corresponda y determinando en la forma que a continuación se expresa: La parte de Capital Social suscripto e integrado y los beneficios acumulados hasta la fecha en que se produzca el fallecimiento o incapacidad o quiebra, agregado o restado del saldo de su cuenta particular y la parte proporcional del valor llave, en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombre, locales, prestigio comercial, etcétera), valor que al efecto queda fijado en una vez el promedio anual de las utilidades de los tres últimos ejercicios. De la suma así determinada se retendrá, en función del porcentaje de utilidad del socio fallecido o incapacitado, una parte proporcional de los créditos vencidos e impagos que integren la cartera de cobranza de la sociedad a esa fecha, cuyos importes serán proporcionalmente entregados una vez que la sociedad perciba efectivamente los mismos; d) El monto a pagarse conforme a lo determinado por este procedimiento realizado dentro de los treinta (treinta) días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad o quiebra se abonará en la siguiente forma: El diez por ciento (diez por ciento) dentro del término de sesenta días posteriores a la determinación del monto y el saldo que restare en veinticuatro (veinticuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas corriendo la primera de ellas a partir de los treinta días inmediatos siguientes al pago inicial del diez por ciento (diez por ciento). Los pagos escalonados en la forma antedicha, devengarán el interés computado sobre saldos que rija en el Banco de la Nación Argentina a la fecha de pago de la cuota inicial del diez por ciento (diez por ciento). — Artículo decimoquinto: En cualquier momento y siempre que lo decida la unanimidad de los socios y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Artículo decimosexto: Todos los socios tienen derecho a la fiscalización de los negocios sociales y acceso a los libros rubricados, como así también a las documentaciones contables, pudiendo solicitar la realización de balances parciales de comprobación. — Artículo decimoséptimo: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la Sociedad, como en su disolución o liquidación, será sometida a los Tribunales de Comercio correspondientes a la jurisdicción del domicilio social. — Los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar firman el presente Contrato Social en cinco (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios para inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: reclamar — seis: Vale. — Entrelíneas: años: Vale. — Firmado: Gerardo Santiago Igua. — Angel Custodio Ferreyra. — Rosa Ofelia Greco de Ferreyra. — Eduardo Nolberto Blanco. — Buenos Aires, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro quinientos treinta y cinco de Capital Federal, certifico: Que, primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Gerardo Santiago Igua (Libreta Enrolamiento cero doscientos setenta y tres mil quinientos once); Angel Custodio Ferreyra (Libreta Enrolamiento cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos); Rosa Ofelia Greco de Ferreyra (Libreta Cívica un millón trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número doscientos setenta y tres, cuatro, cinco del libro número dos. — Firmado: Marcelo Jaichenco. — Hay un sello: Marcelo Jaichenco, Escribano. — Buenos Aires. — Buenos Aires, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro quinientos treinta y cinco de Capital Federal, certifico: Que, primero: La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Eduardo Nolberto Blanco (Libreta Enrolamiento seis millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro), de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El firmante lo efectúa en su carácter de apoderado de Juan Cincotta, Sociedad Anónima y de "Gomalex, S. A. C.", con facultades suficientes, según documentación que tengo a la vista. — Tercero: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números doscientos setenta y seis-Siete del Libro número dos. — Firmado: Marcelo Jaichenco. — Hay un sello: Marcelo Jaichenco. Escribano. — Buenos Aires. Balance al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja y Bancos. — 196.900,98. — Créditos. — Por Ventas. — Deudores Varios — 25.075.77. — Documentos a Cobrar — 345.834,19. — Deudores Morosos — 6.470 — 377.379,96. — Otros Créditos — 78.364,25 — 455.744,21. — — Menos. — Previsión para Deudores Incobrab. — 83.751,51 — 371.992,70. — Bienes de Cambio. — Mercadería de Reventa — 202.702,01. — Inversiones. — No existen. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles; Maquinarias y Herramientas; Material Rodante — 133.470,22. — Menos. — Amortizaciones Anteriores — 9.043,75. — Amortizaciones del Ejercicio — 10.341,04 — 19.384,79 — 114.085,43. — Cargos Diferidos. — Imp. a Devengar y Gs. Diferidos — 28.429. — Total del Activo — 914.110,12. — Pasivo. — Deudas — Comerciales. — Proveedores — 223.597,06. — Obligaciones a Pagar — 28.007,97. — Deudas Comerciales Diversas — 124.031,37. — Acreedores Prendarios — 375.636,40. — Bancarias. — Otras Deudas. — Leyes Sociales o Impositivas — 7.215,58. — Deudas Diversas — 7.640,17. — Cuentas Particulares Socios — 87.634,61. — Provisión para Impuestos — Provisión para Gastos 5.727,12. — 108.217,48 — 483.853,88. — Total de Compromisos — 483.853,88. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729 — 8.499,78. — Ganancias a Realizar. — No existen. — Patrimonio Neto. — Capital Social — 2.000. — Fondo de Capitalización — 198.000. — Reserva Legal — 400. — Saldo Actualización Contable — Ley Nº 19.742 (No Capitalizable) — 7.211,40. — Saldo Actualización Contable — Ley Nº 19.742 (Capitalizable) — 7.211,41. — Saldo del Ejercicio (6 meses) — Utilidad — 206.933,65 — 421.756,46. — Total Patrimonio Neto — 421.756,46. — Total del Pasivo — 914.110,12. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Ventas. — 1.787.585,76. — Menos. — Costo de Ventas — 1.339.733,33 — 447.852,43. — Menos. — Sueldos, Comisiones y Aguinaldos — 84.322,13. — Cargas Sociales — 28.113,92. — Honorarios y Gastos Legales — 4.403. — Amortizaciones — 10.341,04. — Publicidad y Propaganda — 3.000. — Impuestos — 14.718,17. — Intereses y Gastos — 890,49. — Alquileres — 8.400. — Gastos de Viaje y Movilidad — 16.092,56 — Deudores Incobrables — 35.751,51. — Indemnizaciones — 3.000. — Gastos de Administracion y Ventas — 44.624,22. — 253.057,34. — 194.795,09. — Más — Otros Ingresos — 12.139,06 — 12.139,06. — 206.934,15. — Menos: — Otros Egresos — 0,50 — 0,50. — Resultados del Ejercicio (6 meses — Utilidad — 206.933,15. — He examinado el Balance y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de

Cincotta Chacarita S.R.L., con domicilio en Alvarez Thomas 1084, Capital Federal, practicados al 30 de setiembre de 1974, verificando que los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y sus anotaciones compulsadas por el sistema de muestras. — En virtud de lo expuesto, dictamino que las cifras incluidas en los referidos estados contables, demuestran razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad a esa fecha. — A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 10º del Decreto-Ley 17.250, informo que no existe deuda exible a la fecha de balance. — Por otra parte, y de acuerdo a las constancias existentes en la firma, certifico que en el presente Balance las partidas para aumentar el Capital Social, se encuentran contablizadas en la cuenta "Fondo de Capitalización", según el siguiente detalle: Juan Cincotta S.A.: pesos 100.980.—. — Gomalex S.A.C.: pesos 9.770.—. — Sr. Gerardo S. Igua: pesos 87.250.—. — Total: $ 198.000.—. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel Angel Morandini, contador público nacional (U.N.B.A.) C.P. C.E.C.F. Tº LVII Fº 22. — Legalización Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Miguel Angel Morandini inscripto en el Tomo LVII Folio 22, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Cruceiegui, contador público nacional, secretario de legalizaciones. — Cincotta Chacarita SRL, Juan Cincotta, apoderado, socio gerente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

X 3.815 e.17|9 Nº 40.606 v.17|9|75

Cianciulli Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Francisco Cianciulli, casado en primeras nupcias con Anunciación Inuso, de nacionalidad italiano, de treinta y ocho años de edad, Cédula Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ciento dieciocho mil noventa y ocho, de profesión comerciante, domiciliado en Pichincha sesenta y uno de Boulogne, Provincia de Buenos Aires y Antonio Cianciulli, casado en primeras nupcias con Ana María Gómez, de nacionalidad italiano, de veintitrés años de edad, Cédula Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos cincuenta mil doscientos veintidós, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil doscientos veinticinco de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, convienen por el presente instrumento en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas establecidas en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas especiales. — Primera: La Sociedad que se constituye por el presente contrato girará bajo la denominación de CIANCIULLI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, piso cuarto de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día primero de abril del año mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo los socios por unanimidad a su vencimiento, renovar su existencia por períodos de cinco (cinco) años. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la confección de prendas para terceros y|o por cuenta propia, compraventa de ropa de vestir en todas sus líneas, compraventa de artículos del hogar, operaciones de compraventa de máquinas y|o equipos, construcciones en general, importación y|o exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cuatrocientos mil) el que estará dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, estando totalmente integrado por los socios en especies conforme surge del inventario practicado y cuyo detalle forma parte integrante del presente instrumento, el que se encuentra debidamente firmado por los integrantes de la Sociedad y en las siguientes proporciones: el señor Francisco Cianciulli aportará el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento) o sean trescientos mil pesos (pesos trescientos mil) representado por treinta mil cuotas de diez pesos cada una, y el señor Antonio Cianciulli, aportará el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) restante o sean cien mil pesos (pesos cien mil), representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo conjuntamente de los dos socios, a cuyo efecto los integrantes de la misma adquieren el carácter de socios Gerentes, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al buen desempeño de la Sociedad, pudiendo además suscribir contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de inmuebles, hipotecas, poderes especiales y generales y cuanto más actos y contratos lícitos, sean necesarios para la mejor realización del objeto social. — Quedan conjuntamente facultados para librar cheques contra el crédito de las cuentas sociales, solicitar créditos en cualquier institución bancaria nacional, provincial, mixta o particular, abrir cuentas corrientes o especiales, podrán también firmar y|o endosar documentos que obliguen a la Sociedad. — Tendrán las más amplias facultades, incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto, sexto y decimosexto y cualquier otro que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. — Podrán conjuntamente representar a la Sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Municipales y|o Provinciales, Juzgados en lo Civil y Comercial, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en los Tribunales del Trabajo Nacionales y|o Provinciales. — Los registros contables de las operaciones de la Sociedad deberán ser llevados observando las disposiciones que al respecto establecen los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al objeto social, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de sociedades similares, debiendo la total dedicación a la atención de las obligaciones sociales. — Séptima: Todas las disposiciones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos y capital, salvo aquellos casos para los cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Por unanimidad debe ser aprobada toda decisión a adoptarse a los efectos de una venta total del negocio, adquirir inmuebles, constituir hipotecas, dar y tomar bienes en locación y en general toda disposición de fondos, adquisición de derechos y constitución de obligaciones que afecten a la Sociedad, por operaciones que no sean consecuencia del giro normal del negocio que constituye el objeto social, debiendo, además, ser firmados los instrumentos públicos y|o privados en que se reflejen, por los socios, ya sea por sí o por intermedio de una tercera persona debidamente autorizada con poder especial otorgado al efecto. — Octava: Todas las resoluciones sociales deberán ser asentadas en el libro de Actas de la Sociedad, así como también las aprobaciones de balances generales anuales, habilitaciones, nombramiento de personal y sus remociones y toda otra resolución de importancia o interés social, las actas así suscriptas sedebrán ser firmadas por las partes. — Novena: Anualmente y con cierre al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general con cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, ello sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultado que pudieran practicarse en cualquier momento a pedido de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, soportando las pérdidas en idéntica forma. — Décima: En el caso de que un socio se retire o ceda sus cuotas sociales, deberá anunciar tal decisión por telegrama colacionado a los socios restantes, quienes adquieren en tal situación el derecho preferencial de compra de las precitadas cuotas sociales, todo ello dentro de lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En tal situación se deberá practicar un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a fin de determinar la proporción que le corresponde al socio que se retira o cede sus cuotas sociales. El saldo que a su favor así resulte será abonado en la siguiente forma: el treinta por ciento (treinta por ciento) a la firma de la documentación respectiva y el saldo del setenta por ciento (setenta por ciento) en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a las que se les agregará el interés bancario correspondiente a la fecha de cesión o retiro. — Undécima: Para la determinación del valor llave a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el mismo será determinado por contador público nacional, quien deberá practicar el informe pericial correspondiente a tal fin. El valor así determinado será inapelable para las partes y sólo para su cumplimiento podrá recurrir a los Tribunales de la Capital Federal. — Duodécima: En el evento de que alguno de los integrantes de la sociedad contrajera alguna enfermedad de tratamiento prolongado, se adoptará el siguiente proceder: a) Los primeros ciento ochenta (ciento ochenta) días serán con el pago total, es decir, el ciento por ciento (ciento por ciento) del sueldo que tenga asignado el socio enfermo, y b) Para los ciento ochenta (ciento ochenta) días posteriores el pago se reducirá al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del sueldo asignado. Pasados dichos períodos no tendrá derecho a percibir importe alguno en concepto de sueldo. — Decimotercera: Los socios percibirán por sus servicios en las actividades sociales, un sueldo mensual que será establecido de común acuerdo entre las partes y que deberá quedar registrado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Decimocuarta: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad sobreviniente, declarada judicialmente de cualquiera de los socios. En tal situación, los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz serán indemnizados con el capital y utilidades que correspondan a la fecha de producirse tal evento. Se deberá practicar un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a los efectos de determinar las proporciones que le correspondan al socio fallecido o incapaz; el capital que así surja será abonado: el treinta por ciento (treinta por ciento) en el momento de la firma de la documentación respectiva de la cesión de cuotas y el resto en treinta y seis (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a las cuales se les agregará el interés bancario existente a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Decimoquinta: En caso de liquidación de la Sociedad, cualquiera fuese su causal, será practicada por un perito liquidador con título de contador público nacional, quien será secundado por los socios. El producido de la liquidación, una vez satisfecho el pasivo social, gastos y honorarios que demande la liuidación, será distribuido en la siguiente forma: a) Reintegro de las partes de capital aportado por cada uno de los socios, de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato; b) El remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en partes iguales, y c) Si el capital resultante no fuera suficiente para el reintegro del capital aportado por cada uno de los socios, sufrirán tal pérdida en partes iguales. — Decimosexta: Las divergencias que pudieran surgir entre los socios relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento del presente contrato, las partes resuelven someterse a la resolución de árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, y para el caso de desacuerdo entre éstos, será designado un tercero de común acuerdo entre las partes. El fallo arbitral resultante será inapelable para las partes en litigio, comprometiéndose a acatarlo fielmente y solamente para exigir su cumplimiento podrán recurrir a los Tribunales respectivos de la Capital Federal. — Decimoséptima: Dando conformidad a las diecisiete cláusulas del presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, firmándolo en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Francisco Cianciulli. — Antonio Cianciulli. Inventario General al 1º/4/1975. — Maquinarias: 1 Equipo Compresor de aire Nº 19.999 con tanque de 0,35x0,95 ms. modelo T 4 CD/R con 4 ruedas y manijas c/motor marca Motormech Nº 24.719 de 1 HP. y filtros de aire c/válvula reguladoras de 2 salidas, $ 730; 1 Máquina de coser collareta marca Special Union modelo 52.800 xz Nº 447.119, completa con mesa y cajoneras, $ 2.450; 1 Máquina de coser de 3 agujas marca Union Special modelo 52.800 D Nº 397.692, completa con mesa de trabajo y cajoneras, $ 2.050; 1 Máquina de coser Overlock marca Yamato modelo DCY - 103, Nº 53.019 completa con mesa de trabajo y cajonera, $ 1.200; 1 Máquina de coser Overlock marca Union Special modelo 39.200 Nº 454.357, completa con sus accesorios, tabla, cajoneras, pedestal y pedaleras, $ 675; 1 Máquina de coser para costura recta, marca Brother, modelo DB - 2 B 755 Nº BD 476.604, completa con sus accesorios, tabla, cajones, pedestal, pedaleras y porta conos, $ 1.500; 1 Máquina de coser de 3 agujas marca Union Special modelo 52.800 Nº 645.682, completa con mesa de trabajo y cajoneras, pedaleras y porta conos, $ 7.500; 1 Máquina ojaladora modelo 71 - 30 Nº W Nº 1.763.083, completa con sus accesorios, pedestal, cajones, tabla de fórmica y porta conos, $ 31.600; 1 Máquina de coser Overlock marca Rimoldi, modelo B - 27 Nº 172.183, completa con sus accesorios, pedestal, mesa de trabajo, y porta conos, $ 25.900; 2 Cabezales para máquina de coser marca Union Special modelo 36.200, para 6 hilos, con mesas, $ 110.000; 1 Máquina de coser marca Yamato modelo DCY - 103 Nº Y 53.019, completa con sus accesorios, $ 1.200; 1 Máquina de coser de 3 agujas marca Union Special modelo 52.800 Nº FZ 318.592, completa con sus accesorios, $ 1.000; 1 Máquina Collareta marca Union Special número 405.838, completa con sus accesorios, $ 1.000; 1 Máquina Collareta marca Union Special Nº 131.010, completa con sus accesorios y mesa de trabajo, $ 800; 1 Máquina de coser para costura recta marca Spedi Nº E - 662.932, completa con sus accesorios, pedales, porta conos y mesa de trabajo, $ 4.200; 1 Máquina de coser Picot marca Union Special Nº B - 99.167 con sus accesorios completa, $ 1.200; 1 Máquina afiladora marca Enz 13.353 de industria argentina compuesta, $ 500; 1 Máquina para pegar botones marca Consew Nº B - 61.184 completa con sus accesorios, $ 6.000; 1 Máquina Corta Collareta, marca Parisenti Nº 231, completa con sus accesorios, $ 600; 1 Máquina Corta Collareta marca Parisenti Nº MCC 89, completa con sus accesorios, $ 1.400; 1 Máquina de coser Overlock, marca Union Special número 1.751.508, completa con sus accesorios, mesa de trabajo, pedaleras, porta conos y cajoneras, $ 1.500; 1 Máquina de coser Overlock marca Union Special Nº 728.988, completa con sus accesorios, mesa de trabajo, pedaleras, cajoneras y porta conos, $ 1.000; 1 Máquina de coser Overlock, marca Consew Nº 5 764.489 completa con sus accesorios, mesa de trabajo, pedaleras, cajoneras y porta conos, 2.000 pesos; 1 Maquina para coser Overlock, marca Rimoldi modelo B-27 - 6 - Nº 78.412, completa con sus accesorios, mesa de trabajo y porta conos, $ 6.700; 1 Máquina para coser Overlock marca Singer Nº 246 K 43, completa con sus accesorios, $ 800; 1 Máquina para coser Overlock marca Yamato Nº Z - 12.256, completa con mesa de trabajo, pedaleras y porta conos, pesos 20.000; 1 Máquina para pasar elásticos marca Union Special Nº 730.277 completa con sus accesorios, $ 1.200. Total del rubro $ 234.705. — Materiales: Hilos, 105 Kgrms. de hilo para coser reactivo Nº 80 a $ 282.—/kg, $ 29.610; 75 Kgrms. de hilo para coser Cupro Nº 80 a $ 276.—/kg, $ 20.700; 100 Kgrms. de hilo para coser Común Nº 80 a $ 225,57/kg, $ 22,557; 84 Kgrms. de hilo para coser Blanco Nº 50 a $ 142.—/kg, $ 11.928.— Total del rubro, $ 84.795. — Mercaderías: 2.200 Remeras para dama en fibra tejida de punto (Rib) colores variados talles 42 a 44 a un valor promedio de $ 35.— c/u, $ 77.000.— Muebles y Utiles: 1 Mesa de Trabajo de 5.50 mtrs. de largo por 0,80 mtrs. ancho, con 4 cajones, $ 2.000. — Instalaciones: Estanterías de madera con divisiones varias, asignándole un valor en total de $ 1.500. — Resúmen General — 1º Maquinarias, $ 234.705; 2º Muebles y Utiles, $ 2.000; 3º Instalaciones, $ 1.500; 4º Materiales, $ 84.795; 5º Mercaderías, $ 77.000, $ 400.000. Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918.— e.17|9-Nº 40.609-v.17|9|75

Digafa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 593. — Modificación de Contrato: "Digafa", Soc. de Resp. Ltda. — Escritura Número Doscientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Guillermo Alberto David, argentino, de 48 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba número 1353, con libreta de enrolamiento número 4.020.167, y el señor Dino Mario Chiaravalli, de 36 años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Cochabamba número 1353, con libreta de enrolamiento número 4.867.165, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DIGAFA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Rincón cuatrocientos ochenta y dos, en virtud de los siguientes antecedentes: a) Dicha sociedad fue constituida por el término de noventa años, entre los señores Mario Di Guglielmo, Guillermo Alberto David, Juan Antonio Pontiggia y Lilia Esther Muñoz, por acto privado de fecha 22 de junio de 1960, con una duración de noventa y nueve años y un capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo testimonio debidametne inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 3 de agosto de 1960, bajo el número 2.415, al folio 155 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y del que corre agregada copia autenticada al folio 2.395 de este Registro, protocolo del

año 1971; b) Por acto privado de fecha 16 de octubre de 1961, la señora Lilia Esther Muñoz cedió sus cuotas de participación a Osvaldo Gaspar Justo y el señor Juan Antonio Pontiggia cedió sus cuotas de participación a favor de los señores Emilio Luis Della Penna, Mario Di Guglielmo y Osvaldo Gaspar Justo, cuyo testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 23 de mayo de 1962, bajo el número 1.135, al folio 118 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que corre agregada copia autenticada al folio 2.395 de este Registro, protocolo de 1971; c) Por acto privado de fecha 29 de julio de 1964, el señor Mario Di Guglielmo cedió sus cuotas de participación a los señores Guillermo Alberto David, Emilio Luis Della Penna y Osvaldo Gaspar Justo, y éstos sustituyeron el nombre de la sociedad por el de "Digafa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 14 de setiembre de 1964, bajo el número 2.580, al folio 314 del libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, corre agregada copia autenticada al folio 2.395 de este Registro, protocolo de 1971; d) Por acto privado de fecha 28 de junio de 1965, el señor Emilio Luis Della Penna cedió sus cuotas de participación a los señores Osvaldo Gaspar Justo y Guillermo Alberto David, cuyo testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 29 de julio de 1965, bajo el número 1.849, al folio 268 del libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, corre agregada copia autenticada al folio 2.395 de este Registro, protocolo de 1971; e) Por acto privado de fecha 28 de junio de 1965, se aumentó el capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, integrando dicho aumento los señores Daniel de Ciria y Dino Mario Chiaravalli, cuyo testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 29 de julio de 1965, bajo el número 1.850 al folio 268, del libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, corre agregada copia autenticada al folio 2.395 de este Registro, protocolo de 1971; f) Por acto privado de fecha 20 de octubre de 1965, el señor Osvaldo Gaspar Justo transfirió sus cuotas de participación a favor de los señores Guillermo Alberto David, Daniel de Ciria y Dino Mario Chiaravalli, cuyo testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 2 de diciembre de 1965, bajo el número 3.459, al folio 498 del libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y corre agregada copia autenticada al folio 2.395 de este Registro, protocolo de 1971. Y con la escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio dos mil trescientos noventa y cinco de este Registro, por la que el señor Daniel de Ciria cedió sus cuotas de participación a los comparecientes y la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 394, al folio 130 del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes, en los caracteres acreditados, dicen: Que modifican por este acto, de común acuerdo, los puntos segundo y tercero del contrato que rigen dicha sociedad, que quedarán redactados en la siguiente forma: Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, primer piso, oficina ciento veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país, con o sin capital asignado a las mismas. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, el que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. — En este estado, los otorgantes declaran que con excepción de los que por este acto se modifican, quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor los demás puntos del contrato que rige dicha sociedad, de la que pasa a formar parte integrante la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Guillermo A. David. — Dino M. Chiaravalli. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 593 y queda en el Registro 523 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en tres hojas fotocopiadas y la presente foja de Actuación Notarial Nº 015.588.599, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 e.17|9 Nº 40.615 v.17|9|75

Estudio Steverlynck

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Jorge María Steverlynck (de 43 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.941.405 (Policía Federal), contador público nacional y María Laura Esteves de Steverlynck, de 42 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.064.303 (Policía Federal), comerciante, ambos argentinos, casados y domiciliados en Rodríguez Peña 1416, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley y las siguientes cláusulas. Primera: Girará bajo la razón social de "ESTUDIO STEVERLYNCK, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, 8º piso, departamento "E". — Segunda: Tendrá por objeto el asesoramiento integral contable-impositivo y jurídico-legal y la representación en toda clase de gestiones administrativas y judiciales, ante organismos, reparticiones y dependencias públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El tiempo de duración de este contrato será de cincuenta años, contados a partir de la fecha del presente. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad después de haber transcurrido dos años desde ese día, previo aviso dado en forma fehaciente, a la misma, con una anticipación no menor de seis meses, al momento de su retiro. — Cuarta: El capital social es de un mil pesos ($ 1.000.00) dividido en diez cuotas (10) de cien pesos ($ 100.00) cada uno, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea, cinco cuotas (5) cada uno, integrando en dinero en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento (50 o|o) de sus respectivas suscripciones, es decir doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) cada uno, obligándose a completar el saldo dentro del término de dos años, contados desde el día de hoy. — La socia María Laura Esteves de Steverlynck efectúa su aporte con dinero propio. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como el uso de la firma, estarán indistintamente a cargo de ambos socios, a quienes se designa Gerentes, con facultades para actuar en todos los actos de la sociedad, incluidos aquellos para los cuales la ley exige poderes especiales, determinados en los artículos 782, 806, 839 y 1.881 (incisos primero a cuarto, séptimo y noveno al decimoséptimo del Código Civil), pudiendo además librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros papeles de comercio. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de enero se practicará un inventario general y un balance de las operaciones sociales. El 1er. ejercicio económico cerrará el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis. De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Una vez aprobado el balance en forma expresa o tácitamente, por no haber sido impugnado por alguno de los socios, dentro de los quince días de haberse efectuado, se procederá al reparto de las utilidades que el mismo pudiera arrojar. — Séptima: Los socios participarán de las ganancias y soportarán las pérdidas en la proporción que se establezca al cierre de cada ejercicio, respetando siempre las previsiones del artículo 13 de la Ley número 19.550. — Octava: Las reuniones de socios exigirán para constituirse, la presencia de más de la mitad de las cuotas sociales. — Todas las decisiones, excepto las que se refieran al cambio de objeto de la sociedad, su prórroga, transformación, fusión, escisión y las que impongan mayor responsabilidad a los socios, serán adoptadas por simple mayoría del capital social. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: La cesión de cuotas en cualquier caso deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Décima: En caso de transferencia de cuotas entre los socios, su valor será establecido según los resultados del último balance en concepto de capital, utilidades o pérdidas o reservas. — Undécima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales de utilidades líquidas y realizadas, hasta la cantidad que de común acuerdo se determine, las que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Duodécima: El socio que de alguna manera perjudique a la sociedad, podrá ser separado de la misma. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física permanente de cualquiera de sus miembros, la sociedad continuará su giro hasta el fin del ejercicio, con los herederos del fallecido o los representantes del incapacitado, quienes al efecto deberán unificar su personería. — Si éstos no desearen luego continuar en la misma, el o los socios restantes, podrán adquirir las cuotas del fallecido o representado, por el valor que se obtenga, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo. — Decimocuarta. Toda duda o divergencia que se produzca durante la existencia de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, los que antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Decimoquinta: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550, sus administradores procederán a liquidarla. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Decimosexta: Cada socio constituye domicilio especial para todos los efectos de este contrato, en su respectivo domicilio real, consignado precedentemente. — Decimoseptima: Este contrato queda sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Jorge María Steverlynck. — María Laura E. de Steverlynck. — S|r.: "5". Vale.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.— e. 17|9 Nº 40.613 v. 17|9|75

Jufin

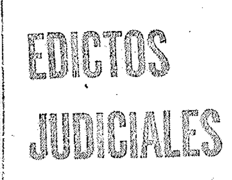
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Manuel Amado Justo, argentino, nacido el 26 de setiembre de 1915, con libreta de enrolamiento número 562.231, comerciante, hijo de José Justo y de Celsa Gómez de Justo, casado en primeras nupcias con Luisa Iapichino, domiciliado en la Avenida Sáenz número 646; y el señor Osvaldo Horacio Justo, argentino, nacido el 14 de octubre de 1947, con libreta de enrolamiento Nº 7.605.807, comerciante, hijo de Manuel Amado Justo y de Luisa Iapichino, soltero, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 6474, siendo los domicilios indicados de esta ciudad, y los comparecientes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JUFIN, S. R. L., con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Doblas 940, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — La duración de la sociedad se fija en tres años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, su loteo, fraccionamiento o división en propiedad horizontal, la construcción, ampliación y refacción de toda clase de edificios y su venta en conjunto o divididos en propiedad horizontal, con sujeción o no a los regímenes especiales de préstamos para la vivienda o de fomento, nacionales, provinciales o municipales, y el arrendamiento, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, moneda argentina, dividido en mil cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por ambos socios, por partes iguales. — Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, en dinero en efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero en efectivo, a medida de las necesidades de la sociedad, dentro del plazo máximo de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, que desempeñarán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida de común acuerdo entre ambos socios. — Séptima: El 30 de junio de cada año se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva se destinará el cinco por ciento para el fondo de reservalegal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente, los socios, de común acuerdo, resolverán que parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que interesen al giro social, serán hechas por ambos socios de común acuerdo, las que se harán constar en un libro de actas, rubricado, firmado por ellos. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios de común acuerdo, los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar su domicilio legal a esos efectos, constituyendo otro y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Hay una firma: Manuel Amado Justo. — Hay otra firma: Osvaldo Horacio Justo. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, Juan Alberto Garicoche al folio 280 y queda en el Registro 523 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Carlos A. Garicoche. — Lo testado: "provinciales o nacionales". No vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.— e. 17|9 Nº 40.614 v. 17|9|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

International Flavors & Fragrances

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 11|9|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...International Flavors & Fragances Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

Debe decir: ...International Flavors & Fragrances Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

e.17|9 Nº 50.100 v.17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 28 de julio de 1975; CREDITO FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO PARA CONSUMO; distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: Carlos Alberto Martínez; Vto. mandato 31|1|78; vicepresidente: Daniel Pedro Bescós; vto. mandato 31|1|77; directores titulares: Leonardo Douglas Steed; vto. mandato 31|1|77; Norberto T. Rosa Hadad; vto. mandato 31|1|78; Eduardo Agustín Díaz; vto. mandato 31|1|76; Hugo José Donato Pezzoni; vto. mandato 31|1|76; directores suplentes: Armando Vicente Bonanata; vto. mandato 31|1|77; Arnold Fox; vto. mandato 31|1|78; Aníbal Marcelino Cagnonero; vto. mandato 31|1|76; comisión fiscalizadora titular: contadores públicos nacionales: Enrique Adolfo Grusiin; vto. mandato 31|1|76; Alberto Claudio Domingo Raga; vto. mandato 31|1|76; José Alberto Seoane; vto. mandato 31|1|76; comisión fiscalizadora suplente: contadores públicos nacionales: Carlos Alberto Biain; vto. mandato 31|1|76; Mario Francisco De Lorenzo; vto. mandato 31|1|76; Carlos Alberto Pujatti; vto. mandato 31|1|76.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e. 17|9 Nº 50.723 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales que en la sociedad ESTEBAN PINO E HIJOS, S.R.L., pertenecían a Esteban Pino, al fallecimiento de éste, según declaratoria de herederos dictada el 8 de noviembre de 1954, ampliada el 23 de noviembre de 1954 y el día 11 de noviembre de 1958 y según convenio del 8 de octubre de 1962, obrantes en los autos "Esteban Pino, s|sucesión", tramitado por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría número 39, fueron heredadas por sus hijos Renato Esteban, Franco Aldo y Ezio Espartaco Esteban Pino; a su vez por fallecimiento de Franco Aldo Pino, según declaratoria de herederos del 15 de marzo de 1938, dictada en los autos "Pino Franco Aldo, s|sucesión", tramitadas por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 9, Secretaría Nº 18, lo heredaron sus hijos Esteban Francisco y Guillermo Franco Pino, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite; y por fallecimiento de Renato Esteban Pino lo heredaron sus hijos Renato Esteban y Eduardo Luis Pino, según declaratoria de herederos dictada el 26 de marzo de 1975 en los autos "Pino Renato Esteban, s|sucesión" en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal, secretaría Nº 21.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.17|9-Nº 50.230 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea y por acta de directorio ambas de fecha 30 de abril de 1975, el directorio de "GRIMED", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: José Grinstein; vicepresidente: Pedro Martínez; directores titulares: Rafael Zuchowicki e Isidro Naravcevich; directores suplentes: Pablo Sergio Grinstein y Susana Martínez de Naudeau; síndico titular: doctor Mauricio Flom, y síndico suplente: doctor Oscar Jorge Della Valle.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.17|9-Nº 50.810 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 15 de mayo de 1975 y por acta de Directorio de fecha 15 de mayo de 1975, "UCB, UNION CIENTIFICA BELGO-ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" ha designado y distribuido los cargos de su actual Directorio de la siguiente forma: Presidente, Jorge Ricardo Hiriart; vicepresidente, Armando Luis Gutiérrez; director, Ricardo César Abalo; síndico titular Jaime Pablo Núñez, y síndico suplente, Ricardo Antonio Arcucci.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 17|9 Nº 50.787 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 15 de mayo de 1975 y por Acta de Directorio del 26 de mayo de 1975, "Dr. LAZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA E INDUSTRIAL" ha designado y distribuido los cargos de su actual Directorio de la siguiente forma: Presidente, escribano Horacio Pagliera; directores: Ella Elfrieda Edita Conitzer de Glucksmann, Alberto Wolfgang Ziffer, Dr. Luis María Suardi; síndico titular Carlos Alberto Gutiérrez; síndico suplente, Armando Luis Gutiérrez.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 17|9 Nº 50.788 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edcto: Que por Acta de Asamblea de fecha 15 de mayo de 1975 y por Acta de Directorio de fecha 15 de mayo de 1975, "FAGLU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" ha designado y distribuido los cargos de su actual Directorio de la siguiente forma: Presidente, escribano Horacio Pagliera; directores: Sra. Ella Elfrieda Edita C. de Glucksmann, Dr. Salvador Kibrick y Sr. Alberto W. Ziffer; síndico titular, Sr. Jaime P. Núñez, y síndico suplente, Sr. Ricardo Antonio Arcucci.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 17|9 Nº 50.786 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General de Accionistas del 30 de abril de 1975 y por Acta de Directorio del día 2 de mayo de 1975 de la sociedad LABORATORIO BIOLOGICO SAN JORGE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA se ha procedido a la elección y distribución de cargos de nuevos directores y síndicos, cuyo mandato terminará en la fecha de celebración de la asamblea que considere el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 1975 en la siguiente forma: Presidente, Dr. Florestán S. Maliandi; directores titulares, Dr. Florestán S. Maliandi (h.), Ing. Laurence A. B. Bibiloni, Ing. Hugo Alberto Bibiloni, Sr. José Rubén Gil, Sr. Enrique P. Detlefsen; directores suplentes, Dr. Ceferino Prieto, Sr. Miguel A. Burgos, Dr. Julio M. Rojas; síndico titular, Dr. Miguel Gutiérrez; síndico suplente, Sr. Carlos Alberto Gutiérrez.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 17|9 Nº 50.785 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 15 de mayo de 1975 y por Acta de Directorio de fecha 15 de mayo de 1975, LA CARLOTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS ha designado y distribuido los cargos de su actual Directorio de la siguiente forma: Presidente, Ella Elfrieda Edita Conitzer de Glucksmann; directores, Sr. Alfredo Federico Strauss, Sr. Alberto W. Ziffer y Sr. Arturo Silvester; síndico titular, Sr. Armando Luis Gutiérrez; síndico suplente, Carlos Alberto Gutiérrez.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 17|9 Nº 50.784 v. 17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 9, de fecha 10 de julio de 1975 y acta de directorio Nº 51 de la misma fecha, la sociedad "PRODIMO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA", designó el nuevo directorio y distribución de cargos en la siguiente forma: presidente: Gustavo Aníbal Zamboni; vicepresidente: Eduardo M. Iribarne; directora titular: Susana Cantón de Zamboni; directora titular: Nelly Delerba de Iribarne; director titular: Roberto Ricardo Adrados; director titular: Oscar Giménez; director titular: Norberto N. Bobasso; síndico titular: Cont. Púb. Nac. Luis Oscar Boquin; síndico suplente: Jorge Bengolea Zapata; todos ellos con vencimiento del mandato al 31 de julio de 1976.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 17|9 Nº 50.737 v. 17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 8, de fecha 30 de julio de 1975, y acta de directorio número 38, de la misma fecha, la sociedad NOVOPLAC PANELES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", designó el nuevo directorio y distribución de cargos en la siguiente forma: presidente: Guillermo Luis Giúdice; vicepresidente: Angel Fausto Di Risio; director titular: Rubén H. Giúdice; síndico titular: Cont Púb. Nac. Luis Oscar Bouquin; síndico suplente: Cont. Púb. Nac.: Marcos Feller, todos con vencimiento de mandato el 30|10|1976.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98— e. 17|9 Nº 50.735 v. 17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TACITO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 1975, procedió a fijar en tres (3) el número de directores con mandato hasta el 31 de diciembre de 1975, recayendo la designación en los señores: José Rafael Bellagio, Lorenzo Miguel Saturio Pascual y Sra. Julieta Alcira Bellagio de Pascual; síndico titular fue designado el señor Carlos Virgilio Capaccioni y síndico suplente el señor Hildebrando G. Simonassi Lyon. — Por acta de reunión de directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: presidente: José Rafael Bellagio; vicepresidente: Lorenzo Miguel S. Pascual y directora: Julieta Alcira Bellagio de Pascual.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 17|9 Nº 50.729 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la asamblea ordinaria celebrada por EXIMAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS, el 11 de abril de 1975, y en la posterior reunión del directorio de la misma fecha, fueron electas las siguientes autoridades: Presidente: Dr. José Ubaldo Bitar; vicepresidente: Dr. Jacobo Abecasis, y director vocal: Sr. Santiago Emilio Muani.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.17|9-Nº 50.806 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MARIO LIRMAN, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y MANDATARIA", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de octubre de 1974 procedió a designar el directorio por tres años, recayendo la designación en las siguientes personas: Presidente: Mario Lirman. Vicepresidente: Ana Cablusky de Lirman. Director: Salomón Usinovsky.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.17|9-Nº 4.760 v.17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea y reunión de directorio de fecha doce de abril de 1975 en la sociedad "CACHAR", SOCIEDAD ANONIMA MINERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido de la siguiente forma: presidente: Dra. Blanca Buccini; vicepresidente: Sr. Santiago Burastero; directores titulares: contador Alberto Santambrogio; Víctor Siquot Thou; director suplente: Felipe Barbalace; síndico titular: doctor Máximo Fabricio Eduardo Santambrogio; síndico suplente: contadora Luisa Esther Castro.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 17|9 Nº 50.727 v. 17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 31 de julio y 1º de agosto de 1975: CARLOS MOREIRA Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: Carlos Moreira; vicepresidente: Arturo Moreira; directores titulares: Luis Arturo Moreira, Juan José Ardalla y Eduardo Guillermo Moreira; directores suplentes: José Ulises Verrone, Jorge Luis Moreira, Rodolfo Basualdo y Timoteo Martín Aranguren; síndicos titular y suplente: contadores Roberto Oscar Britos y Jorge Alberto Aranaboldi respectivamente.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 17|9 Nº 50.724 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio celebradas ambas el 30 de abril de 1975, el Directorio de BERLINGIERI ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Carlos Raúl Sergi; Vicepresidente: Oscar Alberto Sergi; Directores titulares: Miguel Alejandro Czysch y Noemí Lucía López de Sergi; Síndico titular: Raúl Mario Calcagno; Síndico suplente: Aunart Jarma.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.17|9 Nº 4.958 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 12 de enero de 1975 y Extraordinaria del 18 de abril de 1975 y reuniones del Directorio del 12 de enero de 1975 y 18 de abril de 1975, el directorio de CALOFRIG AISLACIONES JACOBI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Pedro H. G. Jacobi; Vicepresidente: Beatriz M. Sueiro de Jacobi; Directores titulares: Gustavo P. Jacobi y Margarita L. de Jacobi; Síndico titular: Cont. Públ. Nac. Francisco Ruffa; Síndico suplente: Cont. Públ. Nac. Domingo José Ruffa.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.17|9 Nº 4.957 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de abril de 1975, la sociedad ANSALDI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha designado las siguientes autoridades: Directores titulares Naum Humansky y Vilda Myriam Oliveira de Champion; Directores suplentes Lila Clara Humansky y Silvia L. Champion de Gismondi; y como Síndico titular Abraham Felgaer y Síndico suplentes Jorge Antonio Apolo y que por acta del 2 de mayo de 1975 del directorio, se han distribuido los cargos en la siguiente forma: Presidente Naum Humansky y Vicepresidente Vilda Myriam Oliveira de Champion.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.17|9-Nº 4.956 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 468, del 10|6|1975, pasada ante el Escribano J. J. R. Figueroa, al Fº 1.305, del Registro 344 a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de ODISA OBRAS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, confirió poder especial a favor del señor Lorenzo De Iudicibus, para que la represente en todos los asuntos de carácter administrativo y judicial e intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — La sociedad está inscripta en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de febrero de 1962, bajo el Nº 302, al Fº 500, Lº 54, Tº A de Est. Nacionales.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e.17|9 Nº 4.923 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 15 de abril de 1975, la sociedad F. A. C. E. T. Y. T. (FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES ELECTRICOS, TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS) SOCIEDAD ANONIMA, eligió directores titulares y suplentes recayendo el nombramiento en los señores Mario Anfossi, Carlos F. Cosentino, Franco Speranza, Juan T. Zan y director suplente Antonio H. Repetto; Síndico titular Contador Héctor Gardino y Síndico suplente Contador Juan A. Sinde. — Por reunión de directorio del mismo día se elige Presidente del Directorio al señor Mario Anfossi, todos a partir del 1º de enero de 1975.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.17|9 Nº 4.907 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 51, del 30 de enero de 1973, pasada por ante la escribana Marta Lyda L'Hoste, Registro Nº 115, de Lanús, Prov. de Bs. As. "SUADI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", confirió poder general amplio de administración y disposición con facultades judiciales, a favor del Dr. Néstor Guillermo Eduardo Lamedica. La sociedad fue inscripta con fecha 25|9|1970, bajo el número 1.115, al Fº 373 del libro 248 de Contratos Públicos.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 63.— e.17|9 Nº 50.789 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 126, del 22 de julio de 1974, pasada por ante la escribana Marta Lyda L'Hoste, Registro Nº 115, de Lanús, Prov. de Buenos Aires, "NEDI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", confirió poder especial de administración y disposición a favor del Dr. Néstor Guillermo Eduardo Lamedica y del señor Ernesto Roque Lamedica, para que intervenga en todos los actos y facultades que se mencionan en el contrato. La sociedad fue inscripta con fecha 5|3|70 bajo el Nº 163, al Fº 193 del Lº 248 de contratos públicos.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.17|9 Nº 50.791 v.17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de junio de 1975, número 607, pasada al folio 1.535, del Registro 191 de esta Capital a cargo del escribano Eduardo C. Medina, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ORGANIZACION INTEGRAL DEL COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de marzo de 1972 bajo el número 74, al folio 361 del Libro 251 de Contratos Públicos, confirió poder general amplio a favor de Juan Julio Villanueva y Agustín Loustalet para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.17|9 Nº 50.854 v.17|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 23 de julio de 1975 se protocolizaron las Actas de la Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 21 de julio de 1975, haciendo saber la designación del Director de POURTALE SEMPE, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, cuya composición es la siguiente: Presidente: Delia Cecilia Luisa Pourtalé de Pereyra Lucena; Vicepresidente: Jorgelina Delia Pourtalé de Paz; Directores titulares: Señores Pedro José Pereyra Lucena y Haraldo Néstor Paz; Director suplente: Carlos Damián Pereyra Lucena.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.17|9 Nº 50.855 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de enero de 1975 de "EDIFICADORA SPIVAK - KONTERLLNIK", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, fueron elegidos los integrantes del Directorio y se distribuyeron los cargos, quedando, en consecuencia, el Directorio compuesto de la siguiente manera: Presidente: señor Boris Spivak; Vicepresidente: ingeniero Miguel Konterlinik; Director titular: señor Mauricio Prilick; Directora titular: señora Silvia Spivak de Bernstein; Directora titular: Edith Raquel Galicer de Konterllnik; Síndico titular: señor Bernardo Sigal; Síndico suplente: señora Juana Spivak de Chornobroff.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.17|9 Nº 50.849 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de mayo de 1975 de "KINGA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, ASESORA Y DE SERVICIOS, fueron elegidos los integrantes del Directorio, y por Acta de Directorio de fecha 29 de mayo de 1975 se distribuyeron los cargos, quedando, en consecuencia, el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: señor Jorge Adolfo Sarudiansky; Vicepresidenta: señora Beatriz Nélida Dora Bondenarl de Bourlé Corneille; Director titular: señor Ignacio Ociander; Síndico titular: señor Remo Francisco Enrique Crapanzano; Síndico suplente: señora Sara Estela Blejer de Roitman.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.17|9 Nº 50.848 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 1974 de "COSMEICA VIVIANNA ALBANI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, fueron elegidos los integrantes del Directorio, y por Acta de Directorio Nº 17, de fecha 27 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos, quedando, en consecuencia, el Directorio constituido de la siguiente forma: Presidente: doctor Amílcar Indalecio Enero; Vicepresidente: señor Héctor Luis Fognetta; Directora: señora Elena C. Bayley; Directora: señora Ana María Gandolfi; Síndico titular: contador público nacional José Tomás Tinari; Síndico suplente: contador público nacional Juan Carlos Maffei.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.17|9 Nº 50.846 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea y por Acta de Directorio, ambas de fecha 30 de mayo de 1975, el Directorio de "TEXTILES TALA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Ramón Héctor Tala; Vicepresidente: Alberto José Tala; Directoras titulares: Albira Ana Tala; Directores suplentes: Norma Myriam Harfuch de Tala y Elba Esther Leonelli de Tala; Síndico titular: contador Oscar Jorge Della Valle, y Síndico suplente: doctor Samuel Siminovich.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.17|9 Nº 50.811 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 926, de fecha 30 de junio de 1975, pasada ante la escribana Julia Vitaver, al folio 2.394 del Registro 351 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 28 de mayo de 1969, bajo el Nº 1.917, al folio 264, del libro 68, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de Hugo Alberto Brik, C.I. número 5.965.408, y Daniel Jorge Brik, C.I. Nº 5.965.407, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistinta, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio F. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.17|9 Nº 50.847 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 27 de junio de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y de reunión de directorio, ambas del 27 de mayo de 1975, en las cuales se designó el Directorio de la sociedad "WONDERLAND, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA" el cual quedó constituido de la siguiente manera: Presidente, Sra. Hortensia Josefina Marini de Bortolin; directores titulares, Sr. Ing. Enrique J. Stegmann, Sr. Claudio Bortolin y Sta. Liliana R. Bortolin; síndico titular, C.P.N. Manuel M. Arias, y síndico suplente, C. P. N. Luis Fernando Querol.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e. 17|9 Nº 4.961 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura 1.777 de fecha 3 de julio de 1967, pasada al folio 2.974, ante el escribano de esta ciudad, Aron Siganevich, se protocolizó el poder general que MAGAR, SOCIEDAD ANONIMA otorgara en la ciudad de Montevideo el 17 de mayo de 1967 a favor de Juan José Vergez y Salvadora Famuso de Vergez ante el escribano de esta ciudad Luis Ma. García Moratorio. De la escritura pasada ante el escribano Moratorio surge que la sociedad tiene domicilio en Rincón 467, 3º piso, de la ciudad de Montevideo.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e. 17|9 Nº 4.973 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de julio de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari, se protocolizaron las actas de la Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas del 30|4 de 1975, de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA MEPU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, quedando el Directorio de la sociedad constituido de la siguiente manera: Presidente, Ramón Puñal; vicepresidente, Sta. Dolores Añon; Director suplente, Sra. Manuela Conde de Puñal; síndico titular, contadora Noemí Nélida Lila Antinori; síndico suplente, contadora Inés Milano.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e. 17|9 Nº 4.960 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975: BATTISTELLI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente, Angel Battistelli; vicepresidente, Aldo Battistelli; directores titulares, Guido Caraffini y Carlos Roberto López; síndico titular y suplente, C.P.N. Jorge Manuel López y C.P.N. Juan Ulrich, respectivamente.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 17|9 Nº 50.720 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de julio de 1975: CREDISEG, FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente, Norberto Tristán Rosa Hadad; vicepresidente, Emilio Alberto Oscar Revirlego; directores titulares, Adolfo Eulogio Castro y Leonel Roberto Massad; síndicos titular y suplente, contadores públicos nacionales Carlos Alberto Martínez y Eduardo Agustín Díaz respectivamente.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e. 17|9 Nº 50.722 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 274, del 25 de julio de 1975, pasada ante el escribano Ignacio M. Allende, al folio 901 del Registro 537 a su cargo, la sociedad "MOTORES MARELLI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 y la de la reunión de Directorio celebrada el 19 de mayo de 1975, de acuerdo a las cuales ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Dr. ingeniero Alfredo Marelli; vicepresidente, Dr. Ing. Quintino E. Petrella; directores titulares, Dr. Ing. Umberto Di Capua, Ing. Italo Rainoldi; Ing. Emilio Gagliardi; síndico titular, contador Roberto Gaudiani, y síndico suplente, contador Arturo Lisdero.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.
$ 133.— e. 17|9 Nº 4.959 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975: INPLAS, INCREMENTOS PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente, José Kuatrocchi; vicepresidente, Giovanni María Fausto Bonaventura; directores, Santo Rizzotti y Germán José Lehner; síndicos titular y suplente, Dra. Matilde Beatriz Mariño de Santoro y Sr. Enrique Descalzo, respectivamente.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 17|9 Nº 50.721 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la atuorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 29 de enero de 1974 la firma "ABALON", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, eligió Directores a Juan Carlos Abbate, Eduardo W. H. Ruccio y Amelia Barone de De Vega, y que por Acta de Directorio de la misma fecha distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Abbate; Vicepresidente: Eduardo Williams Hermes Ruccio.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e.17|9 Nº 50.759 v.17|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "BANCO TORNQUIST S. A.", celebrada con fecha 15 de julio de 1975 y de Reunión de Directorio de la misma fecha el directorio quedó integrado de la siguiente forma: Presidente, señor Héctor Francisco Domingo Capozzolo; Vicepresidente, doctor Miguel L. Rodríguez Diez; Vicepresidente-Director Delegado, señor Leonardo Anidjar; Directores Titulares: Secretario, Lic. Enrique A. Nardelli; Prosecretario, señor Aurelio Flores, Dr. Aníbal Oscar Claisse, Lic. José Oliva Marín señor Claudio Campuzano, señor Eduardo C. Browne, señor Enrique S. González Kees, señor Enrique J. Porta; Directores Suplentes, Ing. Daniel E. Riera, señor Enrique S. Capozzolo, doctor Guillermo D. Rodríguez Diez, Ing. Mario L. González Kees; Comisión Fiscalizadora: Titulares, Dr. Pedro M. Sasot, señor Alejandro C. Geli, señor Fredich J. Galli; Suplentes, señor Angel O. Valle, señor Raúl A. Buireo, señor Alberto P. Cárdenas.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 140.— e.17|9 Nº 50.878 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 637 de fecha 17 de julio de 1975, pasada ante el escribano E. Jaacks Ballester, al folio 2.130 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, confirió poder especial a favor del señor Alberto Zegen, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.17|9 Nº 50.770 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 657, de fecha 24 de julio de 1975, pasada ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester, al folio 2.180 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS". SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 13 de junio de 1972, bajo el Nº 2.011, al folio 115, del libro 77, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor del señor Jorge Angel Aquino, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.17|9 Nº 50.772 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de la sociedad "PETRONE HNOS.", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 19 de mayo de 1975, resolvió fijar en tres el número de Directores titulares, no incorporando nuevos miembros al mismo y que el Directorio de la entidad, en sesión de fecha 20 de mayo de 1975, confirmó como Presidente a doña Justina Heba Petrone de De Carlini, como Vicepresidenta a doña Rosa Pilar Petrone de Do besi y como Secretaria a doña Honorina Luisa Riveira de Petrone.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.17|9 Nº 50.739 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CONSTRUCMAN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA Y MANDATARIA, por Acta Nº 7 del 12 de diciembre de 1974, de Asamblea General Ordinaria, designó y distribuyó los cargos del Directorio y Sindicatura, quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: doctor Horacio Edgardo Díaz; Vicepresidente: Eduardo Alberto Marín, y Vocales titulares: José Carlos Icardi, Juan Miguel Torres, Faustino Jorge Dulmich y Francisco Antonio Ramírez; Síndico titular: doctor Alfredo Vicente José Sanucci, y Síndico suplente: contador Osvaldo Aníbal Skliar.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.17|9 Nº 50.780 v.17|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui el 7 de mayo de 1975, bajo número 106 al folio 384 del Registro Nº 118 "RHODIA ARGENTINA QUIMICA Y TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", confirió Poder Especial a favor de los señores Miguel Mazziotta, Héctor Federico Inglanna, Ernesto García Camiña, Eduardo Sartore, Juan T. Savoy, Roberto Alfredo Fabre, Enrique Antonio De Nápoli y Héctor Feliciano Braillard para realizar los actos y operaciones a que la referida escritura hace mérito. — La sociedad fue Inscripta bajo el Nº 50, Fº 107, del Libro 44, Tomo A de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.17|9 Nº 50.880 v.17|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui el 1º de julio de 1975, bajo el número 150, al folio 558 del Registro Nº 118 "CONDOR SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA", confirió Poder General a favor de los señores Emilio Begher, Aníbal Oscar Claisse, Víctor Antonio Villanueva y Roberto Emilio Begher para que actúen en nombre y representación de la Sociedad en el modo y forma y con relación a los actos y operaciones indicados en dicha escritura. — La Sociedad fue Inscripta bajo el Nº 331 al Fº 485 del Libro 45 Tomo A de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.17|9 Nº 50.879 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 568 de fecha 19 de junio de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 1.946 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, confirió poder especial a favor de don Pablo Alfredo Bruno, para que en su nombre y representación intervenga en todos los asuntos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.17|9 Nº 50.771 v.17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 569 de fecha 19 de junio de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 1.948 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, confirió poder especial a favor de don Eduardo Dalla para que en su nombre y representación realice todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.17|9 Nº 50.773 v.17|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "PAPELERA TEITELMAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó integrado según acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, número 26, y acta de Directorio 215, del 31 de octubre de 1974, de la siguiente manera: Presidente, Eduardo Jorge Teitelman; Vicepresidente, Ing. Oscar Edgardo Bruschtein; Directores, Haydeé B. de Teitelman, Elsa Nelly Teitelman y Oscar Armando Bastarreche; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares, Carlos Alberto Prats, Waldemar René Mule y Ethel Norma Trajtenberg; Suplentes, Pedro Fernández Braña, Alberto César Trajtenberg y Raúl Oscar Ferrari.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.17|9 Nº 50.872 v.17|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 25 de julio de 1975 número 724, pasada al folio Nº 1.810 del Registro 191 a cargo del Escribano Eduardo C. Medina, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VIA VALROSSA SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de mayo de 1975 bajo el número 1.149 al folio 129 del libro 83, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales confirió poder general amplio a favor de los señores Alberto Díaz, Paul Edelstein y René Eduardo Nemirovsky, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.17|9 Nº 50.856 v.17|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "TACOS LEO SOCIEDAD ANONIMA", queda integrado según acta de Asamblea de fecha 29 de octubre de 1974, Nº 2, de la siguiente manera: Presidente, Miguel Francisco Cayetano Corradini; Vicepresidente, Isaac Pardo; Directores, Antonio Tancredi y Martha Cornejo; Síndico Titular, Silvia Elena Cárpena de Polveriggiani; Síndico Suplente, Rafael O. Tabah.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.17|9 Nº 50.871 v.17|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a don ALBERTO PANI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Bogao de Pani, Rolina s|Venia Supletoria" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, Secretaria.

$ 98.— e.17|9 Nº 4.894 v.18|9|75

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a don HERIBERTO COLLINGHAM, para que se presente a estar a derecho en autos: "Collingham, Heriberto s|Ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — El presente edicto se ha ordenado publicar una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, Secretaria.

$ 35.— e.5|6 Nº 40.171 v.5|6|75
$ 35.— e.7|7 Nº 1.654 v.7|7|75
$ 35.— e.14|8 Nº 2.587 v.14|8|75
$ 35.— e.17|9 Nº 4.898 v.17|9|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de ALBERTO MELGAREJO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 90.— e.17|9 Nº 3.045 v.19.9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por cinco días a MIGUEL BENITO MENDOZA para que comparezca a estar a derecho en los autos "Parra de Mendoza, María del Carmen s|venia", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en dicho juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 112.— e.17|9 Nº 50.863 v.18|9|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a don FLORENCIO FRUTOS BENITEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos "Benítez, Florencio Frutos s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 49.— e.11|4 Nº 30.49 v.11|4|75
$ 49.— e.21|5 Nº 37.569 v.21|5|75
$ 49.— e.9|6 Nº 40.793 v.9|6|75
$ 49.— e.15|7 Nº 44.246 v.15|7|75
$ 49.— e.25|8 Nº 48.041 v.25.8|75
$ 49.— e.17|9 Nº 50.742 v.17|9|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita por deiz días a DOLORES ESTRADE y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta prescribir en autos "Bongiovi, Francisco c|Estrade, Dolores s|Posesión", sito en la calle Lascano 5117|19 entre las de Cervantes y Vicente Fidel López de Capital Federal, que mide 8,76 m. de frente al S. E. sobre calle Lascano; 45,10 m. costado S.O., lindando con lote 39; 8,77 m. fondo al N.O., lindando con lote 5ª; 45,15 m. en su otro costado al N.E. lindando con lote 41. — Superficie 395,30 m2. — Nomenclatura Catastral: Circ. 15; Sec. 87; Manzana 16 A, parcela 40; bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de pobres, ausentes e incapaces de turno, para que la represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 224.— e.17|9 Nº 4.923 v.18|9|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza a LUCIANO ARAIZ para que comparezca a estar a derecho en autos: "Araiz, Luciano, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María I. Millán, secretaria.

$ 42.— e.16|5 Nº 36.821 v.16|5|75
$ 42.— e.5|6 Nº 40.022 v.5|6|75
$ 42.— e.1º|7 Nº 41.380 v.1º|7|75
$ 42.— e.17|9 Nº 43.771 v.17|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a PABLO ROSENBERGER, una vez por mes durante seis meses a fin de que comparezca a estar a derecho en autos: "Rosenberg, Pablo s|ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 42.— e.17|6 Nº 771 v.17|6|75
$ 42.— e.24|7 Nº 45.565 v.24|7|75
$ 42.— e.20|8 Nº 2.860 v.20|8|75
$ 42.— e.17|9 Nº 4.941 v.17|9|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por quince días a CARMELA DE VITA DE MERCADO, para que comparezca a tomar intervención en autos "Mercado, Benito c|De Vita, Carmela s|divorcio" bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 84.- e.17|9 Nº 50.812 v.18|9|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 10 días a don LUCIO ESCOBAR ESCOBAR, para que comparezca a estar en derecho en los autos "Escobar Mabel Nancy s|adopción plena", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 84.- e.17|9 Nº 4.906 v.18|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, emplaza a ANIBAL PAVON presentarse estar a derecho bajo apercibimiento nombrársele Defensor de Ausentes que lo represente en juicio ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese por seis meses una vez por mes en Boletín Oficial y Gaceta de Paz.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. Ana María Luaces, secretaria.

$ 42.- e.17|9 Nº 4.985 v.17|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, cita por cinco días a EDMUNDO ASGAR GUDMUNDSSON y ABEL DE LA MATA para comparecer en el juicio: "Vota, Roberto A. c|Gudmundsson Edmundo Asgar y otro s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — G. J. Brugo, secretario.

$ 84.- e.17|9 Nº 4.708 v.18|9|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, cita por cinco días a EDMUNDO ASGAR GUDMUNDSSON o sus legítimos sucesores para comparecer en el juicio: "Votta, Roberto A. c|Gudmundsson, Edmundo Asgar y ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Héctor V. Pérez Ferrara, Of. primero.

$ 98.- e.17|9 Nº 4.757 v.18|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|5|75	FRANCISCO ANTONIO GIOBELLINA, JUANA PEREZ de GIOBELLINA y JOSE MARIA GIOBELLINA	17|9	19|9|75	4.602	90
1	1	María T. B. de Naveira	8|9|75	LAZARO TSINGOPULOS	17|9	19|9|75	4.599	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|9|75	ASUNCION CARMEN VEIGA LOUREIRO de RODRIGUEZ	17|9	19|9|75	4.558	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|9|75	IGNACIO PLATT	17|9	19|9|75	4.557	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	ISAAC SALOMON ROGOVSKY	17|9	19|9|75	50.187	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|9|75	SANTIAGO FERRARI Y AURORA CELIA FERRARI DE FELME	17|9	19|9|75	50.202	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|9|75	Felipe GIANATTASIO	17|9	19|9|75	4.628	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5|9|75	MODESTA COLOMBERO de VANLASCOTE o MODESTA COLOMBO de VANLAS COTE	17|9	19|9|75	4.523	90
2	4	César Antonio Pescio	4|9|75	María Josefa GONZALEZ de GONZALEZ	17|9	19|9|75	50.243	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|9|75	Iolanda María Isabel Ponzio de Saumell	17|9	19|9|75	50.211	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|8|75	ESTHER MANUELA SILVA de POLLA	17|9	19|9|75	4.626	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	8|9|75	ANDRES DE LA FE	17|9	19|9|75	4.586	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	9|9|75	MARIA LUISA BELMONTE DE MAZZANTI	17|9	19|9|75	4.585	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20|8|75	BOMBINO ROSA	17|9	19|9|75	4.597	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|8|75	Alberto Rubén Juan MORSELLI	17|9	19|9|75	4.544	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|9|75	JOSE ISOTTI	17|9	19|9|75	4.575	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|8|75	DELIA ZOILA LOPEZ o LOPEZ DE CANDIA	17|9	19|9|75	50.312	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	20|8|75	Santiago Otero	17|9	19|9|75	4.501	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	5|9|75	WITOLD ADAN JASINSKI	17|9	19|9|75	4.570	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	8|9|75	VENANCIA GONZALEZ DE MORANDO	17|9	19|9|75	4.581	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|9|75	FISCHEL SCHIJMAN	17|9	19|9|75	4.603	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|8|75	ABRAHAM LIJAVESTKY	17|9	19|9|75	4.546	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	3|9|75	VICENTE GRECO	17|9	19|9|75	4.513	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|9|75	ISRAEL SVIDOVSKY	17|9	19|9|75	4.623	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	29|8|75	MOISES BERNARDO o MOISES ZAWIDOWSKI	17|9	19|9|75	4.624	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	20|2|75	Ambrosio de DIOS	17|9	19|9|75	4.571	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|8|75	VENANCIO PRIETO	17|9	19|9|75	50.215	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|9|75	FILOMENA CARAMANICA de STEFANELLI	17|9	19|9|75	4.616	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|9|75	Alberto STAFFOLANI	17|9	19|9|75	4.619	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|9|75	Manuela o María Manuela ARIAS de PEREZ	17|9	19|9|75	4.605	90
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|75	GERARDO GUITAR	17|9	19|9|75	50.212	90
12	23	Horacio A. Magliano	26|8|75	Miguel Angel Cerbino	17|9	19|9|75	4.578	90
12	23	Horacio A. Magliano	9|9|75	ESTELA MARIA BENEDIT DE GAMBIN	17|9	19|9|75	4.604	90
12	23	Horacio A. Magliano	2|9|75	ROGELIO PEDRO BAVERA	17|9	19|9|75	4.560	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2|9|75	Micaela CANDIA de FAVIERI	17|9	19|9|75	4.540	90
13	25	Armando J. F. del Casal	4|9|75	Salvador NITOPI	17|9	19|9|75	4.590	90
13	25	Armando J. F. del Casal	4|9|75	Ernesto Felipe Rivas	17|9	19|9|75	4.579	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|9|75	MARIANO GARCIA	17|9	19|9|75	4.576	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|9|75	VICTOR ESTRUGO y MAIRIE LEVY viuda de ESTRUGO	17|9	19|9|75	4.533	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|9|75	ANGELA MARIA VIVIANI de SIVORI	17|9	19|9|75	4.591	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5|9|75	NICOLAS POLVERINO	17|9	19|9|75	4.588	90
15	29	Julio Campos	8|9|75	RUBEN HORACIO VILLASANTE	17|9	19|9|75	50.210	90
15	29	Julio Campos	29|8|75	JACINTO HERNANDEZ	17|9	19|9|75	50.197	90
15	29	Julio Campos	8|9|75	JOSEFA MACRI DE BARILA	17|9	19|9|75	4.510	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	28|8|75	DOMINGO MARIO ROJAS	17|9	19|9|75	4.625	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|8|75	Concepción Rodríguez de Pérez	17|9	19|9|75	4.601	90
16	31	Ana María Conde	29|8|75	LUISA JUANA CIMINO DE ALVAREZ	17|9	19|9|75	4.514	90
16	32	Hugo Molteni	4|9|75	MARTA SUSANA XAMENA de SANZ CANDALL	17|9	19|9|75	4.529	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|9|75	VICENTE SCHENINI	17|9	19|9|75	4.611	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3|9|75	Celina Isabel ELGUE de CARDINAL	17|9	19|9|75	4.612	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|9|75	AMALIA OTERO DE VIEITES	17|9	19|9|75	4.556	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|9|75	Alfonso o Alfonzo LAVADO	17|9	19|9|75	4.508	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	4|9|75	Rita GUTIERREZ de REY PASTOR	17|9	19|9|75	50.240	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	ANTONIO COLAIACOVO y RAQUEL ARANDA de COLAIACOVO	17|9	19|9|75	4.569	90
20	40	Salvador José Mammana	30|6|75	IDA CROCE	17|9	19|9|75	4.562	90
20	40	Salvador José Mammana	16|7|75	NICOLAS SCHINOCCA	17|9	19|9|75	4.568	90
21	41	José Antonio Faro	5|9|75	AMADEO SEBASTIAN BACIGALUPO	17|9	19|9|75	4.526	90
21	41	José Antonio Faro	5|9|75	ALFREDO AGUSTIN MEDINA	17|9	19|9|75	4.565	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|9|75	VICENTE GISBERT BELLVER	17|9	19|9|75	4.617	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|9|75	MIGUEL HECTOR SANCHEZ	17|9	19|9|75	4.522	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|9|75	MARIA PANESSI DE BERRINO	17|9	19|9|75	4.506	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	8|9|75	ANA MARIA SKUTNISKY de BUENO	17|9	19|9|75	4.516	90
23	45	Hugo Carrillo	5|9|75	MANUEL ROJO o ROJO CANTO	17|9	19|9|75	4.580	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|9|75	MARIA ESTER o MARIA ESTHER VIVOT	17|9	19|9|75	4.502	90
23	46	Carlos M. Saubidet	1|10|74	Elisa Garabet PATANIAN de AGOPIAN	17|9	19|9|75	4.627	90
24	47	María Isabel Millán	27|8|75	Eduardo Botto	17|9	19|9|75	4.618	90
24	47	María Isabel Millán	5|9|75	JOSE DOMINGO ESPECHE	17|9	19|9|75	4.555	90
24	48	Guillermo J. Blanch	20|8|75	AIDA ROSA DELFINO DE SCIANCA	17|9	19|9|75	50.224	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|9|75	LEA DORA MIODOWNIK DE GRODZICKI	17|9	19|9|75	50.201	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|8|75	Félix CANDIA	17|9	19|9|75	4.572	90
26	51	Osvaldo Mirás	2|9|75	ARMANDO PARAVENTI	17|9	19|9|75	4.613	90
26	51	Osvaldo Mirás	2|9|75	ANTONIO DE LUCA	17|9	19|9|75	4.532	90
26	52	Guillermo C. Mercado	26|8|75	ABEL ZABALETA	17|9	19|9|75	50.248	90
27	54	Manuel E. Crespo	18|8|75	ANTONIO BARBIERI	17|9	19|9|75	4.593	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|8|75	Bernabé Marcos MARTIN	17|9	19|9|75	4.573	90
28	55	José Ricardo Valenti	14|7|75	Natalija MEILUNAITE DE KATINAS	17|9	19|9|75	4.589	90
28	55	José Ricardo Valenti	27|8|75	Angel Domingo COZZANI	17|9	19|9|75	4.598	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	26|8|75	JOSE GOMEZ	17|9	19|9|75	4.600	90
29	58	Jorge Noro Villagra	2|9|75	Oscar Edmundo Rubione	17|9	19|9|75	4.545	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|9|75	Florinda Fanny Monti de Almada	17|9	19|9|75	50.348	90
30	60	José María Scorta	5|9|75	Luis Landi	17|9	19|9|75	4.505	90
30	60	José María Scorta	5|9|75	PEREZ, Alberto	17|9	19|9|75	4.609	90
* 3		Miguel G. Lemega	8|9|75	MANUEL OSCAR VALVERDE	17|9	19|9|75	4.524	90
* 5		Carlos Domínguez	5|9|75	Ramón Félix Sanz	17|9	19|9|75	50.004	90
* 11		Marcos Eluani	20|8|75	Luis Benicio Moyano	17|9	19|9|75	4.525	90
*13		Sergio A. V. Alemán	12|8|75	Victorio José Mena	17|9	19|9|75	4.595	90
*16		Atilio Fazio (Oficial) 1º)	3|9|75	ISIDORO BARRETO	17|9	19|9|75	50.176	90
*25		Ernesto Suárez	5|9|75	María Fortuna MADERA	17|9	19|9|75	50.330	90
*39		Roberto P. Tantucci	8|9|75	ARMANDO RANIERI	17|9	19|9|75	49.998	90
*41		Félix Héctor Osores	3|9|75	LEONOR ROSARIO VERRE de PUGLISI	17|9	19|9|75	4.563	90
*43		Carlos A. Valora	3|9|75	Ancelma Miguel	17|9	19|9|75	4.428	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.17|9 Nº 116 v.19|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber los honorarios regulados en autos "ARDAIZ Y CIA. S.C. su quiebra": en $ 4.500,00 al letrado del acreedor peticionante de la quiebra doctor Isaac Víctor Smulevici; en $ 6.000,00 los del letrado de la fallida, doctor Víctor A. Portnoi; en $ 5.500,00 los del escribano inventariador señor Martín A. Detry; en $ 200,00 los del síndico suplente doctor Isidoro Bernardsky; en $ 60.000,00 los del síndico titular doctor Alberto Luis Tiferes; en $ 9.000,00 los del letrado del síndico doctor Norberto Wolman; y en $ 500,00 los del letrado apoderado de la fallida doctor Rodolfo J. Garabato. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 168.- e.17|9 Nº 50.750 v.18|9|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 406.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974, por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio".

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "INTERFIMO S.R.L. c|GARCIA DE MARANGHELLO HAYDEE s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 23520|75, que el martillero Alberto Francisco Bergallo, rematará el 20 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en Constitución Nº 1582, planta baja, Capital, el inmueble sito en la calle Oran Nº 2002, esquina La Piedad, de la localidad de Ituzaingó, partido de Morón, Lote Nº 5, Manzana Nº 29. — Superficie: 333,69 m2. — El bien se halla ocupado por la demandada y su hija. — Se puede visitar todos los días en el horario de 10 a 12 horas. — Base: $ 31.200.—. — Seña: 8 % en efectivo. — Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Se adeuda pesos 337,14 del Impuesto Inmobiliario al 31|7|75.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 336.— e. 17|9 Nº 4.748 v. 19|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "BRASS DE ROLFF JUANA A. y otros c|EGOM SCA. s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 37185, que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 23 de setiembre de 1975 a las 15.30 horas en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27 de la Capital Federal, la Unidad Nº 3 de la planta baja del inmueble Alvarez Thomas 1256|58, de la Capital Federal, el que consta de comedor, dormitorio, baño y patio con una superficie de 44.68 mts. cuadrados. — Conforme la cláusula sexta del contrato de mutuo la unidad subastada debe ser entregada desocupada encontrándose ocupado por el señor Roberto Soarez. — Base: $ 17.000.—. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 % en efectivo.

Buenos Ares, 9 de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 252.— e. 17|9 Nº 4.622 v. 19|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 8, hace saber por 1 día, en autos "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. c|CREACIONES JESS-MAR" s|Ejecución Prendaria que el martillero Carlos A. Cappelletti, rematará en el local de la calle Humberto Iº 2042, de Capital, el día 18 de setiembre de 1975, a las 17.30 horas, una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti, modelo multisuma 20R Nº A6-156560, y una máquina de escribir portátil marca Olivetti, modelo Lettera 32, Pica Nº 1305193 nueva; ambas en el estado que se encuentran. — Sin Base. — Comisión 10 %, entrega inmediata.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975, — Luis M. Guerra, secretario.

$ 84.— e. 17|9 Nº 50.794 v. 17|9|75

Juzgado Nacional de la Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 8, hace saber por 1 día en autos "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. c|CABRERA Yolanda" s|Ejec. Prendaria que el martillero Carlos A. Cappelletti, rematará en el local de la calle Humberto Iº 2042, de Capital, el día 18 de setiembre de 1975, a las 17.30 horas una máquina de calcular eléctrica de marca Olivetti, modelo Multisuma 20R. Nº A6-0141476, nueva en el estado que se encuentra. — Sin base. — Comisión 10 % entrega inmediata.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975, — Luis M. Guerra, secretario.

$ 63.— e. 17|9 Nº 50.793 v. 17|9|75

Juzgado Nacional de la Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 3, hace saber por 1 día en autos "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. c|GONZALEZ LEOCOSMO" s|Ejec. Prendaria que el martillero Carlos A. Cappelletti, rematará en el local de la calle Humberto Iº 2042, de Capital, el día 18 de setiembre de 1975, a las 17.30 horas, una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti, modelo Logos 250 - Nº 0003268, nueva en el estado que se encuentra. — Sin base. — Comisión 10 % entrega inmediata.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975, — Luis M. Guerra, secretario.

$ 63.— e. 17|9 Nº 50.792 v. 17|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don "ELIGIO JOSE RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.15|9 Nº 3.057 v.17|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, que funciona en el Palacio de Tribunales, piso 6to., cita y emplaza durante dos días a don OMAR ALFREDO PACIO para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en el juicio caratulado "Velázquez, Pedro P. O. c|Pacio Omar Alfredo s|Pérdida patria potestad-tutela", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 140.— e.16|9 Nº 4.857 v.17|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE LITWINCZUK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90 — e.15|9-Nº 3.043-v.17|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita a JUAN CARLOS Y ERNESTINA HAYDEE TONELLA para comparecer en juicio "Bibe Natalio y otra s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.15|9 Nº 4.380 v.17|9|75

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: ROBERTO VENANCIO GONZALEZ. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.15|9 Nº 3.044 v.17|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP (Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada) s|Convocatoria, que la junta de acreedores ha sido postergada para el día 5 de noviembre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 126.— e.15|9 Nº 4.709 v.17|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones bancarias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299, 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cince días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 840.— e. 2|9 Nº 48.800 v. 22|9|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providen- Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 6, Secretaría Nº 11, cita por 5 días a MARTIN MARCOS MUJICA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Solveyra, Rodolfo c|Mujica, Martín Marcos s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 84.— e.16|9 Nº 50.690 v.17|9|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de DELCHAP S.C.A. s|quiebra. Es síndico la Sra. Mina Bely, con domicilio constituido en Uruguay 390, 9º P. "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio e igualmente para verificar créditos, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 29 de diciembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Marcos I. Muñiz, secretario.

e.15|9-Nº 1.055 v.19|9|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CONLARA, S.A.C.I.F. s| quiebra, síndico, José María Larumbe, con domicilio en Angel J. Carranza 1156, 2do., 11, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de noviembre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 19 de febrero de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tomarse por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551, en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley número 19.551.

Buenos Aires 9 de setiembre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.16|9 Nº 1.062 v.22|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro r $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos en Capita Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.).

$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio" que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga. Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 3.524 v.19|9|75

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "PIBERNAT MERCEDES y otro s| extravío de pagaré", que atento a lo solicitado y dispuesto por el art 89 del decreto ley 5065|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de dieciocho mil ciento sesenta dispónese la cancelación del pagaré número 10.470, por la suma de $ 18.160 librado por General Motors Arg. S.A.C.F. a favor de Industrias Guidi S.A.C.F. y endosado por ésta a favor de los peticionantes, siendo avalista Roberts S.A. de Finanzas y pagadero el título el 25 de mayo de 1975, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese a la libradora, endosatario y avalista. — José O. Von Oeztel, Juez.

Buenos Aires, ? de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.680.— e. 8|9 Nº 4.174 v. 26|9|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día en autos: "ARQUITECTOS ASOCIADOS s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, síndico Contador Abraham Klimovsky, a efectos de pre-

sentar a este Juzgado a estar a derecho al señor Luis Alberto Grassi, atento el art. 248, inciso 5º de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
e. 11|9 Nº 1.053 v. 17|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra "STYLE S.A.I.C. y F., que en razón de la suspensión de los términos judiciales decretados por la C. S. J. se ha fijado nueva fecha de Junta para el día 10 de octubre de 1975, a las 10 horas, la cual servirá para computar los plazos suspendidos que establecen los arts. 36 y siguientes de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
e. 11|9 Nº 1.054 v. 17|9|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaría Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. Gonzalez, secretario.
$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por un día en los autos "Amadeo Rossi S.A.C.I. s|incidente de calificación de Conducta", que se ha resuelto calificar la conducta de los imputados, AMADEO IGNACIO ROSSI, CARLOS ENRIQUE ROSSI, ALBERTO AMADEO ROSSI, OSVALDO EBER BARONI, ROQUE GRIESI y PEDRO MATIAS (h.), como culpable y fraudulenta, conforme con lo dispuesto por los arts. 235, inc. 2º, 10 y 11 y 236 del Decreto Ley 19.551|72.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.15|9 Nº 1.060 v.19|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número .., secretaría Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, disponese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72, por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Balpala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art. precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.
El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, cita por diez días a los sucesores del señor JOSE GRILLO para que comparezca a estar a derecho en autos "Argibay Felicísimo c|Stoliar Salvador y otros s|sumario" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que les represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Lilia Germano, secretaria.
$ 168.— e.15|9 Nº 50.389 v.17|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	3|9|75	MARIA EMILIA TARICCO de SORDELLI	16|9	18|9|75	49.995	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|8|75	Esteban Alejandro Teodoro Loustau	16|9	18|9|75	4.432	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|9|75	LUIS SAS VAZQUEZ y María Aurora SAS	16|9	18|9|75	4.460	90
2	4	Carlos Raúl Sánz	25|4|75	Antonio Eiduss	16|9	18|9|75	4.439	90
2	4	César Antonio Pescio	2|9|75	JOSE MARIA VARELA	16|9	18|9|75	4.442	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|9|75	MARIA ELENA FORTE	16|9	18|9|75	4.476	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	26|8|75	DANIEL RAGATKY	16|9	18|9|75	4.480	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3|9|75	ENRIQUE ALEJANDRO ARGERICH	16|9	18|9|75	4.419	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3|9|75	FELIX ESTEBAN CICHERO	16|9	18|9|75	4.423	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|8|75	JOSE FERNANDO RICCHEZZA	16|9	18|9|75	4.463	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	1|9|75	LUISA ROCCATAGLIATA de POLITI o LUISA ROCCATAGLIATA o LUISA FRANCISCA ROCCATAGLIATA o LUISA FRANCISCA ROCCATAGLIATA de POLITI y ARTURO POLITI o ARTURO JUAN OCTAVIO POLITI	16|9	18|9|75	4.469	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	2|9|75	Jorge Alberto Vanbiessem	16|9	18|9|75	50.076	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	4|9|75	WERNER VICTOR KATZ	16|9	18|9|75	4.426	90
5	10	Horacio A. Magliano	26|8|75	BERNABE RODRIGUEZ	16|9	18|9|75	4.431	90
6	11	María Sira Beneventano	1|9|75	AMADA CAÑETE de COIRO	16|9	18|9|75	50.038	90
6	11	María Sira Beneventano	1|9|75	ELSA SCIABINI de SANTIDRIAN	16|9	18|9|75	4.450	90
6	11	María Sira Beneventano	5|9|75	AMALIA SANABRIA de SUPPA	16|9	18|9|75	4.473	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	3|9|75	FELIX RENAUD	16|9	18|9|75	4.474	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	26|8|75	ALBERTO CHERNAVSKY	16|9	18|9|75	4.448	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	13|8|75	CAMILA PEAGUDA de MORGADE	16|9	18|9|75	4.458	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14|8|75	SANTIAGO BENJAMIN MACEIRA ALONSO	16|9	18|9|75	4.455	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|8|75	EVA JULIANA RODRIGUEZ de LA GROTTA	16|9	18|9|75	4.475	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	3|9|75	EULOGIO FERNANDEZ o FERNANDEZ MARTINEZ y JOSEFINA FERNANDEZ de FERNANDEZ	16|9	18|9|75	4.447	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|9|75	GUILLERMO ALBERTO OLIVIERI	16|9	18|9|75	4.489	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|8|75	ROSA NOVOA	16|9	18|9|75	4.477	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29|8|75	ANA PERGAMO	16|9	18|9|75	4.430	90
9	18	Elsa G. Arias	27|8|75	Leoncio TAMIOZZO	16|9	18|9|75	4.467	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|9|75	PIERINA MORINI de CANISSA	16|9	18|9|75	4.453	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|9|75	ROBERTO SIVORI	16|9	18|9|75	50.115	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|8|75	Dominga Veschi	16|9	18|9|75	4.454	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|8|75	DOMINGO MONTEFREDO	16|9	18|9|75	4.468	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|9|75	ADELA MARIA BIRRA	16|9	18|9|75	4.491	90
13	25	Armando J. F. del Casal	5|9|75	YOLANDA TAVERNISO	16|9	18|9|75	4.444	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|9|75	Rosa Amelia Campos Urquiza Vda. de Soja	16|9	18|9|75	50.039	90
14	28	Graciela E. González	8|9|75	Pilar Albarracin viuda de Añón	16|9	18|9|75	50.056	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	2|9|75	Francisco VENTURA	16|9	18|9|75	50.129	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|8|75	HORACIO PEREZ	16|9	18|9|75	4.472	90
16	31	Ana María Conde	5|9|75	AMELIA VEGA de DONO	16|9	18|9|75	50.017	90
16	32	Hugo Molteni	29|8|75	ENRIQUE SMITH	16|9	18|9|75	50.091	90
16	32	Hugo Molteni	11|8|75	NELIDA IDDA	16|9	18|9|75	50.083	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|75	ANTONIA GARCIA de MIGUEZ	16|9	18|9|75	4.424	90
18	36	Mariano Calafell Loza	28|8|75	EMILIO CARLOS PALAZZO	16|9	18|9|75	49.994	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|9|75	VALENTE Josefina María	16|9	18|9|75	4.495	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|8|75	JOSE MARIA SANTAMARINA	16|9	18|9|75	4.487	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|9|75	ERNESTA PIZZOLITTO de LIO	16|9	18|9|75	50.003	90
20	40	Salvador José Mammana	3|9|75	CARLOS VAZQUEZ	16|9	18|9|75	4.451	90
20	40	Salvador José Mammana	3|9|75	SASSOLA de ADDALA Angela María	16|9	18|9|75	4.446	90
20	40	Salvador José Mammana	27|8|75	Máximo Cristóbal Raitzin	16|9	18|9|75	4.488	90
21	41	José Antonio Faro	28|8|75	María MUTRI de GBIRINGHELLI	16|9	18|9|75	4.494	90
21	41	José Antonio Faro	28|8|75	GITLA ROZENBLIT de WEINBERG	16|9	18|9|75	4.441	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	PRADA DE GIL, Luisa	16|9	18|9|75	4.466	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|8|75	DANDOLO Evangelina	16|9	18|9|75	50.112	90
22	43	Enrique H. Rodino	26|8|75	JULIA FERRARIS	16|9	18|9|75	50.022	90
24	47	María Isabel Millan	8|9|75	SARA KERSZENOWICZ	16|9	18|9|75	4.462	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|9|75	Francisco SABATE	16|9	18|9|75	4.483	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|8|75	ALBERTO AMERICO MAROÑO	16|9	18|9|75	4.492	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|8|75	CAYETANA NASELLI de YAFAL	16|9	18|9|75	4.456	90
26	51	Osvaldo Mirás	4|9|75	JULIO CARLOS CONTI	16|9	18|9|75	4.429	90
26	51	Osvaldo Mirás	2|9|75	Ana Carmen STELLA	16|9	18|9|75	4.490	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	AMALIA LOGULLO vda. de SANTORO	16|9	18|9|75	4.464	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|9|75	Nicolasa Babasso de Talarico	16|9	18|9|75	50.079	90
28	55	José Ricardo Valenti	2|9|75	ISABEL FELISA CASTRESANA viuda de SEIJO	16|9	18|9|75	50.157	90
28	56	José Luis Gallo	22|8|75	MERCEDES BERLIN DE RISCOSSA	16|9	18|9|75	4.486	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25|8|75	MARIA ANA SIRNA de MUSSOLINO	16|9	18|9|75	4.427	90
29	58	Jorge Noro Villagra	4|9|75	ROSA DI LERNIA DE DE ANGELIS y ALFREDO DE ANGELIS	16|9	18|9|75	4.422	90
30	59	Eduardo R. Liguori	28|8|75	JOSEFA MARIA MINGRONE de DI MARTINO	16|9	18|9|75	4.452	90
30	59	Eduardo R. Liguori	28|5|75	Elvira Nélida Alfano de Battipaglia	16|9	18|9|75	50.119	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|9|75	ALFREDO RAUL CANCELO	16|9	18|9|75	50.013	90
* 4		Guillermo M. J. Dossola	20|8|75	ANSELMO SENZACQUA	16|9	18|9|75	4.496	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.16|9 Nº 115 v.18|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	29/8/75	NIEVES IGLESIAS DE ATRIO	15/9	17/9/75	4.303	90
1	1	María T. B. de Naveira	27/8/75	MARIO COLOMBO	15/9	17/9/75	4.313	90
1	1	María T. B. de Naveira	27/8/75	María Estela MARTINI MIGUEL de FERNANDEZ RUBIO	15/9	17/9/75	4.335	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2/9/75	MARIA ERRECART o ERRECART Vda. de DIAZ CAL y MANUEL GUILLERMO DIAZ ERRECART	15/9	17/9/75	4.360	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3/9/75	JOSE MARIA SUAREZ CANABAL	15/9	17/9/75	49.835	90
2	3	César Antonio Pescio	21/8/75	GUILLERMO ARANOVICH o ARONOVITCH	15/9	17/9/75	4.415	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2/9/75	ERNESTO LIEBERMANN	15/9	17/9/75	4.385	90
2	4	César Antonio Pescio	2/9/75	Rosa Margarita VENINI de FALCONE	15/9	17/9/75	4.356	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5/9/75	LEON DEMETRIO BERTOLOTTI	15/9	17/9/75	4.304	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4/9/75	NICOLAS D' IMPERIO	15/9	17/9/75	4.321	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3/9/75	María Olga ESCOBAR	15/9	17/9/75	49.936	90
6	11	María Sira Beneventano	3/9/75	ANGELA ANTONIA BERRUTI de BARONI	15/9	17/9/75	4.314	90
6	11	María Sira Beneventano	4/9/75	MARIA DEL CARMEN MIRANDA o CARMEN MIRANDA de MEDINA o MARIA DEL CARMEN MIRANDA Y LOPEZ	15/9	17/9/75	4.354	90
6	11	María Sira Beneventano	3/9/75	Diego Antonio Pisera, María Messina y Pablo María Pisera	15/9	17/9/75	4.373	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	28/8/75	MARIA DEL CARMEN MERCEDES FILOMENA MASDEU RAUX de PARADA	15/9	17/9/75	4.361	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	6/8/75	Miguel Oscar Gomes Veiga	15/9	17/9/75	49.823	90
7	13	Rolando Hugo Falke	28/8/75	VICENTE BENEDUCE	15/9	17/9/75	4.316	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11/7/75	HECTOR MATEO ETCHEBERRY	15/9	17/9/75	4.292	90
7	13	Rolando Hugo Falke	10/7/75	Pascual Lepera	15/9	17/9/75	4.414	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	27/8/75	Armando Vecchio	15/9	17/9/75	4.337	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2/9/75	FRANCISCO PARENTE y NICOLETTA SICILIANO de PARENTE	15/9	17/9/75	4.393	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	1/9/75	Carmen ALVAREZ de OTERO	15/9	17/9/75	4.312	90
9	18	Elsa G. Arias	1/9/75	Fermina FERNANDEZ	15/9	17/9/75	4.331	90
9	18	Elsa G. Arias	2/9/75	Susana María CENTENARO	15/9	17/9/75	4.306	90
9	18	Elsa G. Arias	2/9/75	ATILANO MARTINEZ	15/9	17/9/75	4.301	90
10	20	Justo J. Giraudy	2/9/75	HAYDEE QUADRACCIA de CORDOBA	15/9	17/9/75	4.305	90
11	21	Ricardo Heidenreich	4/9/75	ALBERTO MANEN	15/9	17/9/75	4.315	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28/8/75	ANTONIO ALI	15/9	17/9/75	4.398	90
12	23	Horacio A. Magliano	11/8/75	Adolfo Etchegoyen	15/9	17/9/75	4.328	90
12	23	Horacio A. Magliano	26/8/75	ENRIQUE ERNESTO VARAS	15/9	17/9/75	4.319	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4/9/75	EVARISTO PEREZ	15/9	17/9/75	4.376	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	11/8/75	MARIA DEL AMOR SUAREZ DE IGLESIAS	15/9	17/9/75	49.914	90
13	25	Armando J. F. del Casal	2/9/75	CARLOS SORIANO MONASTERIO	15/9	17/9/75	4.309	90
13	25	Armando J. F. del Casal	26/8/75	FRANCISCO SAVERIO SPINELLI	15/9	17/9/75	4.336	90
13	25	Armando J. F. del Casal	27/8/75	CARLOS CROVETTO	15/9	17/9/75	4.339	90
13	25	Armando J. F. del Casal	2/9/75	JUAN BORRONI	15/9	17/9/75	4.359	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	1/9/75	Evangelista Nicolás Piccione	15/9	17/9/75	4.325	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	1/9/75	María Felisa Meleo viuda de Piccione	15/9	17/9/75	4.324	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/9/75	OSCAR FELIX SANCHEZ	15/9	17/9/75	4.409	90
14	28	Graciela E. González	24/6/75	ALBINO VRABEC	15/9	17/9/75	49.953	90
14	28	Graciela E. González	14/7/75	LUIS MARIA PIZZORNO	15/9	17/9/75	49.839	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3/9/75	Miguel Lorenzo y Guarido de Lorenzo Antonia	15/9	17/9/75	4.352	90
18	35	Iris A. Fini de Fusoni	19/6/75	Italo STURLA	15/9	17/9/75	49.987	90
18	36	Mariano Calafell Loza	25/8/75	Clara PEREL de ZELICOVICH	15/9	17/9/75	4.378	90
18	36	Mariano Calafell Loza	27/8/75	JOSE ALBERTO BASAIL	15/9	17/9/75	4.417	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4/8/75	MARIANA CONFORTI	15/9	17/9/75	4.391	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3/9/75	FELIPE MARTINEZ	15/9	17/9/75	4.390	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4/9/75	Francisco Carlos Walter Juan Justus	15/9	17/9/75	4.354	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21/8/75	MIGUEL GINER	15/9	17/9/75	4.416	90
20	39	Francisco C. Terrones	5/9/75	FLORENTINA IGLESIAS	15/9	17/9/75	49.898	90
20	39	Francisco C. Terrones	3/9/75	LUIS MARIANO ZAFFARONI	15/9	17/9/75	4.368	90
20	40	Salvador José Mammana	25/8/75	José Alberto Lassaile	15/9	17/9/75	4.262	90
20	40	Salvador José Mammana	2/9/75	Carmen TREBIN de CONDE	15/9	17/9/75	4.382	90
21	41	José Antonio Faro	29/8/75	DOMINGO BERNARDINI	15/9	17/9/75	49.861	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2/9/75	JACOBO CHALCOFF	15/9	17/9/75	4.413	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4/9/75	JACOBO MEYER LAUFERMAN	15/9	17/9/75	49.965	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4/9/75	DOMINGO NUPIERI	15/9	17/9/75	4.333	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/8/75	CARMEN FERRARO de D' INTINO	15/9	17/9/75	4.379	90
23	43	Enrique H. Rodino	4/9/75	ROSARIO FRAGALA de MARIA	15/9	17/9/75	4.332	90
23	45	Hugo Carrillo	4/9/75	CRISTINA ANTONIA ORIO de ANASTASI	15/9	17/9/75	4.374	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3/9/75	SALOMON ROISMAN	15/9	17/9/75	4.369	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4/9/75	Joaquín Colautti	15/9	17/9/75	4.412	90
24	47	María Isabel Millán	29/8/75	CAYETANO SANGUINE	15/9	17/9/75	4.384	90
24	48	Guillermo J. Blanch	20/8/75	ROSA SANTORSOLA Vda. de BARBAGALLO	15/9	17/9/75	4.296	90
24	48	Guillermo J. Blanch	28/8/75	ALFREDO ATILIO RICCIARDELLI	15/9	17/9/75	4.317	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3/9/75	ALFREDO LIROSI	15/9	17/9/75	4.285	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29/8/75	CLARA SARA BEKER de MERYN	15/9	17/9/75	4.300	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2/9/75	JOSE MARIO VENTURINO	15/9	17/9/75	4.372	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	María Angela FLOTTA de BERARDI	15/9	17/9/75	4.291	90
26	51	Osvaldo Mirás	15/7/75	ENRIQUE ALBERTO RODRIGUEZ	15/9	17/9/75	49.915	90
26	51	Osvaldo Mirás	29/8/75	LUIS ALBERTO DANIELE	15/9	17/9/75	4.307	90
26	51	Osvaldo Mirás	27/8/75	Heikki Huhtamaki	15/9	17/9/75	4.366	90
26	52	Guillermo C. Mercado	29/8/75	Avelina Rodríguez de Spirito	15/9	17/9/75	4.386	90
27	53	Ana María Luaces	10/7/75	JOSE GARCIA ZAS y AURELIA RODRIGUEZ de GARCIA	15/9	17/9/75	49.871	90
27	54	Manuel E. Crespo	2/9/75	MIGUEL VACIRCA	15/9	17/9/75	4.239	90
27	54	Manuel E. Crespo	4/9/75	MARIA DE LOS ANGELES PORTA DE AGUSTI y DOMINGO AGUSTI	15/9	17/9/75	49.852	90
28	56	José Luis Gallo	28/8/75	Clelia Elda VASSALLI	15/9	17/9/75	4.377	90
29	57	Mario Calatayud (h)	2/9/75	Dominga Ricigliano de Tripaldi	15/9	17/9/75	4.353	90
29	58	Jorge Noro Villagra	2/9/75	JUAN PEDRO GENARO VERGALITO	15/9	17/9/75	4.383	90
30	59	Eduardo R. Liguori	20/8/75	Alfredo Augusto Angel Submaghi	15/9	17/9/75	49.945	90
30	60	José María Scorta	2/9/75	ANGEL PARALEO	15/9	17/9/75	49.971	90
30	60	José María Scorta	4/9/75	NATALIO JOSE IOLI y RAMONA ORMAZABAL de IOLI	15/9	17/9/75	4.327	90
* 4		Guillermo M. J. Dossola	3/9/75	MANUELA ARGIZ DE PACIO y ELEODORO JOSE PACIO	15/9	17/9/75	4.408	90
* 12		Guillermo P. Zuccarino	4/9/75	MARIA TERESA CAMORIANO de URALDE y PEDRO URALDE	15/9	17/9/75	4.375	90
* 13		Rufino J. Q. Marengo	4/9/75	Nélida María Díaz de Nadur	15/9	17/9/75	4.350	90
* 49		Federico A. Young	1/8/75	Jorge Horacio Burgos	15/9	17/9/75	4.329	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.15/9 Nº 114 v.17/9/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, con domicilio en Tucumán 1381, piso 5º, Capital Federal, cita por dos días a: EL PRADO S.A.I.C.F.I.A. para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado: "Junta Nacional de Granos c|El Prado S.A.I.C.F.I.A." s|ejecución fiscal bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Jorge H. Segreto, secretario.

e.16|9-Nº 1.071 v.17|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El Juzgado Federal de Mercedes B, por la Secretaría Nº 1, en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad c|propietario desconocido s|expropiación" Expediente 9.356 cita y emplaza a ANGEL CAPITOLIO con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación de una superficie de 44.382,26 m2., ubicada en el Cuartel Cuarto del Partido de Alberti (B), que linda por el N.O. con la Ruta Nº 5 y con Pedro Vero; por el N.E. suc. de Pedro Bruno y con Ruta Nº 5 calle por medio, por el S.E. con más terreno del mismo propietario, conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la conteste dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial — Publíquese por cinco días.

Mercedes, 19 de junio de 1975. — José María Palmieri, secretaria.

$ 490.— e.11|9 Nº 50.014 v.17|9|75

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a doña DELIA HAYDEE LUCIA ROSELLO DE ETCHETO para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.11|9 Nº 50.016 v.17|9|75

El señor Juez Federal Subrogante, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don RAFAEL SABATTINI para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.11|9 Nº 50.015 v.17|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio: "CONSº. PROPIET. H. YRIGOYEN 428|34 c|SUCESORES DE HECTOR BERGALLI s|Ejecutivo Reconstrucción. Expediente Nº 15.536|15", que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 19 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, la Unidad Nº 28, ubicada en el 5º piso, letra "G" al frente, del edificio calle Hipólito Yrigoyen 428|30|34 (cuerpo anterior), que tiene una superficie privada de 132,65 m. correspondiéndole 117,14 al piso y 15,51 al entrepiso. - Porcentual: 2,60 %. - El departamento se encuentra y se entrega totalmente desocupado. - Base: $ 38.774,99, al contado. - El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Adeuda por expensas comunes, según informe de fs. 287, la suma de $ 20.181,05 al 31|10|74. — Visitar de 14,30 a 17,30 horas en días hábiles. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. - Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 336.— e.16|9 Nº 4.775 v.18|9|75

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos: "CETRO, PASCUAL y Otros c|RODRIGUEZ DE CODEVILLA, CARMEN MERCEDES LORETA s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 20.106", que el martillero José E. Miruri, Cucha Cucha 744, Capital Federal, rematará el martes 23 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el inmueble calle Tucumán 2007|11, que mide: 8m09 de frente por 26m42 de fondo, costado Este, y 26m30 fondo, costado Oeste. — Base: $ 140.000.— al contado. — El inmueble se encuentra ocupado por personas que no se hallan amparadas por la Ley 20.625. — El 8 % del precio en concepto de seña y 3 % de comisión, en efectivo. — Visita: 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. - Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 273.— e.16|9 Nº 50.607 v.18|9|75

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos: "PEREZ, JESUS s|Sucesión, Expediente Nº 20.005", año 1973, que el martillero Martín M. Boneo, rematará el día 25 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el hall de ventas de Bravo, Gamboa, Ferrari y Cía. S. C., en calle Reconquista 513, 1er. piso, Capital. - La propiedad calle Terrero 2102|2118, esquina San Blas 1901. - Amplio local para negocio, depósito, sótano, casa habitación, baño, cocina, patios y dependencias. - Edificada en terreno que mide: de frente sobre Terrero 18,63 mts. y 17,47 metros sobre San Blas, por iguales medidas en sus respectivos contrafrentes. - Manzana 44. - Parcela 19. - Ocupada únicamente por el coheredero y su esposa. — Base: $ 40.386 Ley 18.188. — El comprador fijará domicilio en Capital Federal. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en dinero efectivo. — Informes en Callao 906, 4º piso, "H". - T. E. 41-7152.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. - Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 315.— e.16|9 Nº 4.827 v.18|9|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "EDIFICIO FARQUE ROJAS S.R.L. c|ESPONA, CESAR CARLOS s|Ejec. Hipotecaria" Expediente Nº 18166, que el martillero Sr. Israel Jaime Litman rematar el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 hs. en la calle Talcahuano Nº 479, de esta Capital, el departamento ubicado en el noveno piso, letra "E", unidad 163, del Edificio de la calle Avda. Honorio Pueyrredón Nº 43 al 93, cuya entrada al departamento señalado es por el Nº 81. — Superficie cubierta 34.87 m2. — Balcón 4,55 m2. — Total por piso y unidad funcional 39,42 m2. — Porcentual 0,45 %. — La unidad se compone de un ambiente, cocina, baño y balcón, ocupado por el señor Cesarky, quien manifestó ser inquilino. — De acuerdo a la cláusula cuarta del mutuo dice: "Mientras subsiste esta obligación el deuor no podrá arrendar total ni parcialmente el bien, y en caso de ejecución deberá entregarlo desocupado dentro de los 30 días de notificársele la correspondiente demanda. — Base $ 28.600.—. Al contado y mejor postor. -- Visitas: días hábiles de 8 a 11 hs. — Adeuda por expensas comunes $ 3.793.41 al 19|3|75; expensas comunes correspondientes al mes de mayo de 1975, $ 147.18. — Deuda O.S.N. y Municipal al 2do. semestre 1974, $ ley: 756.15. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 %. -- Comisión: 3 %. — Sellado de Ley. (Todo efectivo). — Más datos en el Juzgado.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.

$ 546.-- e. 15|9 Nº 4.654 v. 17|9|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46, comunica por tres días, en el juicio: "SALOMON, JACOBO c|GARABEDIAN, EDUARDO s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 696|72", que el martilllero señor Juan Bellini, rematará el día 19 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Venezuela 1318|20, Capital: La propiedad ubicada en la calle Las Casas Nros. 3733|35|37, entre Castro y Castro Barros, Capital, edificada en terreno que mide 8,66 mts. de frente por 37,40 mts. de fondo. Sup. Total aproximada, 324,57 m2. - Compuesta de local o depósito, garaje en planta baja y salón de altos, const. moderna, con dos departamentos antiguos, el primero ocupado por el demandado, con comunicación a las dependencias señaladas de 2 hab., dep. y terraza; el segundo de 2 hab., dep., ocupado por inquilinos. — Se adeuda por Imp. Municipales años 1968|70|71|72, $ 743.74, y por O.S.N., años 1967 a 1972, $ 540,20. — La cláusula cuarta del contrato de mutuo dice así: "Que el deudor no podrá arrendar el bien gravado, obligándose desde ya a entregar el bien totalmente desocupado en caso de venta judicial a quien resulte comprador y consintiendo asimismo que la publicidad del remate se efectúe con la constancia expresa de que el bien se entregará libre de ocupantes. — Base: $ 17.200.—. Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado de Ley.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 462.— e.16|9 Nº 4.847 v.18|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA S. A. I. C. c|FERRARA, HECTOR D. s|ejecución prendaria. — Expediente Nº 33.636", que el martillero público don Luis Mario Caral, rematará el día 23 de setiembre de 1975, a las 11 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, el siguiente bien que se exhibe de lunes a viernes de 14 a 16 horas, en Australia 981, Capital Federal, un automotor marca Ford, modelo F-600, del año 1965, tipo transporte de carga para 8 toneladas serie KA5JET, con motor y chasis Nº 36.345 y patente número 814.810 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ahora C-425076, del Registro Nacional del Automotor usado y en el estado que se encuentra, y que según resulta del acta de secuestro labrada en autos, falta una rueda completa de atrás lado izquierdo y se encuentra sin funcionar, con la base de $ 22.250 al mejor postor y al contado efectivo. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Se hace saber a la persona que resulte compradora que deberá abonar en el momento de firmarse el boleto además de la seña y de la comisión de práctica el 5 o|oo (cinco por mil), correspondientes al sellado del mismo, y que el bien se entrega previo pago total del precio y una vez aprobada judicialmente la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 420.— e.16|9 Nº 50.539 v.18|9|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES c|JURI, MARIO y otro, s|Ejec.". Expediente Nº 42.578, que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 18 de setiembre de 1975, a las 14.30 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros, sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal; la propiedad ubicada en la calle Carlos Calvo 2840 de esta Capital Federal; con la base de $ 48.046.66. seña 8 %, comisión 3 %, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Dicha propiedad se encuentra ocupada por la familia del demandado y adeuda por OSN $ 1.796.35 y por Alumbrado, Barrido y Limpieza $ 1.074.20. — Se visita de lunes a viernes de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e. 15|9 Nº 50.107 v. 17|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por cinco días en autos "CONCEPCION ARENAL S. C. A. s|quiebra - Concurso especial finca Moreno 2973|77. — Expediente Nº 38.169", que el martillero Sr. Federico D. Erhart, rematará el día 26 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Moreno número 2973|77, entre las calles Rioja y Catamarca, parcela 24ª, que mide 16,21 metros de frente al S; 35 m. 18 de fondo costado E; 16 m 41 contrafrente al N y 35 m 55 costado O, superficie total 574,23 m2 ad-corpus, Circ. 9. Sección 28, Manzana 60, Parcela 24 ª. — Existe estructura de hormigón armado de planta baja y seis losas con paredes de ladrillos comunes hanta el 4º piso, perimetrales y divisiones internas hasta el tercer piso, todo ad corpus, construcción paralizada. — Se entrega desocupado. — Base: $ 1.200.000, otorgándose facilidades de pago a opción del comprador en la siguiente forma: 10 por ciento de seña. -- Comisión 3 o|o. — Y sellado 5 o|oo en el acto de la subasta, en efectivo o cheque certificado. — 40 o|o al aprobarse el remate y 50 por ciento al año, garantizado con hipoteca sobre el propio inmueble, con un interés anual del 33 o|o sobre saldos, pagaderos por trimestre adelantado. — Condición de venta escrituras ante el Escribano Sr. Julio César Etchart. — Se visita todos los días de 12 a 17 horas. — Planos e informes en el inmueble y en mi oficina.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. —

$ 875.— e.16|9 Nº 50.651 v.22|9|75

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por dos días en los autos "DE MAIO, HUMBERTO y otro c| CURTIEMBRES CARLETTI S. A. C. I. F. M. A. y otros s|Ejecutivo. — Expediente Nº 1.856", que el martillero Sr. Eduardo Facundo Aubone, rematará el 19 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, los siguientes bienes: Una retajadora de cuero de 0,30 cm. de cuchilla marca Turner y un fulón de aproximadamente 1,60 m. de diámetro, que se exhibirán el día 18 de setiembre de 1975, en la Avenida Mitre 3215, Villa Domínico, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de 15 a 18 horas. — Los bienes se venden en el estado en que se encuentran corriendo por cuenta del comprador los gastos de desarme. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 168.— e.16|9 Nº 50.588 v.17|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por tres días en el juicio "PUIGMARTI Y CIA. S. A. C. I. F. c|SABIN, ELIDA E. y otra s|prendario" (Expte. Nº 134.956), que el martillero Ricardo José Fassi, rematará en la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, el día 22 de setiembre de 1975, a las 15 hs.: Un automotor usado marca Fiat, tipo automóvil, modelo 128 Berlina|1971, sedán 4 puertas, motor marca Fiat Nº 128A-0380344534, de 85 HP. de potencia, chasis marca Fiat Nº 128A-0482071, dominio C 363977, el que se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 hs. en la calle Congreso 4800, Capital Federal. Base: $ 47.829,60. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 294.— e.16|9 Nº 4.797 v.18|9|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, comunica por tres días en autos "FERC S.A.C.I.F.I.A. c|NIEVAS NAPOLINARIO s|Ejec. prendaria" (Exp. Nº 194.225), que el martillero Guillermo A. Ferro rematará el día 20 de setiembre de 1975, a las 10 hs., en Avda. Cobo Nº 1630, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 10 a 12 hs., el siguiente bien: Una heladera comercial, usada, marca Ferc, Nº 24.073, modelo Carnicera 83, de tres puertas, con equipo blindado para refrigerar marca Good Cold Nº 2535, de 3|4 HP. Al contado. Base $ 11.830. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 231.— e.16|9 Nº 4.837 v.18|9|75

Nº 37

Juzgado Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en autos caratulados: "ISLA de SANGUINETTI, MARIA DOLORES CELIA c|AZARETO, JUAN PABLO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 72.078|69), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 24 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal; el inmueble sito en el Pdo. de San Vicente, Prov. de Bs. As., lote H o fracción H de la Manzana 4, con frente a la calle San Martín esq. O'Higgins, el que mide 34,40 m fte. al S. E. por 43,30 m en su otro fte. al S.O. Superficie total: 1.489,52 m2. Nom. Cat.: Circ. II, Secc. B. Chacra 140. Mza. 140 a., Parc. 6. Base: $ 1.734.25 al contado. 10 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). Ver: Todos los días de 8 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Angel D. Bergallo, Oficial 1º, p.a.s.

$ 336.— e. 15|9 Nº 4.747 v. 17|9|75